

**Archivo Municipal  
de  
LLERENA**

*Código de referencia* : ES.06074.AMULL/462.6

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1750

*Nivel de descripción* : Unidad documental simple

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 114 hojas [sic]

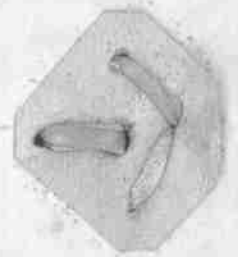
*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Llerena



1750

Libro de Acuerdos del  
Año de 1750





Lo que se debe por el M. N. Ayuntamiento de esta ciudad.  
 A la H. de R. D. P. M. N. P. lo que respecta al Re-  
 partim. de cada una de las  
 Por los días de las notificaciones y aceptaciones de  
 los 30 repartidores de cinco y quince años — 2.22  
 Aunque los días de asistencia en el Cau-  
 s. mañana y tarde con los V. Comisarios  
 y repartidores fueren veinte y cinco  
 mas en la forma de los extractos y del  
 mas es cuarenta y cinco el modo y forma  
 del repartim. solo se regula veinte días  
 de salario a doce meses en el B. — 3241... 26  
 Por los días de poner en limpio el Bona  
 dor del repartimiento — 372.  
 Por los días de formar el original de  
 los repartim. y su resumen — 32.  
 Por los días de el edim. en que se solizi-  
 ta la aprobación del S. sup. — 30.4  
 Imposura de cada uno de los repartim.  
 y de tres mas en la forma que se ca. la ma-  
 laliquidad de los años. Et todo lo autuado. Dilig.  
 y testimonios que se diere de de gum. y Henero de este  
 a. hasta la de R. de Cauzon se hazan presente  
 supago. y Conseq. mente todo lo demas que se debe  
 De los Autos que en esta H. averiados tiene la  
 tocantes a la pagada de Recauda.

Handwritten text on a folded piece of paper, oriented upside down. The text is written in a cursive script and includes several lines of text, some of which are separated by horizontal lines. The text is difficult to decipher due to the handwriting and the orientation of the paper.



Diez e maravedis.

SEMO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA.

Acuerdos de Enero de 1750. En la ciudad de Merida a primero de

del mes de Enero de mill setecientos y cincuenta se reunieron en el Cavildo en la sala del Consistorio los señores D. Alonso Traveso Beniente de Gov. D. Carlos Nuñez, J. Nuñez de Cauezaette; J. Juan de Monroy y D. Ordiales J. Antonio Botello, J. Pedro Hidalgo, J. Manuel de la Fuente, D. Manuel Ordiales, y D. Francisco Polanco por los señores de esta ciudad y acordaron lo siguiente -

Ac. Gub. 6/A

Se acuerda...  
transcrito...  
Cavildo de Merida

Después de lo que en Cavildo celebrado el día diez y seis de dicho mes de Enero de dicho año de dicho quinquenta, y nueve con motivo de lo que favorece el R.º piadoso animo de su Mage. a sus vasallos por su Real Decreto de once de Octubre de dicho año, y circunstancias que esplica sobre que las rentas Prov. arrendadas o administradas conan p. su R.º Hacienda en Merida, en este año de dicho quinquenta, y que por años los Pueblos de las Provincias Arrendadas y administradas es su Real Voluntad paguen lo mismo en que an estado en Caserados y solicitando la R.º Valiendo de dicho Indulto Venerifico la Causa p.º apartandola de las Piqueras Vexaciones que apadecido en los antecedentes años que asistido en Merida y subarrendado sucesos resuelto, Atendiendo a que es allava







Libro de...

estremes y por las iniquas Providencias que por bando  
 a publico y practica se dan los vecinos que acañen trigo  
 para vender alas Panaderias que surten del Comun Inge  
 didos para poderlo vender de quea resultado falta Grave  
 de Pan, y creta Ziu. continuara durante se crean sus ofus  
 tes p. los dros de Mavalas y rientos condho Nond. Y rientos tan  
 puziso el surtim, de Pan, y de la obligad<sup>n</sup> de la Ziu. p. los medios  
 que secan mas posibles uxatas de su Providencia p. evitar los  
 naturales accidentes q. quedari resultos en semejante caso  
 y siendo el medio mas prompto a ver reflexionado dar trigo  
 delposito alas Panaderias para que lo amasen y provean la tabla  
 pp<sup>ca</sup> Nueva sede el que se nerezite diario adhos Panaderias  
 dando p. poniendo en dha tabla pp<sup>ca</sup> por cada fanega quaren  
 ta Panes y medio que ande vender a Diez y seis m<sup>os</sup> Cada  
 uno de tremura y dos onzas Cuyo Valor que corresponde a Diez  
 y nueve R<sup>os</sup>. ande entregar al actual Depositario delposito y  
 este p. semanas adellvado al Arca dhdhoposito Creandose  
 el regular y aior cubrado orden en las Decretas dhdho trigo y se  
 dara principio desde manana al nueve dia quatro, y saque  
 y reserficar<sup>n</sup> de este Acuerdo

No firmo la Ziu. Como aior cubra

Don Mexico  
 Monroy  
 Navarrete  
 Hidalgo  
 Interim  
 Juan Lopez

Car<sup>do</sup> del de Enes<sup>do</sup>  
de 1750 =

En la Ciu<sup>d</sup> de Exena a quatro dias de Enes<sup>do</sup>  
 año de mill setec. y cinquenta se juntaron a Car<sup>do</sup>  
 los s. Marques de Mexico Crov. de esta Ziu. D. Ni  
 colas Navarrete, D. Leon Hidalgo D. Manuel de la fuente  
 D. Antonio Bouello y D. Juan Bolanos Vex. p<sup>er</sup>petuos y  
 acordaron lo sig.

En p<sup>er</sup>sona del Juy<sup>do</sup> quanto sin embargo de las Decretas dadas p. la  
 Ciu<sup>d</sup> de Exena se malar para neta albino y Imago de



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

que a instancia de Juan de Sarrano adm<sup>o</sup> de Bada...  
Primer sea cobrada, y se cumplan los Colecheros, y adueltos  
aloi paxinos netos que estan señalados con los fundam<sup>tos</sup>  
que han representado a la Real y atendidos como con  
ben aloi Intereses de la Real y de las causas publicas  
que estan conformes con los Colecheros en el dicho  
Como seglar, a saber la alota de vino anexo a B<sup>a</sup>  
La de Vinagras azeri etc. mediante lo qual y del  
Primer que tienen para vender acorda lo hagan  
adho paxinos de los quales los cobrara dho adm<sup>o</sup>  
los d<sup>os</sup> que cada uno de ellos se pagara a las  
Indiaciones, y a los d<sup>os</sup> Conde y Reguero  
que el precio del quaxillo de vino incluye el precio  
neto y pro. Corresponde a dho adm<sup>o</sup> y el de Vinagre  
a ocho mrs. eunque segun y de toda la cantidad de  
algunos que se admiten como d<sup>os</sup> de B<sup>a</sup>  
y de otros que se admiten como d<sup>os</sup> de B<sup>a</sup>  
Lo primero ha sido como costumbre.

Monroy, Muro, Pava...  
J. Muro

do  
Cav. de 7 de enero  
del 1750.

Enrazid. de Buena asistencias de mes de enero de mil  
setecientos y cinquenta se fundaron Acabildo los d<sup>os</sup>  
D<sup>os</sup> Alonso Macio teniente de Gov<sup>o</sup>. D<sup>os</sup> Carlos Fran<sup>co</sup> Muñoz  
D<sup>os</sup> Nicolas Navarrete, D<sup>os</sup> Juan de ordiales D<sup>os</sup> Pedro Hidalgo

Don Antonio Novello, Don Manuel de la Fuente, Don Juan  
Secordales y Don Juan de Bolanos <sup>del</sup> perpetuos y acordados

Lo siguiente

Los <sup>del</sup> Don Juan de Secordales y Don Juan de Bolanos notarios de la  
Ciu. que en observancia de lo que acuerdo nombrando los pre-  
misarios p<sup>o</sup> el apeo, y deslinde de la Dehesa de la Hiera lo pusie-  
ron en practica acompañados de Don Roman Labrador, Don  
Rodríguez Cazambano y Juan Vales Verinos desta D<sup>ni</sup> Per-  
sonas Indulgentes y anuarias para el Expresado fin Cui<sup>o</sup> a  
peo y deslinde se alla perfeccionado, operado, y firmado con asis-  
tencia de señ. de don Est. de este Cav. <sup>do</sup> De cuyo apeo, y des-  
linde resulto tener ocupada adha Dehesa porcion de  
hiera Introducida en las que labran señ. Baños, Miguel  
Chozillo, Don Ignacio de Aguilar, Don las Rochas y Antonio de  
fael Verinos desta Ciu. y otras Personas de que no ~~estuvieron~~  
presentes sus nombres y quedaron reintegrada dha Dehe-  
sa de lo usurpado poniendo hitos, y mojones para su estabilidad  
y observancia. Y asimismo notarian de ziu. que practicando  
la antecedenue Dilig<sup>a</sup> Reconocieron que esta D<sup>ni</sup> de los  
mo del Pozo de Consejo de los Cortijos de Casas Blancas su he-  
rido, Lacañada Soñana, y Exido de Chozillo Y adqui<sup>er</sup>on  
noticia que este Exido es comettido p<sup>o</sup> Verinos de Melanga y  
desta Ciu. y Cumpliendo Con la obligac<sup>o</sup> de su Instituc<sup>o</sup> dho  
señores lo representan para que se acuerde lo conveniente.  
Y vista por la ziu. Acuerdo Quiesin embargo de que el estable-  
cim<sup>to</sup> de mojones en la Dehesa de la Hiera deven subsistir y  
observarse p<sup>o</sup> toda clase de Personas sin quebrantam<sup>to</sup> alguno  
se les haga saber alas Personas que serian y demas que se tenga  
noticia no lo quebranten en manera alguna y si en alguna  
parte lo vieren hecho restituyan Incontinenti ala Dehe-  
sa aperciviendoles que de lo contrario se procede a contra  
ellos segun ordenanza, y demas medios que correspondan  
Y p<sup>o</sup> lo que toca a los demas Señores de dha representat. <sup>señ.</sup> Huerda

se  
5 de junio de  
la dehesa de  
la casa y otras  
de las



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO

VENTA <sup>res en</sup> la Zila, pasen los dhos. S. D. Subacordiales, y D. Ana. Bouello y hagan el apes y deslinde de ellos llevando Personas Inteligentes para poderlo practicar con todo acierto, y responderá si Dicho para que en todo tiempo Consue lo que mereciere y a quien se deslinde

2000

Libranza  
ad m<sup>o</sup> p<sup>o</sup> par  
da

Despues quanto para el Segun<sup>to</sup> de las apendencias que la Zila tiene en la Corte anacordada su apoderado D. N. de Sente Dardo de Sabredo necesita de Doble Dinero competente a sostener el gasto de dichos Pleitos, Acordo la Zila se libren en los Caudales propios Dos mil reales de 8<sup>on</sup> y se adque una medida de averiguado a Sumano p<sup>o</sup> labuena quenta y maron de la que adedas por mano de D. D. Nicolai Navone de quien se da la razon de su pendenria

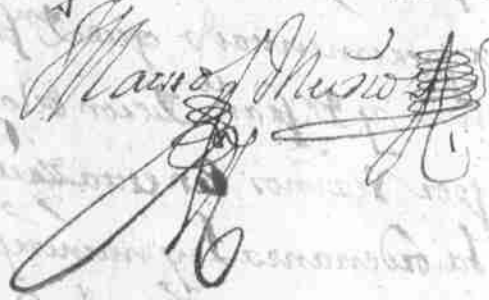
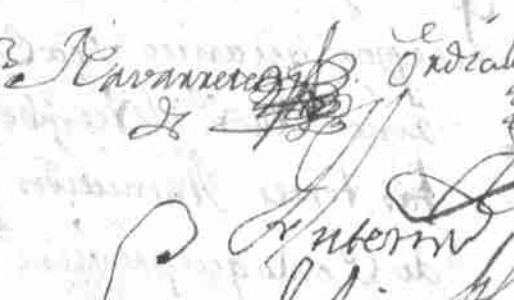

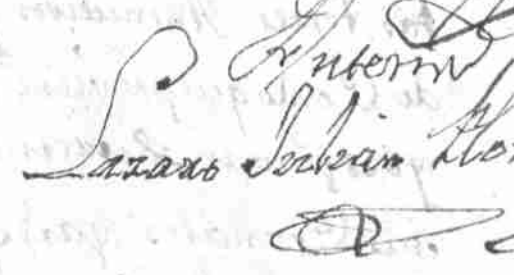

5 de abril  
cindar a do  
fran L. mare  
J. Leroy

Despues quanto sea experimentado que D. Fran<sup>co</sup> Pizano de Zila de la V. de Vienvenida y D. Fran<sup>co</sup> de Leon de la de Valencia de las lomas nombrados por Vecinos en esta Zila no an cumplido con lo que previene la ordenanza Ley municipal de esta Zila y desfinan su cumplimiento empusario de la Causa<sup>ca</sup> con sus Granados y anes p<sup>o</sup> de el dho D. Fran<sup>co</sup> Pizano otros Vecinos de la dha V. de Vienvenida lo que requiere prompto remedio para evitar semejante Daño; y para ello acuerda la Zila se le haga saber la obligad<sup>on</sup> que les Incombe por el Capitulo de ordenanza, y que no Cumpliendo con ella denotado deochodias se abran y tendran p<sup>o</sup> notales Vecinos, y se penen sus Granados conforme a ordenanza, a cuyo fin se p<sup>o</sup> la Ciudad al 8<sup>o</sup> de Heniente de 1705 se sirva Librar Despacho

de  
dehesa de  
Sanabasco

Requisitorio con inserto de este acuerdo y dho ca  
pitulo de la ordenanza para que se les informe a los suso  
dho, y sumerid Mando se execute lo acordado  
Dixoresaver un auto proveido por el Sr. Marques de Stone  
mexia Gov. apedim. presentado p Pedro Ruiz Panza  
en nombre de la Casa y negocios de D. Nue. de la Torre en que  
confiere traslado a la Zia. p. que por su Procurador diga ya  
lo que lo que le combenga sobre el asunto y concaene  
dho Pedro Ruiz inaron espago de la Yeva de la Dehesa de  
buen Vizino y encaerado. Acordo que Diego Martin  
Moreno o Pedro de Santos Procuradores de este M. de N. de  
nam. y cada uno Insolidum a quien se les confiere el dho  
desnecesario parezcan ante dho Gov. y pidan lo que  
combenga al Derecho de la Zia. sobre el asunto Expresado  
Presentando Pedro Ruiz y los demas Incaerados que con dho  
que para ello y demas anexo y dependientes se les dasin un  
pena limitada, y on la relevad. de costas, y de este acuer  
do Poder de su que se certifica.

Lo firmo la Zia. Como acostumbra =

Maria de Jesus     
Juan de Dios   
Juan de Dios 

Posesion de Dn  
Enrique Iph. Ruiz  
ni p. de mpleo de una  
Caldero de Condesop.  
suestado noble

Con Cumplim. de lo acordado p la Zia. el dia Venesprev  
del Mes de Dix. de la parado de seved. quarentaynueve  
concurrio en la Sala Consistorial D. Enrique Joseph Ro  
sca Verino de esta Zia. a quien do des. hize saber la  
elecc. que se M. N. Ayuntamiento hizo a dho dho de



Veinte maravedis

75

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.**

Ac. Cabil  
6/1

maior domo de Consejo Combor y Voto p<sup>o</sup> su estado Noble  
p<sup>o</sup> año que cumple octa uoldia de mayo seis de Dio. de sea  
presencia Cuyo Cargo azepto y suu en forma Cumplie Contas  
obligaciones que le incumben y lo firma de queda y fee Serena  
y el nro Nueve de mil seac<sup>o</sup> y cinquenta

*[Handwritten signatures and names]*  
Antonio  
Juan de los Rios

Cau. del. a en el 11<sup>o</sup> = Carta del Du<sup>o</sup> de Lerena a diez dias del mes de ener.  
de mil setecientos y cinquenta D. repuntaron a cauidas los D<sup>os</sup> Juan  
Manuel de la Cruz y de la Cruz de Navarrete, Juan de la Cruz y  
Manuel de la Cruz y de la Cruz de Navarrete D<sup>os</sup> perpetuos, y acaudalados

de haber faltado  
de la que en la  
Comunera

siguiente  
D<sup>o</sup> Juan de la Cruz de Navarrete D<sup>o</sup> no vizio dia del Du<sup>o</sup> que hallandose  
en el cargo del D<sup>o</sup> Juan de la Cruz de Navarrete tambien D<sup>o</sup>. Estatuendo  
sus facultades en la a<sup>o</sup> de la villa de Azuaga y en la villa de  
falta en el dia de hoy y acaudalados de las siete y m<sup>o</sup> de una  
de la villa de Azuaga y de la villa de Azuaga que por el de la villa  
de la villa de Azuaga y de la villa de Azuaga que por el de la villa  
y que acaudalados de la villa de Azuaga y de la villa de Azuaga  
comminables a que diere pronta providencia a que no falte  
el D<sup>o</sup> Juan de la Cruz de Navarrete sin embargo de que manifestaron acaudalados de la villa  
quien se suscribiere no se pudo lograr, por lo que los acaudalados de la villa  
de la villa de Azuaga y de la villa de Azuaga que por el de la villa  
acuerdo de la villa de Azuaga y de la villa de Azuaga que por el de la villa  
zas correspondientes para que no falte en el referido  
abasto diariam<sup>te</sup> con acaudalados de la villa de Azuaga y de la villa  
resultare así al comun de la villa de Azuaga y de la villa de Azuaga  
sea de acaudalados de la villa de Azuaga y de la villa de Azuaga, como tambien el que









X  
 Excel. Gen. d. Gov. m. que mediante la Comand. que  
 sebase para su<sup>o</sup> serción los Hóm. que seua pedro &  
 & Qual. de los ss. de Ayuntamiento.

Lo firmo la su<sup>o</sup> como acordamos

Mano de Muñoz B. Navarrete Ordiales  
 & Antonio  
 Lazaro Julian Lopez

Cau. de 16 de Enero  
 del 1750

En la Ciudad de Merena a diez y seis dias del mes de  
 Enero de mil setec. y cinquenta años se juntaron a Ca  
 vildo los S. D. Alonso Inacio Thementee de Gov. D. Carlos  
 fican<sup>o</sup> Muñoz, D. Nicolas de Navarrete, D. Juan de Ordiales,  
 D. Pedro Hidalgo, D. Antonio Sorrelle. D. Manuel de Ordia  
 les Rro. perpetuos y D. Enrique Joseph Anson en aiudo  
 uno de Consejo p<sup>o</sup> el estado noble con voz, y voto, y acordaron sig  
 y por averse reflexionado q<sup>o</sup> p<sup>o</sup> lo que se via se acordase enere  
 sita harer seica Dilig. serupendio Prosequi y lo firmo la  
 Ciudad Como Acordamos

Mano de Muñoz B. Navarrete Ordiales  
 & Antonio  
 Lazaro Julian Lopez

Cau. de 19 de Enero  
 del 1750

En la Ciudad de Merena a diez y siete dias del mes de Enero  
 de mil setec. y cinquenta años se juntaron a Cavildo en las Casas de  
 Consistorio los S. Marques de Torresmedina Cau. del orden de S.  
 Gov. y Justicia mat. en la Provincia de Leon, S. M. D. Carlos B.  
 Muñoz, D. Nicolas de Navarrete, D. Juan de Ordiales, D. Antonio



6 para justificar de lo que se ha de averse practicado  
Lo mismo que corresponde firmarse para que conste  
en ella contra buxia de venta D.

encada de  
rebo-

repas.  
de abasto  
de accion

Entre D.<sup>os</sup> Manuel de Cordiales, D.<sup>o</sup> y conformo  
con lo acordado.

Los D.<sup>os</sup> Manuel de la Fuente, y D.<sup>o</sup> Manuel de  
Cordiales como Comis.<sup>os</sup> de abasto representando a la Z.<sup>ua</sup>  
que en cumplimiento de lo que se les a encargado  
para el abasto de carne a comun, pero averan  
de particular abastecedor a comprado ciento dos  
ca y tres y nueve libras por diez y nueve. D.<sup>o</sup> y m.<sup>o</sup> ca  
darna; y ciento cinquenta y dos ca. y tres libras  
abre y nueve D.<sup>o</sup> y tres quaxillos; Lotia por un  
en el dia sea ajustado avernate que D.<sup>o</sup> y m.<sup>o</sup> ca  
avriendose dada providencia por la Z.<sup>ua</sup> para que en el  
que la ganilla de a prim.<sup>o</sup> de setemes a ocho quaxos.  
sea experimentado algun perjuizo contra la Z.<sup>ua</sup>  
que suate de abasto segun los precios de los prim.<sup>os</sup>  
compras, y siendo la misma de mas subido, se que  
que continuando la venta a ocho quaxos la ganilla  
crece mas el perjuizo; para subranarlo lo que  
sentan para que averde. Lo que hallare y conveniente  
deira de la rep.<sup>ta</sup> por la Z.<sup>ua</sup> Acordo que sin embargo  
de lo que exponen ellos, y que la perbidia que puede  
averse subido de reintegrara en el mes que subiere  
con la venta por aora al mismo precio que a aqui  
tambien seiran pruenca. ellos es que haciendo las  
compras en los lugares de cordoba de Andalusia anombre  
de la Z.<sup>ua</sup> para este abasto contemplar reintegrara mas  
conveniencia que comprando en ella a los tragineros.



Deinte maravedis

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.**

Qui solo sea aumento para su conduccion el costo exp...  
quieren conuenido entre D. y m con ...  
D. Fuentes de la Campana, y para que la d. y m comun  
tenga el mas beneficio que se pueda, desean que auisase  
como conueniente entre Particular; y esto resol  
uio conuenir que las compras de arrend de Sagah  
con Cauada de la d. y m y su nombre y expresado  
abasco, y que se faga de conduccion de conduccion  
los dos D. y m. por razon de arrend, trayendo D. y m.  
supuesto ya que cargare

ocasion de ...  
libranza  
180 D.  
desagravio  
120 y

Libranza en los Cauales propios y en los de  
deu y costo de la Celebracion que ha de ser en la d. y m. para oca  
sion de la compra de la d. y m. de setecientos y  
nuebe, en que se incluyen los deuenos D. de arrend  
de arrend por razon de los D. y m. de la compra de la  
Soberana Imagen como asido esumbre

Libranza en los Cauales propios y en los de  
deu y costo de la fiesta de la d. y m. de setecientos y  
nuebe, en que se incluyen los deuenos D. de arrend  
de que se comen. el D. y m. de arrend de setecientos y  
nuebe, en que se incluyen los deuenos D. de arrend

Libranza en los Cauales propios y en los de  
deu y costo de la fiesta de la d. y m. de setecientos y  
nuebe, en que se incluyen los deuenos D. de arrend  
de que se comen. el D. y m. de arrend de setecientos y  
nuebe, en que se incluyen los deuenos D. de arrend

En la Ciudad de Merida a diez y siete dias del mes de ...  
Yo ...  
Yo ...  
Yo ...





veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA.**

Que por la Justicia y Recorrido como Capitanes y Procuradores y por el Síndico Procurador por el y el común ya demás de esto por los señores mas acaudalados de la villa de San Pedro de Gata se ofreció la escritura de seguridad de el caucion de los orheneta y de el m<sup>o</sup> D<sup>o</sup> para cumplir como que está prevenido por los s. directores, y ha viéndose confirmado en la expresada inteligencia de acuerdo que para redimir al vecindario de las dhas. quebrae consigo la adm<sup>o</sup> exigenciosa de el que en continen<sup>o</sup> la escritura en la conformidad expresada, y

Yo firmo la dha. como acaudalado —  
*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

Huesos de la...  
 Enero de 1750 —  
 En la dha. villa de Merena a veynte y tres dias del mes de Enero de mill setez. y cinqu. a. se juntaron a cauido como lo han de costumbre los s. señores de la dha. villa de San Pedro de Gata y de el orheneta y de el m<sup>o</sup> D<sup>o</sup> para cumplir como que está prevenido por los s. directores, y ha viéndose confirmado en la expresada inteligencia de acuerdo que para redimir al vecindario de las dhas. quebrae consigo la adm<sup>o</sup> exigenciosa de el que en continen<sup>o</sup> la escritura en la conformidad expresada, y

de  
S Cabeson

Estado noble, y uno en Ayuntamiento que bararece  
 el Síndico Procurador, desy por un y acordaron lo sig<sup>te</sup>  
 que por el proclamaudo Samuel de Teledado en tebrá se p<sup>re</sup>ve  
 orragar la sequeura de seguridad para los orheneta y de m<sup>u</sup>l  
 de don en que por sea ádm<sup>o</sup>n el cauzon obla de m<sup>u</sup>l  
 por lo respectus a d<sup>o</sup>ntas Provinc<sup>as</sup> y que asuozam<sup>to</sup>  
 concurren los J<sup>u</sup>sticia y R<sup>o</sup>dm<sup>o</sup> como Capitan  
 taxo y Particularas, el Síndico Procurador p<sup>o</sup>ral p<sup>o</sup>ral, y p<sup>o</sup>ral  
 el comun, y que á demas de esto interviniesen algunos  
 vezinos particulares barendados, y hauiendo ouzido  
 aora la novedad de que sin embargo de la conformidad  
 que p<sup>re</sup>sto J<sup>o</sup>n Nuuan de Jaxano Adm<sup>o</sup> Ballandose p<sup>re</sup>  
 sente, á significado que aun con esto no se satisfare  
 ala prevenzion que se haze sobre concurrenzia del  
 comun para la oblig<sup>o</sup>n atendiendo a que este es un p<sup>re</sup>ve  
 to para mantenerse en la adm<sup>o</sup>n en p<sup>re</sup>vezo del comun  
 y conaxala voluntad de B<sup>o</sup> M<sup>o</sup> y que no puede ni ap<sup>o</sup>de  
 duar de la seguridad de los orheneta, para oras inconve  
 nientes, se acordó se haga corrocazion del comun  
 ason de lampara y p<sup>o</sup>wardo, para de se la ordo de  
 el dia de Mañana de m<sup>u</sup>l p<sup>re</sup> del Com<sup>o</sup> en tebrá  
 cauzo de Ayuntamiento donde p<sup>re</sup>sto por cauzo el acuerdo  
 obligazion de asegurar los orheneta y de m<sup>u</sup>l de  
 P<sup>o</sup>rnendo por fee los concurrenzes, y firmand<sup>o</sup>  
 los que sepan de consentam<sup>to</sup> adba obligat<sup>o</sup>n y que  
 ello que acordare seaque se certifique. Para su  
 berrar en la de se que se p<sup>re</sup>ve con  
 p<sup>re</sup>veza como se p<sup>re</sup>ve de el d<sup>o</sup> de la Ciudad, y con  
 fianza y seguridad, y de que los orheneta y p<sup>re</sup>vezo que







Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

En ochenta y seis mil de deo. pzezo en que estado su  
axendado en recasos por las ventos Provincia. en la recauda  
zion antecedente por cada año, una Real Resolución ampar  
tizado los S. Arceobispos de las Venetas al Obispo de Avila  
de la mesura para que no se usase á la du. como era una  
obligacion de pancia de la cantidad para pagar con el  
mun. de Vizcaya, Sines Procurador, los S. J. J. y el  
com. como Capitulares, y Particulares con mandamien  
tos insólitos, para que tenga efecto el beneficio de  
la causa publica a que tanto sea inclinada la Ciudad  
por medio del capitulo encauzamiento de bienes de  
los acasamientos que dan de una administracion  
rigurosa, y la Real Hacienda de la que se de la canti.  
anunciando como en esta acordada á Cauda auien  
to que por tanto se previene á los veinte y dos, y por tanto en  
este día de la fecha como en tales casos se acostumbra tal  
Campana, para que el comun concurrese a prestar un  
convenimiento obligacion al mismo intento de ca  
vezos y pago de un impuesto se obligan por el comun  
y por los los demas Vizinos particulares sin excepcion  
de alguno, segun y como por el Real Decreto se previene, y  
decho por propia voluntad, y sin indumento al  
guno lo practican como lo evidencian las firmas de  
sus nombres que a la conclusion de este instrumento se  
verán, y por los Vizinos que no supieren firmar, por men  
dos en lista mediante su concurrencia y reconocimiento





D<sup>o</sup> Pedro de Maeda  
y Sepulveda

D<sup>o</sup> Juan de Guand  
osoria

D<sup>o</sup> Tomas Paez

Don Juan Lopez

D<sup>o</sup> Fran<sup>co</sup> Munoz

Loro y Pedro Munoz

D<sup>o</sup> Juan Lopez

Fran<sup>co</sup> Rodriguez

Pedro Juan  
Munoz

Pedro Gonzalez

Juan Blas  
Gonzalez

Thomas de la

Pedro Forzuna

Quero

Manuel Gonzalez

Agustin Garcia

Ignacio Gonzalez

Joseph Solis

Manuel Sanchez

Ignacio Diaz

Nabucab D'Albo

La pinas

Matheo de Castillo

Pedro de la Cruz

Pedro Lorenzo

no de Velazquez

Belar

Juan Encarnacion

Pedro Carral

Fran<sup>co</sup> Magallan

Santiago Solis

Cherobal Sanchez

Genaro

Fran<sup>co</sup> Millan

Juan Carran



13

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Manuel Paez San, Rodrigues

Manuel de ... Juan de ...

Alonso Puzan ... Jose ...

Pedro ... Alonso ... Pablo ...

Juan ... Bernardino ...

Estevan de ... Pedro ...

José del ... Luis ...

Juan ... Manuel ...

Marcos ... ygnacio ...

M ... Marcos ...

Francisco ... Joseph ...

Alonso ... Pedro ... Manuel ...

Nicolas ... el ...

Banco, me es pinosa  
D. Juan Manuel  
Pedro Casan  
de la fuente  
Silva  
Diego de mena  
Antonio de  
Rivas  
Juan Millan

Francisco Salgado  
Pedro Molina  
Juan Blanco  
Juan Miguel de  
Lasque  
Don Luachin  
Briquet de Pineda  
Lazarro Rodriguez

Juan de  
Lucea  
Juan de  
Pedro de  
Juan de  
Juan de  
Diego Con

Pedro Sebastian Nolasco  
Sebastian Jazon  
Juan y natisan  
Diego de Robles  
Antonio Blanco  
Juan de  
Nicolás de  
Juan de  
Juan de

Francisco Pajuelo  
Juan de  
Juan de  
Juan de  
Juan de  
Juan de

Juan de  
Alonso  
Alonso Hidalgo



4

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA.

Matthias de Valencia y Ignacio Rabales  
 Martin Alonso Aranda Juan Gonzalez  
 En presencia de  
 Lazaro Solaun Flores Fernando Pedraza

Hem.

Como nos el Sr. y Adel. Ayuntamiento de Sta. Cruz de  
 Lerena. Examinamos y damos fe. que segun el conten-  
 del acuerdo antecedente concurren a su otorgam.  
 con las demas personas que lo deuan firmado las que es  
 presentamos por no saber barerlos y son las siguientes  
 Alonso Garza = Diego Borrero = Juan Poluon = fernando  
 de Baez = sebastian Alfaro = Lazaro Ruiz = Ignacio Nu-  
 noz = aporal fernando = Juan Hernandez = fernando Rodriguez  
 Juan Novillo = Juan de Dios Estefada = Juan de Castro =  
 Juan Sanchez Mellado = Manuel Solis = fernando Araya = Pe-  
 que Alena = Juan Herrero = Benito Muñoz Gato = aporal  
 Martin Mosquera = do. me. Dalledero = fernando Carrabano =  
 Alonso Rodriguez = Pedro Guerra = Juan Rodriguez = juan  
 Gonzales = jos. Riner = do. Diego Mosquera = Juan Gonzalez  
 Rodrigo Jimenez = Donico Ramos = Anxoel Cueca = Juan  
 de Arceval = Pedro Jimenez = Pedro Goma = fernando Alara = Anxoel



Moreno - Bernardo Navin - Ignacio Duran - And...  
 Juan José Liza - Juan Sanchez Capra - Alon Gonzalez  
 Pedro Muñoz - Pedro Loro - Fran<sup>co</sup> Balle - Maximin Roman  
 Juan de la Ossa - Santiago Arriaga - Jul Cozvero - And...  
 tinolo - Luis Forcena - Juan Gallego - Fran<sup>co</sup> Depp - Loren  
 zo Forcena - Fernando Barroso - Pedro Pacheco - And...  
 nuel Romero - Fran<sup>co</sup> Romero - Fran<sup>co</sup> Lamoza - Jul de los  
 Rios - Alon Guerrero - Pedro Vexeno - Fran<sup>co</sup> Gonzalez  
 Ruiz - Fran<sup>co</sup> Duran - Ignacio Alvarez - Ignasi  
 Maximena - Geronimo Sanchez - Gabriel Vozig - Fran<sup>co</sup>  
 Corria - Acadria de la Serma - Niquel Notta - Fran<sup>co</sup>  
 varquez - Alon Perez - Duran - Pedro Comaypaz de la  
 Alon Lado - Jp<sup>o</sup> Alana - Geronimo Sanabria - Fran<sup>co</sup>  
 Linas - Geronimo Godilla - Jp<sup>o</sup> Nerado - Juan del pro  
 Juan Ramos - Ignasio de la Ossa - Diego Calero - Fran<sup>co</sup>  
 Sanchez - Niquel de Pore - Francisco Valcab - Manuel  
 delbauer Barroso - Fran<sup>co</sup> Nain - Juan Antonio - Jul  
 Roman - Antonio Rafael Labrador - Espiral Flores - Juan  
 Vizuetta - Jp<sup>o</sup> Rodriguez - Juan Vaz - Bernado Negay  
 Manuel Villa - Alon de Ladio - Fran<sup>co</sup> Luiriano - Loren  
 zo Vaz - Antonio Cauera - Fran<sup>co</sup> Gonzalez - Fran<sup>co</sup>  
 Antonio Lenc - Juan Benitez - Lorenzo Delada - And...  
 mel Ladera - Pedro Roman - Juan de Castro - Estevan de  
 triguez - Ant<sup>o</sup> Nidago - Estevan Romero - Diego tama  
 yo - Roman Laza - Fran<sup>co</sup> Delgado - Pedro Duran Robles - Al  
 Alvarez - Lazaro Vira - Fran<sup>co</sup> Jerez menor Sebastian Martin  
 Ignasio de Castro - Jp<sup>o</sup> Jerez - Dierena y Menero Verme  
 tres Amill Jerez. quinquenta =

Lazaro Julian Lopez Fernando Pedmo

Jueves 23 enero



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

Ac. Cabil 6/11

mill. setecientos y cinquenta D. se firmaron acaudado como lo manda el estatuto... Don Juan de Alarcón... Don Manuel de Córdoba... Don Juan de Alarcón... Don Manuel de Córdoba...

1.º de Septiembre de 1755. D. Juan de Alarcón. D. Manuel de Córdoba. D. Juan de Alarcón. D. Manuel de Córdoba.

Don Juan de Alarcón y Don Manuel de Córdoba... en obsequio de las ordenes comunicadas por los señores... de Valencia y de San Lorenzo... de Valencia y de San Lorenzo... de Valencia y de San Lorenzo...

Lue a abm mtrada, pñentes cobiertos glodomas super  
 rientes q' condraza al dño de la tu<sup>a</sup> y sus muni. q' con. sele  
 confiere el pñer neses. en l'mitaz<sup>on</sup> q' saquea en recard zen  
 tiquaz<sup>on</sup>

Diputados q' tal  
 guardas & Estuan  
 de Parano:

Asimismo acuerda la dñ. nombrar como nombra  
 a los Dñs. Juan de Navarrete, y D. Juan Cordoba  
 por diputados para que judicial o extrajudicial m.  
 soliciten o pñan que D. Estuan de Parano. Ab.  
 ministrador de Rentas Provinc. de laq. d. log.  
 anexo susido de los pñeres & l'nes, y el  
 que pñeruan como pñeres l'ca. daran los  
 reguados conseq.

Alm d'la dñ. dñ. dñ.

Asimismo nombra la dñ. por Abm de la dñ.  
 uala del dñ. a Leon de Navarrete q' sele  
 sagasauer para que la reciese y para q'  
 pñaron dñ. para darla o pñe que creyda.

Guardas.

Asimismo se acordó nombrar por guardas  
 que telen las Rentas, q' generos Contribuyen  
 tes a Fernando Teuallos, Bernardino Cava  
 lero, Manuel Montero, y Manuel Cabrera  
 aquienes sele encarge subliq. on

Alrededor de la  
 dñ. dñ. dñ.  
 dñ. dñ. dñ.  
 dñ. dñ. dñ.

Lue en mismo Diego, Juan Navarrete. Licenciado  
 de Abjuntam. sigalas denuncias que  
 por los guardas se hizieren y lo q' selede el pñer  
 cumplido

Asimismo la dñ. como acostumbra  
 de Navarrete y Navarrete

Com. de la dñ.

En la Ciu. de ...



K

Ciudad de maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA

En el mes de mayo de mill setecientos y cinco años  
concurrieron a la ley 5.ª de mayo de setecientos y cinco  
reunidos don Juan y su pariente don Juan de Sponza  
don Acosta de Naumaxtey don Juan de Sponza don  
Juan de Ordiales don Juan de Sponza don Pedro de  
Salto don Ignacio de Sponza don Antonio de Salto  
don Juan de Ordiales y don Juan de Salto  
don Lorenzo de Sponza don Juan de Sponza  
y su noble conde de Sponza y acorta  
con la ley

En el mes de mayo  
de mill setecientos y cinco  
años  
de Sponza  
de Sponza  
de Sponza  
de Sponza  
de Sponza

Que respecto de hallarse trauada la orden y el decreto de  
este conuincida por el Sr. Marqués de la Ensenada  
el encauzam<sup>to</sup> de Venca Provin<sup>cia</sup> de las de esta d<sup>to</sup>. por  
este presente en prozeo de deservida y seis mil R<sup>os</sup>.  
gadesse la escritura de deservida para supago por este  
Ayuntam<sup>to</sup> de Sponza y de Sponza como Capitulares y par  
ticulares, el S<sup>no</sup> de Sponza y por el Comon de Sponza  
gadesse amparanza de la d<sup>ta</sup>. Judicial por el Sr.  
que respecto de no quedare nada que bazer, zese en  
ta<sup>da</sup> de Sponza de Sponza y que quedase la d<sup>ta</sup>. en el  
libro de encauzam<sup>to</sup> y por el conuincido veneficio  
grat<sup>is</sup> que se sigue alacausa publica mediante el pra  
doso animo de Sponza en favor de sus vasallos y fecho en  
pedente por mano de Sponza de Sponza de Sponza  
de Representacion de Sponza las gracias que se le  
refranse tubo de son deudas, y constam<sup>te</sup>. de lo acordado, el  
Copia de la escritura,





SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA. 7

Que Respetado de los anteriores en el m. acordado. Setagun  
al pregon. los abastos y otros de los Pamos. sea admitan y  
porturas y otras que se hizieren

Lo firmo la Ciu como acostumbra  
trasemejanz. Monroy, Carrancho, y otros

Antonie  
Fernando Pedrera

Don... de... Ma... e... de... de febrero a...  
se... de... de... de... de... de... de... de...  
de... de... de... de... de... de... de... de...  
de... de... de... de... de... de... de... de...  
de... de... de... de... de... de... de... de...

D. n. Frate Muñoz Gato  
Fernando Pedrera

Cau... de... de... de... de... de... de... de...  
de... de... de... de... de... de... de... de...  
de... de... de... de... de... de... de... de...  
de... de... de... de... de... de... de... de...  
de... de... de... de... de... de... de... de...  
de... de... de... de... de... de... de... de...

Ap... de... de... de... de... de... de... de...  
de... de... de... de... de... de... de... de...  
de... de... de... de... de... de... de... de...  
de... de... de... de... de... de... de... de...  
de... de... de... de... de... de... de... de...  
de... de... de... de... de... de... de... de...

Noviembre de los años de mill e setecientos e quatro  
 meste. amparada de D<sup>no</sup> Pedro Ant. Noroño e Stefada  
 Azim. de la Lu<sup>a</sup>. en que manda que en virtud de el Rey n<sup>ro</sup>  
 a los d<sup>os</sup> de que en sus d<sup>os</sup> de la Lu<sup>a</sup>. echo el Rey n<sup>ro</sup>  
 y meste de este año. se guarde y hagan guardar to  
 das las exenciones preeminencias y prerrogativas q  
 contra la Lu<sup>a</sup>. de los Reynos se observan y guardan a los  
 demas hijos de la Lu<sup>a</sup>. exceptuando de todos los pechos y re  
 paracion<sup>es</sup>. de pechos y de las demas cargas consueyas y  
 otras de la Lu<sup>a</sup>. de los años de la Lu<sup>a</sup>. sacando en sus  
 manos. de D<sup>no</sup> Juan e Monroy de el d<sup>no</sup> de la Lu<sup>a</sup>. de  
 p<sup>ro</sup> sobre su manera como Carica de el Rey n<sup>ro</sup>. natu  
 ral gozando con el respeto y veneracion de su dignidad  
 se guarden a los d<sup>os</sup> de Pedro Antonio Noroño e Stefada to  
 das las preeminencias, y prerrogativas que con  
 otras de la Lu<sup>a</sup>. se gozaren, notandose en los Pedro  
 nes y vindarios y demas p<sup>ro</sup> que se necesitan con el  
 distincion de tal hijo de la Lu<sup>a</sup>. ponga en la tabla de los  
 tales. con que se debe dar a los d<sup>os</sup> de los d<sup>os</sup>. cordo  
 mos de la Lu<sup>a</sup>. cumplim<sup>to</sup>. y posesion, y demas p<sup>ro</sup> que  
 finare sacando copia de la letra de todo, ponga en la  
 Contradictoria de los Reales.

para la cana  
 Taxia -  
 7827

Libre en los caudales de p<sup>ro</sup> de setecientos e quatro  
 d<sup>os</sup> de la Lu<sup>a</sup>. que lo a un p<sup>ro</sup> de la Lu<sup>a</sup>. de la Lu<sup>a</sup>. de la Lu<sup>a</sup>.  
 de la Lu<sup>a</sup>. de la Lu<sup>a</sup>. de la Lu<sup>a</sup>. de la Lu<sup>a</sup>. de la Lu<sup>a</sup>. de la Lu<sup>a</sup>.  
 de la Lu<sup>a</sup>. de la Lu<sup>a</sup>. de la Lu<sup>a</sup>. de la Lu<sup>a</sup>. de la Lu<sup>a</sup>. de la Lu<sup>a</sup>.  
 de la Lu<sup>a</sup>. de la Lu<sup>a</sup>. de la Lu<sup>a</sup>. de la Lu<sup>a</sup>. de la Lu<sup>a</sup>. de la Lu<sup>a</sup>.

De firma la Lu<sup>a</sup>. como acostumbra  
 Manuel Monroy y Munoz  
 Antonio  
 Fernando Pedro

Cau. de S<sup>to</sup> de Febrero  
 de 1780

Esta Lu<sup>a</sup>. de la Lu<sup>a</sup>. de la Lu<sup>a</sup>. de la Lu<sup>a</sup>. de la Lu<sup>a</sup>. de la Lu<sup>a</sup>.  
 de la Lu<sup>a</sup>. de la Lu<sup>a</sup>. de la Lu<sup>a</sup>. de la Lu<sup>a</sup>. de la Lu<sup>a</sup>. de la Lu<sup>a</sup>.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

demull seer y eniquenta a sefuntaron a cau. en la sala del conuuto los Marques de Torquemada Casadea ordena de n. rago Gov. y Justicia maior onta dros de Leon y de n. rago Juan de Montano; J. Carlos Muñoz, J. de Maeso J. Nicolas de Nouazete, J. Pedro Hidalgo, J. Juan de Aguilan y Antonio Bonello y Manuel de Cordares y Manuel de la fuente y J. Fran. Bolanos Dec. perpetuos de la Au. gacioraron lo siguiente

Se  
sefauon y  
coxia

Sease sauez maues Joviedo puel Gov. condictama de auer a imtancia de Antonio de Julia Novera en quem bezitauen a todos los Capitanes de la Au. a cauido con pena de seis ducados y quedando en el que el d. de n. rago sam que fuee requerido. biese sauez que se sauz de au. acordasen lo que tubieren por conuen. sobre comer. o nejar absolutam. de n. rago. ara de Tedulas que se deo Antonio de Julia obtiene de oficio de premo el estanco del paon de la Au. y se le quea en su conuuto de n. rago para Au. de n. rago que mediante a que se hallen de n. rago de Tedulas en poses del Abog. de la Au. para que seer conu dictamen, lo que no acerruado por auer de n. rago ausente y on alguna indisposicion de n. rago que se de n. rago de n. rago que qualq. de los os. de n. rago de n. rago. regase de n. rago para que se impedida de n. rago estienda subditamen para que en su vta pueda la Au. acordar lo conuen. de n. rago de n. rago Gov. lo que se acerruado mediante de n. rago.







Veinte maravedis.

19

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

Acuerdos que se sacará el m. de tenera su<sup>o</sup> y en el  
 demas villas interpuestos el expresado recurso, para que  
 se quite de sacará adimimo el m. de la Reina D.  
 Leida e fucoria q' solo ofezado lo de te acuerdo an  
 creyendo la extencion de la dca. Consignacion se sacará  
 el m. q' pondrá en las dhas. q'ch. cosa se han cauado,  
 q' se sacará el m. El precio a que se vende el p'lon en  
 las dhas. villas del arco comprehendida en la dca. y  
 otros concedidos al dho. Ant. de B. riva se que se pondrá  
 copia acontinuar. El o actuado, todo estauado se le  
 enajenará. Oxiq' la D. Leidas. Lo demas que se sub  
 sigue. Suplicando la su<sup>o</sup> como replica a esto q' se  
 secho a Consejo se digne pasar. Si se repare, a se  
 expresado recurso de consumo p' dca. Validas que arraja  
 tan justificado q' esto, pues. Claramente de la su<sup>o</sup> nose m.  
 clina a contravenir lo que se acordó, si solo de dca. es  
 ta media accion a q' favoreze, las dhas. D. sobre sus dno  
 no asido o'ida, ni las demas villas

Pro firmo la su<sup>o</sup> como acordado  
 Francisco de ...

Ante mi  
 Fernando Pedrera

Cas. de febrero  
 de 1750.

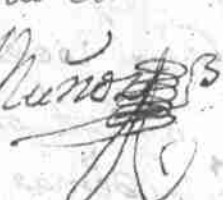
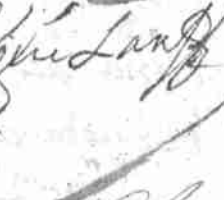
En la villa de Merena a once dias de mes de febrero de mil  
 setecientos y cinquenta años se fundaron a cavildo como lo an

de Corumbre en la sala del Consistorio los señores D. Alonso  
Maestre de la fuente de Henchencia Gov. D. Carlos Fran. Muñoz  
D. Ignacio de Moular y D. Fran. Tolano. Rex. perpa  
tuos y acordaron lo sig.

De  
Relaxacion  
de Consumos  
de fol. de blanco  
de la cauda

Quel. quanto en las de diez y siete presentaciones acon  
do la Cui. consignar y depositar en poder de D. Matheo  
del Castillo Verino y mesades de ella Veniente Realde  
y para Consumir el oficio de fel. m. del Escano de Sta  
bon desta riu. y par de Juris Cui. de tres leguas que du  
nao (que Dios q.) confio a favor de Antonio de Silva p. la  
creacion de dho oficio; Y tambien Consigno Seiscientos de  
lenta y seis si y venicydos mas y. Importo de las  
medias annatas, todo para el dho. efecto, previniendo la pra  
ctica de diferencias testimonios y providencias como es  
ta acordado, Y respecto de que el dho. D. Matheo del cas  
tallo se alla ausente desta riu. en la de Sevilla como consta  
de Dilix. puestas por el presente en p. q. no se pueda de el  
efecto de dha. Consignacion y demas sucesos p. la riu. Acordo  
sehaga en D. Pedro Inca. Moreno Verino de esta dha. Cui. y p.  
ello se saque Verificacion

Lo firmo la riu. como acostumbra

Matheo Muñoz  Agui. Lan. Bolanos 

Acuerdo de la cauda  
de 1750

En la Ciudad de Merena a diez dias del mes de febrero año de  
mil setecientos y cinquenta y dos. se juntaron a Cavildo (en la sala del consy  
llo los señores D. Alonso Maestre de la fuente Hen. de Gov. D. Nicolas de Moular  
y de D. Pedro Moular D. Ignacio de Moular y D. Antonio Botello, D. Fran  
muel de Ordiales y D. Fran. Tolano. Rex. perpa tuos de la Cui. y acordaron  
lo siguiente

Lo que se pide  
de la cauda

Quel. la dha. tiene pendiente demanda ante v. de la dha. con  
tra las ordenes sobre conrazedezin al dia de D. Pedro Alonso de Llanos  
racionalmente. q. pretende de la Jan. de Sta. de m. a  
de la dha. La misma causa trae el dho. supremo consep. de la dha.





del ob. Alfonso Gil de Sepa de balle nombrados el Rey e  
 Garcia Alayral maestro; que do <sup>o</sup> for lo tiene por non  
 brado, manda ensuauar oreduzir. a do. real puepro  
 que la L<sup>da</sup>. de Quinto dia nombre persona de la  
 mismas qualidades conapexuim. que sera Carrelo  
 pasado do termino nombrara d'oficio para el efecto  
 de batasa sinagrario de las partes; Y entera da  
 de L<sup>da</sup>. de do. lo referido nombrara a Alonso Espino  
 dueno de ganado Lanar Vizino de la L<sup>da</sup>. como in  
 religioso a quien se le dara suer. q. que se puepre  
 continua para evacuar su obliq. en continuandose con  
 Capriena nombrada por la otra parte; Y a que se  
 L<sup>da</sup>.

El magistero  
 de papa:

Respecto de quella L<sup>da</sup>. nombrado q. Almagrenes de papa  
 para los cauallos de Nam. e Almagre, a quaxta da.  
 ontra la L<sup>da</sup>. a Lorenzo Larios q. papa. memorial, supli  
 cando ala L<sup>da</sup>. nombre vno enulugar. para poder  
 continuar a causa e tener arrendado la renta de do  
 mana porreduria que le oupa de la noche q. dias  
 d'azores nombrada L<sup>da</sup>. a do. Ventura Gonz.  
 de meze la q. a do. de do. distribuido al do. L<sup>da</sup>.  
 Larios q. do. Coms. que repartieron rapa

Como la L<sup>da</sup>. como acostumbrada.

Masio de Morcote, Navarro, Hidalgo  
 de Antena

cau. do 18 de febrero  
 de 1750

En la L<sup>da</sup>. de Merina a diez y ocho dias del mes de febrero  
 de mill setec. q. y q. de. se juntaron a Cavildo como son  
 acostumbrado los s. do. Alonso Nacesso de fuente. Remente  
 el or. do Carlos Nuncio, do Nuncio e Navarro. do Juan de  
 ordiales. do Pedro Hidalgo do Antonio Botello, do Manuel



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA. 2

Delafuente D<sup>o</sup> Manuel Cordiales y D<sup>o</sup> Juan Polanco  
D<sup>o</sup> Joseph Perpetuo y D<sup>o</sup> Enrique Joseph de Plencia y  
Anson, May. Indico por el Estado Noble. conde y conde  
y autorizaron lo siguiente

De  
S. Acute

Que porq<sup>ta</sup> con el motivo que des de primero de este d<sup>o</sup> se ha  
de las ra<sup>o</sup> de las Provisiones para el d<sup>o</sup> de las y para  
no aver auido abatecedor de azuete como accage de los  
des D<sup>o</sup> Manuel de la Fuente, y D<sup>o</sup> Manuel Cordiales como  
saxios de abastos, y para resoluzion de la d<sup>o</sup> la compra de  
de azuete para el Guxam<sup>o</sup> comun, y aver logrado el enca  
nezam<sup>o</sup> de la d<sup>o</sup> para este d<sup>o</sup> en p<sup>o</sup> de  
de ochenta y seis mil d<sup>o</sup>, y para de recaudar nombre  
de a D<sup>o</sup> Mateo del Castillo Vizino de la d<sup>o</sup>, y que segun  
ra d<sup>o</sup> que d<sup>o</sup> a una d<sup>o</sup> de operar. Enmediante aque  
d<sup>o</sup> Comisarios ayroveguos. En la misma p<sup>o</sup> de  
de compra de la d<sup>o</sup> para Guxam<sup>o</sup>, y precisa y  
lana d<sup>o</sup> formalidad de la recaudazion que el d<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Mateo  
de enca que de abasto d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup>  
da d<sup>o</sup>, con la d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup>  
intervenia en las Compras, y on se usar una llave de  
los Almazenes, para entradas y salidas, de quando y  
d<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Mateo de todo para que se reconozca los d<sup>o</sup> y  
p<sup>o</sup> de la d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup>  
aproturados Esta aqui de abasto con la d<sup>o</sup> de  
la d<sup>o</sup> que d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup>  
Mateo

Com. de d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup>  
de d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup>

Por quanto los d<sup>o</sup> y d<sup>o</sup>

22<sup>o</sup> Que la Audiencia de Terzipe lo para sus funciones necesarias  
mediarse pues se halla con deterioracion, y tambien de  
necesaria hazca el pago de las que a la Audiencia pertenecen, y a  
nada en las funciones publicas, que por las razones no se  
dejen Con sus armas. Con lo qual se acordó se haga nueva  
como el Regazo de los Señores. y en ella como fin nombra  
por Comis. a los Señores D<sup>o</sup> Pedro Hidalgo y D<sup>o</sup> Antonio  
Dovello. y en los que les encarga lo pongan en practica  
contra brevedad porque se le ha de dar la posesion de la  
dicha Ciudad.

Yo firmo en la Ciudad como acostumbrado  
Mano M<sup>o</sup> de Navarra y de Ordiales  
Juan de Medina

acuerdos de 19 de  
de 1530

En la Audiencia de Merina a diez y siete dias  
del mes de febrero de mill e quatrocientos e cinquenta e tres  
a la hora de diez e quatro de la noche. yo Pedro Alonso  
y de Arzobispo de Navarra y de Ordiales, D<sup>o</sup>  
Pedro Hidalgo y Antonio Dovello, Juan de la Fuente  
y Manuel de Ordiales y Juan de Dolans, y de  
perpetuos acordaron lo siguiente.

Leer a D<sup>o</sup> de  
Novel Regazo  
y Miguel de  
Tomán

Que la Audiencia tiene pendiente demanda ante  
el Real Consejo de las ordenes sobre contra de un  
alcaide D<sup>o</sup> Pedro Alonso Llanero y de otros y por  
rogar que se ponga en la barra de Alcalá. y la Audiencia  
de la misma causa en el Real Supremo Consejo de Castilla





Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.**

Sobrescritura del oficio de felicitación de los señores de la ciudad de  
 ella y de las 7.ªs comarcas en el zirculo de las leguas  
 propio de Antonio de Soria Troxera, empuñando de las 12.  
 vedadas que obtiene: La misma pleita pendiente en  
 el Real Consejo y Sala Apostólica sobre la retención del  
 privilegio de Maza concedido a Maguilla sozcampañal  
 de la 2.ª. Las diligencias dependientes tengan el curso  
 que merezca quedando por el beneficio y utilidad q.  
 resulta a la causa pública, que aunque para el resguardo  
 de lo que es excepto en el sumario contra el D.º  
 Pedro Alonso Luñero ha conferido por el Sr.º  
 D.º Vicente Laxo de Laxo Abog.º de los R.ºs.ºs.ºs.ºs.  
 residentes en la R.ª Corte de Madrid, y lo que  
 a su vez por su inteligencia y literatura los justos  
 pendientes que la 2.ª. aneja, y hallarse con  
 zozada de los muchos negocios y dependencias que le  
 ocurren a los señores por los que tiene alguna  
 quebra de salud, y sea tener algún descanso  
 condescendiendo la 2.ª. con el intento de andarse  
 en su buena opinión crecida fama, y dando por ven  
 edo, y satisfaciendo todo quanto hubiere operado en la  
 contaduría del Sr.º D.º Pedro Alonso Luñero  
 como adimmo en los otros dos sumarios explicados.  
 acuerda la Ciudad dar o por cumplir q.º en dho. se  
 requiere poner a D.º Pedro el Caguero, y D.º

23

Noquet de s<sup>ra</sup> Roman afeñer de negocio: en dha<sup>a</sup> de  
 Madrid, y cada uno en su lugar especial para el fin  
 mudaxos: sobre dichos; Igual para todos los pleitos causas  
 negocios: que la Su<sup>a</sup> tenga pendientes, y en adelante  
 se confieren en qualq<sup>ra</sup> manera, y estado: de personas  
 eccl<sup>ca</sup>, seculares, conventos, condesos, y comunidades  
 contra las quales. así demandando como defendien  
 do querellando o en otra forma, presenten en los tri  
 bunales competentes. según se requiere en el escripto  
 de la m<sup>ca</sup>, y en nueva vestig<sup>ca</sup> informaz. y los de  
 mas int<sup>ca</sup> que a ob. fin conduegan, pidan ter  
 minos y los renunziaren hazan las recusaz. que por  
 ven tubieren la fueren, prueben, y capaciten. De  
 ellas, abonen tachen, contra digan, y deduzcan  
 lo que menester sea, conduyan y oigan autos y sen  
 tencias interlocutorias y definitivas. La en favor  
 de la Su<sup>a</sup> conduegan, y ellas en contrario ape  
 len y supliquen, y oigan en todos grados: en  
 tanzias para conseguir su dho. y Justicia. Ga  
 nen a<sup>ca</sup> Provisiones, Sobrecaxas, y otros despachos  
 y traten sobre su cumplim<sup>to</sup> lo que pertenerca.  
 Que para lo que dicho es anep. y dependiente aun  
 que aqui nose declare y se dho. se requiera ma<sup>ca</sup>.  
 de especialidad. us confiere la Su<sup>a</sup>. el poder es  
 pecial y general que lleva acordado, en limitaz.  
 alguna, y en todas las Clausulas prevenidas  
 por dho. Jha. e<sup>ca</sup> e<sup>ca</sup> emuno omes Jurisprud<sup>ca</sup>  
 venosar los sobdichos concausa o<sup>ca</sup> en ella y no m<sup>ca</sup>



Clave de maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Ono demuebo conreterazion de Costas en forma y

deste acuerdo poder vesique copia

Excmo  
de Badajoz

Librame en los Caudales de propios años <sup>les</sup> D<sup>no</sup> Nro Rey  
de Navarra y Juan de Ordoñez <sup>les</sup> D<sup>no</sup> Alonso  
nro Portello <sup>les</sup> D<sup>no</sup> Juan de Ordoñez y <sup>les</sup> D<sup>no</sup> Antonio  
D<sup>no</sup> de <sup>les</sup> D<sup>no</sup> Juan de Ordoñez y <sup>les</sup> D<sup>no</sup> Antonio  
procurador D<sup>no</sup> Juan de Ordoñez y <sup>les</sup> D<sup>no</sup> Antonio  
compararon en la practica de las Nostreras de la  
dehesa de la tierra propia de la T<sup>ra</sup> y el termino  
compraron de ella a la D<sup>na</sup> de las Casas para lo  
que fueron Comisionados por el Ayuntamiento  
les al respecto cada uno de los <sup>les</sup> D<sup>no</sup> Juan de Ordoñez y  
quatro <sup>les</sup> D<sup>no</sup> Juan de Ordoñez y <sup>les</sup> D<sup>no</sup> Antonio

Lo firmo la T<sup>ra</sup> como acostumbrado  
Mano <sup>les</sup> D<sup>no</sup> Juan de Ordoñez y <sup>les</sup> D<sup>no</sup> Antonio  
Ante mi

Caro de Badajoz  
de 1750

En la T<sup>ra</sup> de Merina a veinte y tres de febrero de mil setecientos y cinco  
se separaron acau. como lo han acordado los  
D<sup>no</sup> Alonso de la Fuente Obispo de Badajoz y <sup>les</sup> D<sup>no</sup> Juan de Ordoñez y <sup>les</sup> D<sup>no</sup> Antonio  
y Juan de Ordoñez y <sup>les</sup> D<sup>no</sup> Antonio y <sup>les</sup> D<sup>no</sup> Antonio

24 Don Juan Esteban y Don Manuel Cordales y Ca. perjuros.  
 Don Juan de...  
 Sa auez mudado a la... su domicilio y mancomen...  
 vicio elabrador en... de la... ocupando... familia  
 casa entacalle del... con animo de perseverar en...  
 vezindad y... suplicando a la... de suya admisión  
 por... y... de...  
 daxis... para... admisión...  
 corda... de...  
 la en... y...  
 y... en... y...  
 quiere... y...  
 do

vezindad de  
 Diego de... -

Yo firmo la... como...  
 Manuel... Cordales...  
 Juan...  
 Juan...  
 Juan...

Fernando Pedro

Cau do 24 de febr  
 del 50 -

Yo... de...  
 yo... de...  
 Alonso... de...  
 cordales... de...  
 y... de...  
 Don... de...  
 te... de...  
 auto... de...  
 imena... de...  
 v... de...  
 declar... de...  
 Ju... de...  
 para... de...  
 publica... de...  
 y... de...  
 solo... de...  
 de... de...



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO: VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.**

No acuer con el conpno, y que de declararse paxual excoempto de culpa por puzo la causa publica de obediencia a la Zia que paximo deus Honor. se haya opor. ante el S. Gov. a la providencia dada por ddo auto, y se siga en justicia duplicada como dha se suspendan los efectos de obediencia. En todo por el S. Gov. de p. guerra dante lo acordado y duplicado que se hace por la Zia se suspendan los efectos de obediencia respecto del Sumarísimo pcedim. de puzo; y que se certifique.

Y firmada como acostumbra

Mano de *Martín de Navarrete* Ordiales Hidalgos

*Antonio*  
*Francisco Pedraza*

Acedo a lo referido  
de D. S.

En la Zia de Sevilla a veinte y seis dias del mes de febrero de mill setecientos y cinquenta y tres. se juntaron a causa de en la sala del Consistorio los S. J. Dn. Manuel de Navarrete, D. Juan de Alvarado, D. Carlos Muñoz S. Nicolás de Navarrete, D. Juan Espinosa, D. Pedro Ordiales, D. Pedro Hidalgos, D. Antonio de los rillos, D. Manuel de la Fuente, y D. Juan de Ordiales Res. perpetuos y acordaron lo sig.

Que por el S. Gov. se mande a los señores de la Real Audiencia de Sevilla y se requiera dar disposición de la Compañía de Palmas para la función que se celebra en cada día, y conforme a lo que se acuerda en la Zia de Sevilla acordada la Zia nombrada

25 Pasos... al Duques de...  
De Simola... con...  
Mano... de... de Navarrete

Ac. Abil  
6/11

Cau de Edif...  
de 1750...

En la Ciudad de Bebera a veinte y siete dias del mes  
de febrero de mill setecientos y cinquenta y siete se juntaron a Cau en la  
Sala del Consistorio... D. Pedro de... D. Juan  
Gonzalez... D. Pedro... D. Antonio...  
miel de la fuente... perpetuos... acordaron  
lo siguiente

De...  
de...  
de...

Quemando... de Alcaraz...  
esta... D. Pedro... natural  
Clav... de la fuente...  
de esta... en... de la actual...  
y cumplidos... pasados...  
limitada... fue nombrado...  
de la... de mill... y nueve...  
curso la... al... de las... pretendiendo  
se declarase... con motivo  
de aver adquirido...  
no aver lugar a la...  
pero que continuara...  
maior... de...  
plim... y...  
defecto...  
bien publico...  
los mismos...  
en la...  
seballa... por...



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.**

En su oficio; Los autos prevenidos en el artículo de los  
Demos, instrucciones y Capítulos de Correo, nuevamente  
mandados observar en el Cat de autos de este día  
de la fecha de mis Decretos, para que se cumpla, por donde  
sepa bien la continuación, y nuevos nombramientos  
de Jueces, y mas quando no tienen dada residencia  
y se hallan con cargos graves para ella, y podrían re-  
sultar contra el Sr. D. Pedro de Arana; en atenta-  
ción antecedente y que se lea reservada a S. M.  
la elección de Jueces, Auxida de represente prima-  
rio del Sr. D. Marqués de la Ensenada; para que tra-  
yendo presente a S. M. se digno mandar se obser-  
ven los prevenidos en sus Decretos e instrucciones, dando  
la pronta providencia que correspondiere para el cumplimiento  
de lo que se manda.

Yo firmo en la Ciudad de Sevilla a los 15 días del mes de Mayo de 1755.  
Manuel de Torres y Zambrano  
Antonio de Torres y Zambrano  
Fernando Pedrera

Capo de San Marco  
En la ciudad de Huelva a veinte días del mes de Mayo  
de mil setecientos y cinquenta años se juntaron a Ca-  
vildo los señores Marques de Torreemepia Cav. del

Don de Santiago Gov. de esta Ziua y sup. do. D. Juan de  
Monroy D. Carlos Muñoz, D. Nicolas Navarrete  
D. Ignario de Aguilar, D. Ana. Votello, D. Manuel  
de la Fuente, y D. Manuel de Cordiales <sup>res</sup> y acordaron  
lo siguiente

Se dio la  
orden de  
fabor

Se dio una Real Cedula de su Mage. que dice: sobre  
cedula de otras firmada de la Real mano y referendada de  
D. Augustin de Montiano y Luiano Secretario de su R.  
camara fha en buen vectorio a veinte y quatro de febre  
ro pasado de este a. p. lo que se manda que sea de m. y n.  
tam, que siendo requerido p. p. de Antonio de sil  
va le ponga en posesion del oficio de f. m. del Estan  
co de Navon dentro de ocho dias y en su defecto ademas  
de la Pena de quinientos Ducados pasase el Valengo  
mas Zecano a ejecutarlo reservando a su R. su de  
recho: Vista por la Ziua. y allase con Real Prov. de  
su Mage. y s. de su Real Consejo de Castilla su fecha  
en Madrid a veinte y siete de febrero antevedente  
referendada de D. Ignario Esquivan el Yrarda su  
secretario Despachada a fin de Emplazar al dho.  
Ant. de Silva para que comparezca en dho Real Con  
sejo dentro de quinze dias por si o procurador con  
poder bastante a p. r. e. s. i. m. de los rados ala con  
testar. del recurso de Recurso o consumo del Expre  
sado oficio de que se vale Estaria. y a nombre de las  
Villas que comprehende, y asimismo mandarse al  
dho Antonio de Silva que presente en el Expresado  
Real Consejo y p. mano del Ricado Secretario la re  
dada suando o s. q. a su fabor de expido del re  
fendo oficio para en su vista proveer lo que con





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

Combinese, la quele esta hecha Saver en su cédula por Pablo franco Duran en. no de su mag. y del alfo veniar, de esta riu. ala Setaa Como consta de la Dilix, querentia fia: mediante lo qual para tciol ber Contado auctas Huerda la riu. sellevado al Sir, Dn Manuel de Carvajal su Abogado poniendose en rificiar, a continuar, de lo actuado en la D. soberet dula

re Sabado de Agosto de 1755. Otiroe saver el tratado que el S. Gov. Confiere ala ciudad sobre la Insuancia que a Intro ducido en of Triado apn de que Subista en remate del Abasto del Jabon que asu favor de celebre, y echa la riu cargo deq la obrado en lamefria admittida Esvenefrio de la Causa ca, a rondo que qual quiera de los Procuradores de riu a quien se le da el gober Compedente y endio regue rido pida los auctos haviendo formal oposi, y de que lo Combemene que para ello of lo demas anes y dependiente sin limitar alguna, y de levar, en forma de y rague de rificiar, de este Huerdo Poder

No firmo la Ciudad Como acostumbra

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signature]*  
Lazaro Duran

*[Handwritten signature]*  
C. de la riu. de la riu. de la riu. de la riu. de la riu.





Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.**

Car. do  
del 1750

En la Ciudad de Merena a diez y seis dias del mes de marzo de mil setecientos y cinquenta años los señores Meriencce Gov. Dr. Nicolas de Navarrete Dr. Juan de ordiales Dr. fernando Venegas, Dr. Antonio Bouello Dr. Manuel de la fuente y Dr. Manuel de ordiales <sup>res</sup> perpetuos, ya acordaron lo siguiente

Vista al  
Vocario

Despues quanto aueruido la <sup>causa</sup> causa misma del Sr. Diego Gomez de Merena del Abito de Sr. Frago Vicario General desta Prov. de Leon notoriando que este dia llega a esta <sup>ciudad</sup> para proseguir <sup>subscrita</sup> y <sup>ff.</sup> como pondele <sup>Suplicacion</sup> Suplicacion con el <sup>requisito</sup> requisito que la <sup>ciudad</sup> ciudad acostumbra <sup>nombrar</sup> nombrar para que <sup>levisen</sup> levisen a los Sr. Dr. Nicolas Navarrete y Dr. Manuel de ordiales <sup>qu</sup> como acostumbra

Mano de Navarrete <sup>Ordiales</sup> <sup>Bouello</sup> <sup>Venegas</sup>  
de <sup>de</sup> <sup>de</sup> <sup>de</sup>  
Lazaro <sup>de</sup> <sup>de</sup>

Cauido de Merena

En la Ciudad de Merena a diez y seis dias del mes de marzo de mil setecientos y cinquenta años se juntaron a Cauido en la sala del Consistorio los Sr. Dr. Meriencce Gov. Juan de Navarra, Dr. Carlos de unoz, Dr. Nicolas de Merena, Dr. Juan de Venegas, Dr. Pedro de Hidalgo, Dr. Antonio Bouello, Dr. Manuel de ordiales y Juan de Bolanos <sup>res</sup> perpetuos, ya acordaron lo siguiente





Teiutemaruendis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.**

Para subsanar el expusio ya referido que en  
abstente continuaxia ala dñ<sup>a</sup>. Acordó que qualquiera  
de los Procuradores dñe Ayuntamiento, a quien en caso ne-  
cesario se le confiere el poder para que se  
ante el Sr. Cor. Supp de Len nombre de la dñ<sup>a</sup>. y se  
para sobre el asunto expusado q<sup>o</sup> conduzga a un  
quix **El fin** de que contribuyan dños moradores con  
el expusado situado de Benidorm<sup>o</sup> contra dñ<sup>a</sup>.  
y queda baxen los recursos que conuengan a  
cumplim<sup>o</sup>. necesarios, y todo lo que dicho es  
anexo y dependiente se le confiere bastante poder  
sin limitaz<sup>o</sup>. y Reuocazion en forma de que se  
descripiaz.

Alma  
Libranza  
Desp

Libranza en los Cauales de propios y de renta  
de dñ<sup>a</sup> que ancoitado va palmas f. el Domingo de la  
mas proximo quando Pedro Garcia de S. Esteban a  
cuyo favor sale

xe  
s tava de la  
sobera de chando

Libranza de una D<sup>a</sup> de despachada por dñe  
Res. Real Consejo de Castilla ganada a instancia de  
D<sup>a</sup> Juana Fernz de Melara Hermana del Honrado Consejo  
de la Mesta sobre tasa de las yerbas de la dñ<sup>a</sup> e honro  
ag<sup>o</sup> tiene dado cumplim<sup>o</sup>. del Sr. Rey & su merced q<sup>o</sup>  
mandado se le haga saber ala dñ<sup>a</sup> para que nombre  
persona fisica para el dñ<sup>o</sup> dentro de tres dias con que  
cumplim<sup>o</sup>. quepa. no auendolo echo. Conuocara a dñ<sup>a</sup>.  
para proceder conato a efecto selleue dia D<sup>a</sup> de dñ<sup>a</sup>.





de veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.**

Los dueños averiguado en el dho. excedida porción de Bueyes queriendo por el medio baxer descuento setrum de ellos, tiene la claxa q' exceda en regla de quemuchos pastan en la ibernada en los lugares circunvecinos por el arrendam. que baxen de ellos ou dueños, otros pastan tambien en los cortijos de casas blancas, rubiales, casas de la pila donde estan las maiones lanozes, otros en Cantarallo, torrepas, y muchos en los pensaderos de la lina, y los menos en los cortijos contiguos a la dha. donde traxeren muy poco aprovechamiento, pues en las sembranzas q' varuecheran se alimenta este ganado con Jeno, y paja amano de dia y noche, para poder baxer sus trabajos = Lo qual que res pecta a la declaraz. o declaraz. echas por los guardas e p'os. tiene tambien la obsequion de que los Cavallos tomados solo se mueren duzen en dha. dhesa quando ay mucha copia de yerba, que esto dure en los meses de Abril y Mayo quando ya cumplido el arrendam. de la dha. que es en veinte quinientos de Marzo, todo lo qual se dara por estar justificado m. de dha. ante el Sr. Cor. por uno de los Procuradores de la dha. quien se le oyeren en caso nezes. por el tanto, q'ama. abundam. p'ovista la dha. no le parez q' se p'ovista qualq. de las justicias. de que esta echa mencion y baxer opinion formal a ellas para que en el Juicio que correspondiere se vize de lo q' se oyeren antes que se sentencie conducente. a lo que sigue la dha. formal y tasa. y ponga en certificacion. a lo que sigue de dha. dha. Relazion de un auto p'ovisto por el Sr. Marq. de Torre

La tasa de la dha. tasa. y ponga en certificacion. a lo que sigue de dha. dha. Relazion de un auto p'ovisto por el Sr. Marq. de Torre

30  
 Aya Jof. de la Cruz. a instancia de Alfonso Gil de tejada ma  
 yor. de los ganados lanares de D. Gabriel fienz elvador que  
 asi diere sobre que la Ciudad nombre persona para la caud  
 de la Lida de la Obra llamada Estagulla propia de Sta  
 de la Obra de la Obra que como baxo la nombrara de  
 oficio: En to acorda nombrar por suparte para  
 tal tasador a D. Jof. Bustillo ganadero de baxo  
 limitada mente para el inaximo valor de las yer  
 das sin atencion a carga de ganado que pueda  
 sufrir de la Obra por ser preciso en esta parte que  
 se da la justifiacion correspondiente a la que el  
 pueda considerar en quito contencioso como con  
 precision de requere con la parte contraria, En me  
 diante a que no alegar a nadie supersona por pries.  
 de poder que a deuda baxo, y para que de la tasa cau  
 selos efectos que a qual lugar duplica la Lida de la Obra  
 de la Obra de la Obra la prouidencia que conueno  
 En to atendidas las razones en que la Lida de la Obra  
 da mandos que los tasadores nombrados por una  
 parte la baxo el inaximo valor de la  
 Lida de la Obra de la Obra se baxo baxo, y al ob  
 Alfonso Gil. y presente el proer con que se baxo de  
 que pondra copia, de lo acordado a continuacion  
 del auto de 13 Jof.

Yo firmo la Ciudad como acostumbra  
 Manuel Navarrete Fuente Douillan Bolanos  
 Antem  
 Fernando Pedraza







deinte maraveis



# SELLO QVARTO, VEINTE MARAVELLIS, ANO LE MIL SETECIENTOS I CINQUENTIA.

En virtud de lo que se acordó en el Ayuntamiento de esta Ciudad de Badajoz a trece de Mayo de mil setecientos y cinco años. En virtud de lo que se acordó en el Ayuntamiento de esta Ciudad de Badajoz a trece de Mayo de mil setecientos y cinco años. En virtud de lo que se acordó en el Ayuntamiento de esta Ciudad de Badajoz a trece de Mayo de mil setecientos y cinco años.

Yo el Sr. D. Juan de Albornoz, Alcalde de la Ciudad de Badajoz, y el Sr. D. Juan de Albornoz, Alcalde de la Ciudad de Badajoz, y el Sr. D. Juan de Albornoz, Alcalde de la Ciudad de Badajoz.

Fernando Pedrera

En la Ciudad de Badajoz a trece de Mayo de mil setecientos y cinco años. En virtud de lo que se acordó en el Ayuntamiento de esta Ciudad de Badajoz a trece de Mayo de mil setecientos y cinco años. En virtud de lo que se acordó en el Ayuntamiento de esta Ciudad de Badajoz a trece de Mayo de mil setecientos y cinco años.

Señor auctor como acuerda nombrar enoblijar con  
las mismas qualidades y circunstancias del obono  
brant a Lucas Dominguez D<sup>o</sup> Sta Luz<sup>a</sup> ag<sup>a</sup> celebrada  
difer

República

Luego se experimenta la falta de agua que con  
necesidad grave se requiere para los panes, y siendo  
tan de la obligación de la Luz<sup>a</sup> por providencia de los  
medios que muevan la divina piedad y con el  
grat todos acordó se haga rogativa a la Virgen  
de la Ganada en Patrona en la forma que en este  
punto caso sea acostumbrado a sus fin sellenara  
la divina Imagen a la Patrona de Sanu<sup>a</sup> y  
aniversario el día prim<sup>o</sup> de Mayo y la tarde  
pedará a sus a los <sup>mos</sup> ay. Confabura para que  
dispongan honores. El día a los <sup>os</sup> ay. paragonar  
de Sta Liberati<sup>on</sup>

Lo primero la Luz<sup>a</sup> como acostumbrada  
trasmexiana

*[Signature]*

*[Signature]* Manuel Hidalgo  
*[Signature]* Amén

Caro D<sup>o</sup> Sr. Mariano

*[Signature]* Bernardo Pedro

En la Ciudad de Mexico a veinte y nueve de Mayo  
de mil setecientos y seis años se juntaron a las once  
de la mañana de la tarde a las tres de la tarde  
donde se hallaron los señores D<sup>o</sup> Juan Antonio  
de los Rios D<sup>o</sup> Carlos Jimenez D<sup>o</sup> Alonso Inasco D<sup>o</sup> Juan  
ortales D<sup>o</sup> Juan ortales. D<sup>o</sup> Juan Volarios, Laesle han  
por entrar con los señores D<sup>o</sup> Juan Espinosa D<sup>o</sup> Pedro Hidal  
go y D<sup>o</sup> In an<sup>te</sup> real cufiente tambien D<sup>o</sup> Juan

*[Signature]*  
D<sup>o</sup> Juan

Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VFINTE MARAVEDIS, ANGLE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Los señores Como Comisarios de Abastos representan a la Ciudad que en su conformidad de lo que acordó el día veinte y dos de este presente mes sobre el sueldo de Carnes acordado las providencias correspondientes y comprado se carne y macho Cabrio que segun su costo y costo, y lo que dio desí el peso de cada ves se reflejó no e hoi quenta entre algunos de los capitulares de que se devia vender, aora anueue quaratos la Libra de Carne y a seis de macho hasta que con mas Experiencia de Compras, y peso de peses se pudiera dar la providencia de nuevos precios, y entendido por la Ciudad aprobando como aprueba la operado Acuerda que en lo venidero concha Experiencia se mediere lo Combeniente

Yo fimo la Ciudad Como acostumbra

*[Handwritten signatures: Honoray, Muñoz, etc.]*

Caude Bodehana

En la Ciudad de Mérida a veinte dias del mes de marzo de mil setecientos y cinco años se juntaron a Caude Bodehana que es de esta villa con Dña Juana de Monroy Dña Carlos Juarez Dña Alonso Juarez Dña Juana Capriosa Dña Juan de vidales Dña Juan de Penas ad Dña Pedro Siverio Dña Fran. de la parrilla Manuel Vidales Dña Fran. Capriosa etc y se acordó y se firmó en virtud de Consejo con Dña Compro de hoy y hoy y de ser de bndico de acen. y acordado y se fue a quanto con el Dñmo de Badajoz



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

agua setena el que se experimenta estentor  
 cha de granos y hallando a las Indolencia en degra  
 xable estado y la misma Person, Continua la ca  
 pra y saca de trigo desta D<sup>ca</sup> con granos sacos  
 que apuro el precio de su fanga a demerito  
 de y queda sin duda operario que queda a pu  
 ricia sumando es auto y siendo forzoso p  
 mayor necesidad Resuave el Arzo del Puerto  
 y a presento ocurrir al Excmo del P<sup>no</sup>  
 deplora como por el Excmo de la D<sup>ca</sup>  
 las Ina Oficinas de su D<sup>ca</sup> arguyendo  
 el Arzo de de su D<sup>ca</sup>, y ser necesario dar  
 con para comprarlo fuera de la D<sup>ca</sup>  
 que no faltaban importante alimento  
 se acordó haga el Excmo del Puerto segund  
 el Caudal con que se halla de su D<sup>ca</sup> y enter  
 que a D<sup>ca</sup> de su D<sup>ca</sup> el Cabildo respecto de su  
 a hono e Integridad de su D<sup>ca</sup> para su D<sup>ca</sup>  
 para el efecto de dichas compras que se he  
 sido y la Intervencion del Excmo de su D<sup>ca</sup>  
 Corrodo zelo en beneficio del comercio y  
 buena cuenta a las personas individual y  
 que se se aprueba

se  
 se g<sup>ra</sup> se repida de  
 laion de a juster  
 de su en el año  
 para el 1549

Luego quanto precisa hallarse la ley con  
 el deuido conozim<sup>to</sup> para e pagar el pre  
 cio del Laboren respecto de cumplir el pa  
 me de sus enfam de Abail y para el  
 senecio a auer apunto para la car  
 en g<sup>ra</sup> se hubieron apudados los cosmos  
 en el año pasado y lo que con su re



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

que qualq de los Procuradores de la Ciudad se pida ante el Sr. Gov. sup. Grande que se hapare q se ha subastado por los señores Pedro y Estano antes de la relacion de dho. asientos.

Yo firmo la Cruz como a costumbre  
Manuel Muñoz  
Juan Sebastian Flores

Cau. do de 3 de Abril  
1750

En la Ciudad de Llerena a tres dias del mes de Abril de mill setecientos y cinquenta, se juntaron acauidos como lo an de costumbre en la sala del Consistorio los s. Marques de Torremonzina Cau. del oxen de Santiago Gov. y Justicia mat. en esta Provincia de Leon por s. de Sr. Antonio Barasoain de la fuente, Of. fran. de Espinosa Sr. Juan Cordiales, Sr. Manuel Cordiales y Of. fran. de Solano de ca. perpetua, y acordaron lo siguiente

de la  
Abril de 23 de  
de la Campa de  
machos =

Luego se proveyo continuar la compra de ganado para la cancinencia respecto de los acauidos salidos abastecedor y tener asy todos Lucas Dominguez Encan. de Anonateros diez y siete machos y dos cabrios se acordó de saque con libranza de Sr. Francisco de la Campa de machos =  
Por acauidos de otros  
de 23 de se acordó de castillos dos mill d. y q. de la compra de diez machos para la cancinencia de la libranza  
Por las razones que se expusieron se acordó de persona nombrada Sr. Juan de la Campa de machos =

Por acauidos de otros  
de 23 de se acordó de castillos dos mill d. y q. de la compra de diez machos para la cancinencia de la libranza  
Por las razones que se expusieron se acordó de persona nombrada Sr. Juan de la Campa de machos =  
Y son de la Comisaria  
Yo el Sr. Juan Cordiales y representa a la Ciudad que de los francos  
durante el tiempo con tanto que se me sea notificada  
fuerza =





Veinte maravedis.

# SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA.

Con la presencia de ... de dar quencas anuales ...  
el primer al. manda S.M. que denos de un mes de como ...  
de la ... de ... y ... de ... de ...  
... de ... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ... de ...

Yo Pedro ... como ...  
Manuel ...  
Antonio ...  
Fernando Pedrero ...

En la Ciudad de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...



León 7 de Mayo de 1700  
Licenciado Andrés G. del común de la Llu. de la Orden  
C. E. siguiente

Libranza del  
1212 R. de fecho  
de Pedro Martin  
Lugarteniente de la Llu. de la Orden de la Comenda de Salamanca  
que tubo a cargo Pedro Martin en el  
año pasado de mill seiscientos y quatro  
incluere treinta y cinco Caballos y  
quincecientos D. de costo de Palmas que la Llu. de la Orden  
de Domingo de Cameros. E. de la Llu. de la Orden de la Comenda de Salamanca  
de mill seiscientos y treze D. de la Llu. de la Orden de la Comenda de Salamanca  
libren a favor de Pedro Martin para su abono  
la adm. de propios

Libranza de  
R. de fecho  
de Pedro Martin  
que tubo a cargo Pedro Martin en el  
año pasado de mill seiscientos y quatro  
incluere treinta y cinco Caballos y  
quincecientos D. de costo de Palmas que la Llu. de la Orden  
de Domingo de Cameros. E. de la Llu. de la Orden de la Comenda de Salamanca  
de mill seiscientos y treze D. de la Llu. de la Orden de la Comenda de Salamanca  
libren a favor de Pedro Martin para su abono  
la adm. de propios

22  
S. J. de la  
Camaras de  
B. de la

Donde se declara  
que se han liquidado impon  
tar los gastos menores que se han ofrecido hacer a la  
Llu. de la Orden de la Comenda de Salamanca  
incluere treinta y cinco Caballos y  
quincecientos D. de costo de Palmas que la Llu. de la Orden  
de Domingo de Cameros. E. de la Llu. de la Orden de la Comenda de Salamanca  
de mill seiscientos y treze D. de la Llu. de la Orden de la Comenda de Salamanca  
libren a favor de Pedro Martin para su abono  
la adm. de propios



Veintemaravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Entra por la dca. Alcaide nombra por Comis. a los Sr. D. Fran. de Aguirre, y D. Manuel Cordiales de los marqueses de...  
perpuzio el dno de la dca. con acuerdo de los señores...  
acordar. Sobre el asunto lo que se parezca convenientemente...  
lo qual... Recursos que conbenyan a efectos de la facultad...  
necesarias y porque... asintiendo a lo que...  
el Sr. D. M. M.

Alfombrado la dca. como acostumbra

*[Handwritten signatures and names in cursive script, including 'Manuel Cordiales' and 'Fernando Pedro']*

Cau. do Alcaide de Abad...  
e No.

En la dca. de Evora acordadas el mes de Abril...  
de mill setecientos y cinquenta y se juntaron acordados como lo...  
tando no y asimismo los señores marqueses de...  
orden de Santiago Gov. y Justicia mat. en esta dca. de Leon...  
por Sr. D. Juan de Alonzo, Sr. Carlos Nuñez, D. Alonso...  
Alvarez, D. Fran. Espinosa, D. Juan Cordiales, D. Fernando...  
Venegas, D. Pedro Fidalgo, D. Ignacio de Aguilas, y D. Manuel...  
Cordiales de los marqueses, y D. Craxique de...  
Alcaide de Corral por el Estado Noble, y D. Simón Louren...  
Grac. convezes et al. el Comun de la dca. acordaron...  
siguiente

Regimen de... se acordó liquidar a lo que importan los ramos...  
arrendados para... que reducen sus... para





Dejate maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Concalle para Zapateros, Guadalupe, Alonso Rana... Juan y Juan Esteban prologueros a olleros, Raquel Garcia... Diego Romero para los barrolanos, Alonso Alvarez... Juan Antonio Alarcon de Xeremio de Molinos, Juan... tauales, Juan Garcia de Valeriano, Florencio de Calero... Caballeros, Santiago de la Cruz y Mariano Romero pto... respecta a Alcobornos, Juan de Dios y Manuel Perez... por los de Bernaboyes, Dn. Nicolas Gonz. y Raquel Gar... zra pence por el de Carpinteros, Dn. Alonso y Carlos... Romero pto de alarifes, Juan de Castro y Juan Canary... por los de Alcobornos, Manuel Concho y Dn. Garcia Basso... por los de Alcobornos y Cruzos, Manuel Donquillo y de... uero fienza prologueros a dombreros, a todos los q... seles para tener para que alas nueve de Alcobornos... dia de Santa Cruz para que a las diez de la noche... y Tutor cumplir con la obligacion que les corresponde en la... practica de los reparamientos que se han de hacer con... antonaria de Dn. Enrique de la Cruz, comendador de... rico de la Cruz del comun prouisto de noble, para... uado con la brevedad posible pto que se nicobranca... se bara presente ala du. para dar las demas pro... videncias q. contengan arregladas a lo intencio... El dague se certifica de la brevedad para que se... ponga por fuerza de los reparamientos. Deentregue a qual... quera de los ss. de la du. para que practiquen las...





SEÑALO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

a ella por ocasion de supension de conuincion en su Real cedula de 17 de Mayo de 1750 para enmendarse en dicho tiempo

Enzadada en el año de 1750. En virtud de D. N. L. de 17 de Mayo de 1750. de conformacion con lo acordado

mediante aque el Sr. C. de la Real Audiencia de Sevilla sobre copia de la Real Cedula de 17 de Mayo de 1750. para enmendarse en dicho tiempo. acordado de las Reales Audiencias de Sevilla y de Badajoz. de lo que se trata en el expediente de 1750. acordado de las Reales Audiencias de Sevilla y de Badajoz.

En virtud de la Real Cedula de 17 de Mayo de 1750. de conformacion con lo acordado de las Reales Audiencias de Sevilla y de Badajoz. para enmendarse en dicho tiempo.

En virtud de la Real Cedula de 17 de Mayo de 1750. de conformacion con lo acordado de las Reales Audiencias de Sevilla y de Badajoz. para enmendarse en dicho tiempo.

En virtud de la Real Cedula de 17 de Mayo de 1750. de conformacion con lo acordado de las Reales Audiencias de Sevilla y de Badajoz. para enmendarse en dicho tiempo.

En virtud de la Real Cedula de 17 de Mayo de 1750. de conformacion con lo acordado de las Reales Audiencias de Sevilla y de Badajoz. para enmendarse en dicho tiempo.







Letra del Rey, D. Felipe de Roman, aferrada  
 negocio encau y Corte de Madrid para dar  
 para dda. contestacion a defensa  
 y seguirse. acuso intento en dda. Li. presenten  
 pedim. alegatos, informas y gonguiba testigos.  
 Alim. de las demas instancias que concurran proan  
 team. de las renuncien. bagan las recusar. que por dda.  
 tubieren. las juren y se aparten de ellas abonen y  
 contradigan lo que vieren. sea concluyan y sigan  
 auto y sent. interlocutorios y definitivas las  
 en favor de la Li. conseruan. y de las en con  
 trario supliquen en todas instancias. que  
 paralog. de es. anep. dependientes de los cos. p. r.  
 sin limitas. alguna el poder neces. con cautela  
 e d. b. conde. en forma. deaque  
 copia de acuerdo p. r.

on le de  
 de p. r. q. a  
 de d. m. e. d. a  
 varaltes  
 e. l. s. o. r. a. u. e. r. e. n. 2. d. a.  
 Julis de 1550. F. a. i. e. n.  
 d. a. d. o. a. u. i. a. d. e. J. u. d. i. c. i. a.  
 n. u. e. l. d. e. C. a. u. a. r. r. e. t. e. p. r. o.

El Sr. Academia. propuso a la Li. lo recordado  
 que para la quenta quedava dar a Juan Man.  
 de Navarra pro sup. de D. Nicolas de Navarra  
 rebo. el dinero que se le entrega como apoderado y  
 fue para el segum. de las dependencias, que tiene  
 dependencias en la Corte en el C. de Supremo en el  
 de Castilla, por lo que se daria p. r. de pasase  
 recado para que diese a q. dentro de dos dias y si  
 a ello no se oye que se mande recado a li. n. i. a. n. o.  
 para que lo apremie a q. con lo que sabra  
 la Li. los Caudales. que existen en p. r. de d. d.  
 Juan p. r. de otra forma conseruar con dda. la  
 en dda. de ella. de los de la Li. acordó se le p. r.  
 recado a d. Juan Manuel de Navarra para el



de  
D. Carnenazera

días del mes de Abril de mill setecientos y quingenta y dos se jun-  
taron a Cañudo como lo han de ser y costumbre en la  
sala del Consistorio los señores Marques de Torameña ca-  
udillo de Viden de Sanabria Cor. y Justicia ma. en esta  
Llor. de Leon por S. M. D. Alonso de Alcaes, D. Juan de  
Espinosa, D. Manuel de la Fuente, y D. Manuel de  
ordiales de los perpetuos acordaron lo sig.  
Que porq. es de prim. de la Ley de Municipios pa-  
ra q. no averse hallado por lo para el abasto de pa-  
nes asido preciso ala dñ. administrar la n. de el  
continua. Los señores D. Manuel de la Fuente y D. Juan  
de ordiales Comis. de abasto. Empleandose con  
todo zelo al veniforio de la causa publica e intere-  
de los dños que se juzga de abasto para que sirvan  
de pie alcaueron de el caso de la dñ. que esta asu-  
yendo. Porq. por motivos que se han reflexionado  
miles a los señores Comis. conviene que el Ciudad  
de abasto sus compras de carne. productos en  
suroenta y Coaxambre, como las satisf. de los  
gastos se ponga a cargo de D. Marcos del Castillo  
Atoracador prezino de la dñ. Entendiéndose de que  
lo que en todo se opere se hagan a tener. Inter-  
vencion de los señores Reconocidos el Estado de que  
y demas que se necesiten. Auerda la dñ. se ponga  
de nuevo en practica esta resoluzion, y que se leon  
de Leon a quien se queda en su buena opinion  
fama, que la q. que se ha a ora abasto a cargo  
en la dñ. de abasto que a la dñ. de que lo que  
resulta de caudales a favor de la dñ. entran en  
proer de los señores que hallandose presente



Libranca de 28  
Alas de Alonso 9990

Provision para dar a oredere Conel Respeto de un  
Consejo de la que expresa ello dicanen, y ponga e ten  
npuaz a continuaz de lo dno. y sequencia de l  
litran de mill. A de on. en los caudales e propios  
Segundo la dca. como acostumbra = estado = que a sta

do = no dare =  
tra mexiaz  
Marta Juana de Fuentes Davila  
Ante m  
Fernando Pedrera

Acuerdo de 3 de  
Año de 1550

Ma Ju. de Alcazar a treinta dias de mes de Abril  
en la dca. y quinienta e. de continuaz a caudales de  
dca. de Pedro Alonso de Alcazar e Polanco Abog. de los d. con  
sejos. Alcazar ma. en la Pro. de Leon por dca. de Alonso  
e Juan e persona de Manuel Cordiales de los perseguidos de la dca.  
y Enrique Antonio May. de Consejo por su estado e nobleza  
y Andro de Alcazar. de su comun. Conoz. y rto. y acordada  
por lo siguiente =

Sobre Jofanes  
en  
Hijos.

El d. Manuel Cordiales de los d. como Comis. para la dca.  
provision e rto. que estan tomando los Cavalleros. el d.  
com. de Alcazar. a guardados. En la dca. Representa  
que a unq. de questo todo su cuidado para a seguir el q  
nro. en persona de rto. nolo alogrado ni tiene noticia  
de otras mas que lo que ya se han deado, y que latere  
deca a p. p. la dca. que tiene sembrada Juan  
Loro. Labrador familias de d. dca. de la Cruz tirado de p.  
y de Alcazar vino. Coypa Abog. Clero. Veneficiado y fa  
milias de d. dca. noq. representa para que la dca. se  
providencia, como denombrar otro Comis. en el lugar  
porque se halla en rto. En otras Comis. que la dca.  
lea encargado con rto. de ausencia de la dca. El  
vina acozo la dca. que Respeto a los rto. y para q  
hacer lo conveniente quando no se encauzare alcazar oportuno





Dejite maravedis.

DELLO QVARTO, VEINTE  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QVENTA. 2

1000. porquien se indagase con asistancia de Pedro Roman  
Sabador, ó de otros de do quermo brya forzafes de personas  
no preuilegiadas para proseguir el que se ta. dando a los  
Cauallros del Rexim<sup>to</sup>. de España; una dilio<sup>n</sup> parece no  
de a erauado por lo q<sup>e</sup> represento oho S. D<sup>o</sup> Carlos: Acor  
do la Au<sup>to</sup> nombrar a Torquell Novillo, Pedro Hernandez  
lo ofian<sup>to</sup>. Pacas y Manuel Barroso Sabadores q<sup>e</sup>  
que oha indagacion se haga con toda formalidad asy  
riendo. el S. Confian<sup>to</sup> Polanco. Rex. a quien se nom  
bra para ser. en lugar de do S. D<sup>o</sup> Carlos q<sup>e</sup> Capto  
securion de do forase sin que en ello. ouzza om  
sion q<sup>e</sup> ouna. proloque sege. taoutruniaz. elladad  
de forase q<sup>e</sup> para que no falte requisito que en denare  
como la au<sup>to</sup>. procura cumplir con el obli<sup>o</sup>. separel  
Recado al Cau<sup>to</sup>. Don. Coronel de do Rex. para que. ay  
tine ofizial que asinta con el expro. S. Comis. q<sup>e</sup> labrado  
res al Reconozim<sup>to</sup>. de forases. para que de otroo resulte. la  
Calidad. de ellos sus dueños = Opneli. Alcaide ma<sup>o</sup>  
de Requim<sup>to</sup> ala Au<sup>to</sup>. nombrare de ardar. en las oas  
nes de S. No. q<sup>e</sup> se perralm<sup>te</sup>. en la de dar las providencias  
que los Cauallros de la tropa que se halla en esta Au<sup>to</sup>.  
destinados a tomar forase. no padezcan perjuizo  
por morosidad. o ome trauio. pues de lo contrario  
ya que se de do ofiziales la daza sus. q<sup>e</sup> los q<sup>e</sup>  
ala Superioridad para que sea oha Au<sup>to</sup>. responsable  
alos danos que se causaren. de auio de Requim<sup>to</sup>. dara  
el que de no. Ham. para auar del. cada que comiezo

42 Lechacargo la dñ<sup>a</sup> del requerim<sup>to</sup> del Sr Alcaide ma  
 ya representa tambien queloque astdo. *exparte sum*  
 pla en obsequancia de las D<sup>as</sup> ordenes. lo tiene efectiva  
 mente echo. pues previno la diembra de las pla. y non  
 brados Comis<sup>os</sup>. para su datta y odel dños odoz. y  
 se encontaren separatares. aq<sup>ta</sup> a trecho de el  
 comara tpo experimentado. *Manifiesto* lo que en  
 ste leua acordado Encarga rap del requerim<sup>to</sup> echo  
 por el Sr Alcaide ma. al Sr D. fran. Bolanos, no  
 omira instancia alguna en lo que se a comisiona  
 do por ser tan del real. *Declaracion* y eloque resulta  
 de la indaga. suplica la dñ<sup>a</sup> al Sr Alcaide ma.  
 se sirva a admiraes declarad. *Exceda* a dños la  
 bradores y efectos que comienzan = *Y visto por*  
 su. mando. *se execute asi*

Libranza  
 D<sup>os</sup> D<sup>os</sup>  
 enq. de alcaval  
 propios  
 despachada

que mediante a exprezo concurre la dñ<sup>a</sup> al pago de  
 Causon por los dños de engado, por la venta de los frutos,  
 propios que se vendan en ste presente a. acozdo. Li  
 brar en quenta dos mill D. de u. en sus caudales de  
 propios p<sup>ra</sup> poder subvenir al pago de texos de los caue  
 ron que sta venido

Libranza D<sup>os</sup> D<sup>os</sup>  
 enq. del Valm.  
 propios  
 despachada

Libranse en los caudales propios. enq. de los que a  
 ste esta deviendo emita q<sup>ta</sup> para su presente de  
 arbitrio siete mill D. de u. adixtendose que de lo  
 que importare el todo. eloque p<sup>ra</sup> dar razon de este de  
 vrendo se ade creditar ala dñ<sup>a</sup> dos mill odoz. *Carne*  
 D<sup>os</sup> de seis mis que el caudal de sus propios a suplico de  
 el pago. el salario y Popas que devengaron en el pas.  
 de mil seisc. *quien* *se* *h* *uere*. *hai* *amas* *deninos* *exp*  
 sicos *si* *auer* *sido* *ste* *servido* *la* *signar* *sta* *raci*  
 zion en la Comu<sup>bu</sup> *on* *anual* *mente*

Esta Conformada





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA. 2

Lo firmó la Ciudad como acostumbra

*Mano de Pedro Muñoz*

*Mano de [illegible]*

*Interim*

*Juan Pedro [illegible]*

Caudales de B de Nacio } En la Tm de Nacion a ocho dias del mes de Mayo  
de mill setez. y cinquenta y septentaron, a cau. en la sala  
del Consistorio de la d. d. Pedro Alonso Perianez y los  
señores Abog. de los C. Consellos Alcalde mayor en esta Ciudad  
don fr. de Espinosa y Pedro Alvarez, Alcaide  
Corredores y Juan Botanos de. perpetuos acordaron

lo siguiente  
de que se han de } Que porq. en cau. de veinte y dos em. de ca. acordó la d. d.  
libranzas } como se hizo librar por mill d. de. en la subdintencia del  
abasto de carne y ganad. se administrara, y alos tres dias  
de mayo de mill y quinientos y sesenta y cinco, asimismo se  
librar para abo fin otros dos mill d. de. que una gota  
partida entregare a don J. de Nuñez acuo cargo fueso  
de q. rrazon de abasto la Tm. Los Caudales que con  
ten propios de la Tm. de p. d. en don J. de Nuñez  
como lo hizo segun consta de los recibos dados en d. d.  
libranzas por d. de. con d. de. y mediante aquele d. d.  
en demerzado el cargo de Nuñez de los quatro mill  
d. que componen una gota libranza en lo procedido  
de abasto. Acordó la d. d. se recien por el Contad.

13 Custodie, que note en dho acuerdos y resoluciones  
 Comis. del Rey. Que mediante cédula inmediata la función de la dha Comis.  
 y suocaua. y suocaua nombra la dha Comis. por Comis. a los señores J. Real  
 nuel. Ordiales y Ofici. Polanco quienes harán las  
 providencias correspondientes y el ornato acostumbrado

Lo firmo la dha Comis. como acostumbrado

Yo el Teniente de Alcalde de Huelmo Ordiales  
 Fernando Pedrera

do  
 Cav. de Badajoz  
 Mayo de 1750

María de Herrera a heredias de mes de Mayo  
 de mil Setecientos y cinquenta años se juntaron a Cav.  
 los señores Sr. D. Pedro Alonso Peñanér Abog. del  
 Reales Consejos Alc. ma. de esta dha y suplicado D.  
 Carlos Fran. Muñoz D. Alonso Maeso y D. Fran. de  
 Espinosa Rex. perpetuos desta dha y acordaron lo  
 siguiente: Que el dho proveido f. el d. de  
 mayo de 1750 que mandado ha de ser Hyundam para  
 quele Conue, en el que haciendo m. de los autos  
 que se oyeren contra D. Nicolas Navarrete Rex. per.  
 petuo de esta dha sobre que se paradero del dho  
 de que se le hare cargo como Caudal de Dono p. las  
 razones que Explican dho autos segun lo obligan  
 en que lo Constituido el encargo de Comisionado,  
 Explicando dho señor Alc. ma. de dha y transu.







Veintemarancesis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.**

Dijeron que a iunque Consta en el Acuerdo en que celebraron dhos Doxientos sexenta R. y ochomas fueron presentes y en el presente Vnico suplican al dho. Ate. ma.ª sesiva nombrada la Suspension de resoluir<sup>en</sup> que a este Caso Conduca Vn que en que conmas Conuerso de Capitulares Res. y madureria corresponde Soneuolve = del d.º d.º fran. Espinosa Dijo, enterado de la Expresion que contiene la propositi<sup>on</sup> del d.º Ate. ma.ª se conforma con la omittadi<sup>on</sup> que se hizo p.º sumerred quien mandó se le de testimonio de la dha Libranza y de este acuerdo. Nosimo la dha. Como a esta umbra = entre Penq = por dex = estado = pon dex = no y =

*[Handwritten signatures and names, including 'Juan de...' and 'Francisco...']*

Cau. do de N. de Mayo } En la Ciudad de Merena a diez y siete dias  
de N. de } el mes de Mayo de mill setez.º y cinquenta y dos  
taron a Cuidado en la Sala del Consistorio los d.º. Lix.º y  
Lxx.º dho. Alonso Perianes y Adolans. Abog.º de los d.º. Cons.  
Encaje ma.ª en la dho.º de los p.º de.º. y p.º de.º. Monras y.

45 D<sup>n</sup> Carlos Ruiz y Juan<sup>o</sup> Espinosa D<sup>n</sup> Pedro Hidalgo  
Manuel de la Fuente D<sup>n</sup> Manuel Cordiales y Fran<sup>o</sup> Jo  
laños de los perseguidos acordaron lo siguiente.

Luego en este día primero de Pascua de espíritu Santo en un  
firm<sup>o</sup> de las ordenanzas de la Audiencia de esta Real Audiencia de los señores  
que se expresarán acordó se proveya a ella y se trace en la  
manera siguiente

Abog<sup>o</sup>

Quiéndonos presentes los señores D<sup>n</sup> Abog<sup>o</sup> de la Audiencia D<sup>n</sup> Pedro  
los señores J. Juan de Monzo y D<sup>n</sup> Pedro Hidalgo y Juan  
de la Fuente y Fran<sup>o</sup> de la Fuente por el Rey. D<sup>n</sup> Manuel  
de la Fuente y los señores D<sup>n</sup> Carlos Ruiz y Fran<sup>o</sup> Espinosa  
y D<sup>n</sup> Manuel Cordiales. Véronse el texto  
de la Audiencia de esta Real Audiencia de los señores  
de esta Audiencia. D<sup>n</sup> Juan. Carmona. Abog<sup>o</sup> de esta Audiencia. quien dará  
de dictamen y lo firmará. En los casos que se ofrecieren  
de la Audiencia de esta Real Audiencia. se dirá que D<sup>n</sup> Manuel  
de la Fuente es clérigo de Menores órdenes. por una razón  
no está sujeto a la Jurisdicción, y por esta causa alleg.  
la ocasión que en jurista particular que hizo encargo  
de la Audiencia de esta Real Audiencia. en esta Junta  
que suscitó el motivo. D<sup>n</sup> Manuel de la Fuente, y fue de  
caso que auendo varilla de Moagulla que era socorrido  
para esta Audiencia impetrado Real privilegio para hacer  
seta villa, y en consecuencia averse en la Audiencia  
de Madrid persona con especial comisión para  
dar la posesión segun tiene entendido sumo probado.  
D<sup>n</sup> Manuel de la Fuente. Navarrete se procuró Jun  
ta a los señores. que tenian la Audiencia, y Junta de  
fueron aux al Rey. para que escribiese carta au  
mo que se hallaba en la Audiencia de las Casas a fin de que se  
obtiniese abta de la Audiencia. motivandola con que auia que  
sacar cosa del servicio de esta Audiencia, cuya razón luego  
vario sumo para hallarse cometido en que stava en  
esta Audiencia de esta Audiencia. por aquella razón y no ser  
neces. mas tpo para obtener desde esta Audiencia. de  
luego venir, y por esta razón se allegada tubo Real  
para su Audiencia, y para pasar a las Casas de esta Audiencia.



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

Quelo Sizaia, que coneficou a los señores, y señoras en ellas y algunos de los reos en que se incluia el Sr. D. Manuel de Sizaia como Abogado, proprio este que en la Sorampana de Maguilla auia en su vez imbuído de foros de paraquera Sizaia dilla y de dize porcion de tal. y que coneficou yalo auia especuado, por una razon, que no auer tenido a tomar el cumplimiento a la jurisdiccion era con res. de que unido pa sase a la Real y se pidiere la Real y privilegio de al Suez, alon respondio sumido que se puestas en posesion, que a la jurisdiccion era anexar se a aquellos Suezes atropellasen a sumido por que se se hallauan con jurisdiccion y era en los doctos de esta y de la persona de sumido y su familia y con que se asistien, que ostante de la Reconvencion tan justa que aun el mas ignorante sea que razia tenaxo voluio a dezir el Suezado Man. que deuia ir, a que se voluio a responder. sumido como que se expresado, que en embargo no sea que no se pudiese voluio a insitir decompuesto de D. Manuel. endosoro a la jurisdiccion, y a que otros esto como lamano de D. D. G. y a que en publico que las dependencias no se trataban modo velli. y que se baxian guerra las razones de sumido, por que como se señoria era Millian de la uia persuado a no mostrar Cortada, que asi era

LIBRO  
DE  
LOS  
REYES

prompto a pasar a Oba a Maguilla, por que hazia  
 preso a lo que fue a acompañando de el. Abog. de la d. d.  
 do. D. Manuel que lo llevaria en coche para que le d. d.  
 que se amos a d. d. quedaria o b. e. u. a. r. a. l. o. q. u. e. n. t. e.  
 on. s. i. n. t. o. d. o. D. Manuel, pero a p. e. n. s. i. o. n. e. s. d. e. l. o. s. r. e. a. l.  
 que allí se van con timores de que iria, y fue p.  
 a. n. a. d. i. o. d. o. s. p. i. que fue sep. d. r. a. r. d. e. q. u. e. a. l.  
 p. u. n. e. c. o. de aquella d. l. l. a. o. v. i. t. o. s. d. e. B. e. r. l. i. n. g. a. s. e. n. a.  
 muy posible que se hallasen en la d. e. n. d. a. d. a. d. e. M. a. g. u. i. l. l. a.  
 y. s. t. o. s. q. u. i. z. a. q. u. e. r. r. i. a. n. a. l. t. e. r. a. r. l. a. c. o. s. a. d. e. m. o. d. o. q. u. e.  
 se siguieran fatales consecuencias seria a. r. e. x. u. a. d. o.  
 se. p. a. s. a. s. e. d. e. c. a. d. o. a. l. b. d. o. s. p. a. r. a. q. u. e. d. i. e. a. n.  
 o. i. l. i. o. p. r. o. m. e. d. i. o. d. e. b. u. f. f. i. c. a. l. a. q. u. i. e. n. t. a. m. b. i. e. n. d. a. r. i. a.  
 a. s. i. e. n. t. a. e. n. l. c. o. c. h. e. c. u. i. a. p. r. o. p. o. s. i. c. i. o. n. s. e. a. c. e. p. t. o. p. a. r. o.  
 d. o. s. q. u. e. s. e. p. e. d. i. d. o. s. p. l. a. m. a. n. a. n. a. s. e. p. a. r. o. d. e. c. a. d. o. q. u. e.  
 d. i. o. e. s. t. e. p. i. p. a. r. a. e. l. d. o. D. Manuel a. s. i. n. t. e. q. u. e.  
 se a. p. r. o. m. p. t. a. s. e. p. a. r. a. p. a. s. a. r. a. p. r. a. t. i. c. a. r. l. o. q. u. e. f. u. e. r. a. c. o. n.  
 v. e. n. i. e. n. t. e. a. d. a. d. a. M. a. g. u. i. l. l. a. y. q. u. i. e. n. d. o. s. e. d. a. d. o.  
 r. e. s. p. o. n. d. i. o. q. u. e. n. o. e. r. a. n. e. s. e. s. i. n. a. e. l. l. a. d. e. m. u. i. a. i. n. o. n.  
 s. e. c. u. e. n. z. i. a. d. e. l. a. n. o. c. h. e. a. l. a. m. a. n. a. n. a. s. e. n. o. r. a. l.  
 v. a. r. i. a. b. l. e. q. u. e. s. e. i. n. t. a. c. o. p. i. m. o. n. y. q. u. e. s. o. l. o. p. r. o. c. u. r. a. i. n.  
 f. u. e. r. a. l. a. m. i. s. m. a. i. n. c. o. n. s. e. q. u. e. n. z. i. a. a. d. r. i. t. a. d. o. e. s. t.  
 d. o. s. p. i. n. o. s. a. n. o. e. n. l. a. o. c. a. s. i. o. n. q. u. e. s. e. g. u. n. t. a.  
 l. e. m. e. m. o. r. i. a. d. u. m. i. s. s. e. t. r. a. s. e. r. o. n. a. b. l. e. l. a. p. u. n. t. a. m. t. o.  
 l. o. s. d. e. s. p. a. c. h. o. s. q. u. e. s. e. g. u. i. e. n. t. e. q. u. e. r. i. m. o. s. d. o. s. t. r. e. s. z. i. t. a. n. d. o.  
 a. l. a. d. i. u. q. u. e. c. o. m. p. a. r. e. z. i. e. a. l. a. s. i. g. n. a. z. i. o. n. d. e.  
 t. e. r. m. i. n. o. d. e. l. a. d. e. p. u. e. s. a. u. r. e. n. d. o. s. e. a. c. o. r. d. a. d. o. q. u. e.  
 p. a. r. a. e. s. e. g. u. n. l. a. m. e. m. o. r. i. a. d. u. m. i. s. s. a. d. e. l. d. o. s. t. r. e. s.  
 d. o. s. p. i. n. o. s. a. n. o. p. a. r. a. q. u. e. d. i. e. s. e. n. d. i. c. t. a. m. e. n. t. e. q. u. e.  
 c. o. n. v. e. n. i. a. h. a. e. n. e. r. e. n. t. e. a. l. a. d. i. u. d. o. s. t. r. e. s. y. l. o. d. e.  
 m. a. y. y. e. n. v. i. t. a. n. d. o. t. o. d. o. a. l. d. i. p. u. t. a. c. i. o. n. d. e. l. a. s. t. a. l. l. a.  
 y. l. a. d. o. n. d. e. c. o. r. r. e. s. p. o. n. d. i. a. a. l. o. q. u. e. r. e. p. l. i. o. d. o. s. t. r. e. s.  
 d. o. s. p. i. n. o. s. a. n. o. q. u. e. d. i. c. t. a. e. s. t. e. d. i. s. p. a. r. e. r. p. r. e. s. c. r. i. p. t. o.









Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

Alonso Garcia y Jeronimo de Vega  
Recluse y Curator y Acaudalado de la Real Caxa de  
a la Real Caxa de la Real Fabrica  
Con igual Generis de Acaudalados de la Real Caxa de  
Academica

Juan de Dios Muñoz y Sainza  
Antem  
Francisco de Sainza

do  
Caxa de la Real Fabrica  
del 1750.

re  
y  
S. Nombra de  
Juez Consilero  
real

El Marqués de Mexena a Diez y nueve vedias del mes  
de Mayo de mill setecientos y cinquenta años Concurrido  
en la Sala Capitulada de las Casas de Cav. los señores  
Juan Maria de Monroy Rex<sup>o</sup>, Decano, D. Carlos Fran<sup>co</sup>  
Muñoz, D. Ju. de Cordiales, D. Pedro Hidalgo, y D. Man<sup>uel</sup>  
de la Fuente asimismo Rex<sup>o</sup> perpetuo de esta Real Caxa.  
aviendose tenido presente que con el motivo de estar  
ausente el Sr. Marqués de Torremexia Gov. de esta Real Caxa,  
y el Sr. D. Alonso Maeso de la Fuente su theniente y con  
bien Rex<sup>o</sup> perpetuo, y ocurriendo la novedad de verse  
ausentado el Sr. D. Pedro Alonso Perianes Ab. ma<sup>yor</sup> de  
esta Real Caxa. sin Juez que Administare Justicia Rele  
vado a este fin Ayuntamiento. aviendo precedido la Real  
orden de la Real Caxa de la Real Fabrica por el Sr. D. Juan  
de la Verdad de dichas ausencias por el Sr. D. Juan de Dios

46 Informes, y Dilix<sup>ta</sup> de aver pasado Yo el presente  
es<sup>to</sup> a Inquirir las ausencias de los referidos Jueces  
y en especial la del Sr. D. Pedro Perianes en cuya causa  
respondio que avia salido a Tamana con Portales  
por lo qual se por allarse requiendo p. Receptor de la  
Real Chancilleria de la Zia de Granada saliese de esta  
Zia. Vaso de merced penas y aperevim<sup>to</sup>. y lo mas fino a  
reparando en la Zia ni a asistir ala Administracion  
de Justicia se hare preciso el nombram<sup>to</sup> de Juez con  
sistencial que la Administracion Inacion que parere qual  
quiera de los s. Jueces, en esta aver<sup>to</sup>, y entade que  
aunque por el Sr. D. Carlos Fran<sup>co</sup> Munoz sea Exruido  
en el titulo de Teniente de Jefe. Diez y siete de Nov. del  
a. pasado de quarenta y nueve Despachado p. Dho Sr.  
Marques de Sonemexia, tiene el Jefe de esta Ciudad  
alas ausencias que en aquel tiempo hicieron de esta  
Ciu. el Sr. Gov. sutheniente, y el Sr. Alc. por oviar  
Inconvenientes y nulidades que puedan ofrezese p.  
la Clausula de dicho titulo que dice Expresamente  
deverre encaender en las referidas ausencias, En cuya  
Inteligencia fue nombrado en Cao de Diez y ocho de  
Nov. del Exruido a. sequienta y nueve sin en  
bargo de la dificultad de poderse nombrar dos tenien  
tes; Se acordó que para que aia quien administrar  
Justicia asista al Jefe adas las Providencias que se  
ofrezcan maiorm, quando Insistancia la provision  
depan que se surta a Espensas de la Ciudad de Tex. de  
Casas, y apert<sup>ta</sup> de granos ala Tabla, se nombre Juez con  
sistencial ambintud de las facultades de Ayuntamiento, y p.  
los fines expresados se nombro a el Sr. D. Carlos







Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

Yo D. N. Odonoc Començador de la Orden de Santiago para la Real Audiencia de Sevilla en la qual se acordó de que se certificase para los efectos referidos.

Yo como acordamos en esta Real Audiencia de Sevilla en la qual se acordó de que se certificase para los efectos referidos. *Antonio Muñoz*

*Gerardo Pedro*

Acuerdo de 26 de Mayo de 1750.

En la Real Audiencia de Sevilla a veintiseis dias del mes de Mayo de mill setecientos cinquenta se juntaron al Obispo como lo han de costumbre los señores D. Antonio de Torres y Torresmeada Caus del orden de santería por. y Justicia más en la Real Audiencia de Sevilla D. Carlos Nuñez D. Fran. de Espinosa D. D. Cordiales D. Pedro Hidalgo y D. Manuel Cordiales por personas. Dicha Real Audiencia guardaron lo sig. te

Se queda en las panaderías de la Real Audiencia de Sevilla de la tabla

que para las providencias dadas por el Rey en el sumpto de asegurar el trigo de la Real Audiencia para pan amasado puse en la tabla pública se ha evacuado y se ha promovido pronta asistencia y remedio a los que por necesidad quisiere padecer de panos acordó la Real Audiencia sede de el trigo del pan de las panaderías que fuese neces. para que se mandasen a vender el trigo de los graneros acudidos a la Real Audiencia que se consideraran pueda producir cada año cuyo importe se mandó entregar al depositario actual de los panes de la Real Audiencia de Sevilla D. Fran. de Espinosa en el nombre de su Comisario. En su Real Audiencia de Sevilla se ha reflexionado para la Real Audiencia de Sevilla particular de que se nombre por depositarios a los señores







Ciente maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINQUENTA.

Planos para que acompañara a los señores de aca bono...

Mano de Pedro de Alarcón... Ordenado...

Gerardo Pedro...

Cau do de 5 de Junio, del 1550.

Se da...

Libranza de 235 D. l. m.

En la ciudad de Mérida a cinco dias del mes de Junio de mill e seiscientos e cinquenta años se juntaron a Caualdo los señores de aca bono...



Veinte maravedis.



SELLO Q. VARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO LE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

Ho. Cumpro, sin embargo de lo que se acuerda en la orden de D. N. sobre este particular, quedando deue atenderse por lo que importa a real servidumbre, sobre que la Audiencia acordara con D. Salazar p. Conueniente lo representado, y la peticion agens falce. Cada cosa en el expresado transito pues para en mandado carta de pago; con la protesta de War. de los informes y recaudos que se formen. Facense: acordó de como la Abogacia del expresado D. Tomas Pacheco con D. Juan de leguaque cada axora al respecto de Veintemrs. Una quarta de deotas de V. de que darán veintmrs, y tambien se sacara del Jefe ag. por tenerse darlo. Se celebre en los caudales de propios de la J. P. M. de Badajoz. Se acordó de como se acuerda. Los efectos conuenientes.

Confirmando la Audiencia como acostumbra en su grande huz por a dho. = 20  
traa mexicana  
Monroy y Nuño  
Hidalgo

Ante mi  
Gnando Pedro

Ca. de Badajoz  
Oct 1750

En la ciudad de Mexico a nueve dias del mes de Junio de mil setecientos y cinquenta años. Sepuntaron a los D. N. Marques de Torre Mexico Ca. de orden de S. N. Diego Gov. y Justicia ma. de esta Prov. de Leon D. Carlos Fran. de Cordial Res. y acordaron lo sig. En las d. D. Juan de Cordial D. Pedro Hidalgo y D. Manuel de Cordial Res. y acordaron lo sig. En las d. D. Fran. de Espinosa

de Pedro Que por quanto se alia fenderido el reparacion<sup>to</sup> hecho.  
 que sea el de  
 paracion de  
 Causa y sea  
 la termino  
 de los obagos  
 1001 =

a los Verinos de esta zua en virtud de allarse encavera  
 da por su arco en lo perteneciente a las Causas Prov.<sup>as</sup> en  
 ochenta y seis mil R.<sup>os</sup> N.<sup>os</sup> por este presente año y sea  
 vido para pie de esta Cantidad los aramos arrendables  
 y quedado liquido que reparacion entrelas Verinos ve  
 intey nuevemil quinientos y ocho R.<sup>os</sup> ochomil  
 Yntuso el seis p<sup>o</sup> de mayo de Cobranza en caso supu  
 esto y el de prezisar sus cobranza para el pago a su Mag<sup>o</sup>  
 entos tres terrios de la? Acordo la Ciudad que en Conti  
 nentia se entregue Copia de dicho Reparacion<sup>to</sup> a D.<sup>o</sup>  
 Matheo del Castillo para que desde luego embiada de  
 la obligad<sup>o</sup> en que esta Constituido haga Seneguiers  
 alas Personas que Comprehende para quedes Conue y  
 vate de sus cobranza p<sup>o</sup> Estar Ya cumplido el primer  
 terrio el finde Abril, y corrido mucha parte del sig<sup>o</sup>  
 Y para en el caso de que se algun Verino se sintiese agri  
 biado queda deduzirlo en el termino de quinze dias que  
 ande Cones desde oy Y se publicara por voz del Peon p<sup>o</sup>  
 en las partes acostumbradas pues pasados no sea ninguno  
 oydo, se nombra para el adunpto de dichos de sagrarios  
 a los J.<sup>os</sup> D. Carlos Fran.<sup>co</sup> enuños y D.<sup>o</sup> Manuel de Cordiales  
 Rex. D.<sup>o</sup> Joseph Bustillos, y D.<sup>o</sup> Pedro Hernandez Corpa, Con  
 lo que toca a Ganaderos = a Pedro Hernandez p<sup>o</sup> lo que toca  
 a Labradores y a Mig<sup>o</sup> Moitelto = Por lo que toca a Mercade  
 res a D.<sup>o</sup> Matheo del Castillo = Por lo que toca a Zap<sup>o</sup> yua  
 tiduria, a Ju<sup>o</sup> Rodriguez Polboa, y Martin Alonso =  
 p<sup>o</sup> lo que toca a otros no chare eleid<sup>o</sup> p<sup>o</sup> averse combeni  
 do todos en lo que se les avia reparado = p<sup>o</sup> lo que toca a  
 ortolanos a Miguel Raphael = Y p<sup>o</sup> lo que respecta a Ho



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA.

luneros tan poro se elixen p[er] estas Combenidos en lo que se les reparcio = Hialos de reparcio de Calesos y ladrillos tan poro se nombra p[er] estas Combenidos en el reparcio, que se les a hecho = Nomusmo se ofiere p[er] lo que respecta a herenadores = Y p[er] lo tocante a mesoneos se nombra a Juan del Poro = Y para el premio de Carpinteros se nombra a Dn. Gonuater el menor = Y p[er] los maestros de alarife, a Moussim de Robles = Y p[er] los teredores a Juan Rodriguez Carambano = Y p[er] el de remaferos a Juan Crallando = Y p[er] lo que toca a Bombereos no se elixe p[er] estas Combenidos, Y sa que se certifica Dn

de Salofam

Hicore saber en auto proveido p[er] el Sr. Gov. en que manda queda Dn. se anegle entos alofam, de topas con motivo de varias quejas Judiciales dadas a Dn. p[er] varias Personas de que se les alofa en contravenim[en]to de las Excepciones de que gozan y fundadas en la Real Instrum[en]to de S. Inccendentes y posteriores ordenes del Ex. S. Marques de la ensenada en estas cosas que expresa su auto apertivo de la Ciu. de que dara quenta a don de Combenza y de los danos y perjuicios que se sigan Teniada la Ciu. del precepto referido Y que el aneglo miento de los expresados alofam se apracado con anegle al real Decreto de febrero del a[ño] pasado de marzo. quarenta tres y sig. a las quarenta tres que existen en esta Escrivania de Cav, y notener noticia de la Instrum[en]to y demas ordenes y esta p[ro]p[os]icion





Veinte maravedis

53

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA.

In Marches del Castillo Vecino de esta Ciudad y Dipu

tado factor de la fabrica de Sanas en ella como Ramo de la R. Compañia de S. Fernando de la Ciu. de Sevilla en que Expressa que el Pavilexio de Exzenp. que porta R. de dula Seionede en Cargas Personales, y Convefites aco dos los dependientes de dha fabrica represente p. la Ciu.

quebrantaa con alosam. de Tropas quando tienedad cumplim. adha R. de dula y requiere nuevam. con ella p. su cumplim. Con las Procepas que S. m. nua endho supedin. Inevisto p. la Ciu. Acordo llevar

a devido el feto lo enueloo en Cav. de Diez y nueve de Abue de a garado de Seve. quarenta Nueve y pon

pase de certificar, a continuad. de dho Pedimento Libranse en los Caudales de propios veinte y tres reales y tres reales V. on Costo de M. de las Juanes, y salva en el dia Octavo de Corpus de este a la que se da a favor de Juan Cabrera que lo a Costado

nombram. de dho. supernumerao a Pablo franco. y Juro guardar se ceto y cum plir con las obligaciones de dho. cargo

Que por quanto p. rusan las muchas dependencias que se oferen a la Ciudad y de Real Servicio que no pueden evaquear conta proniciad que se deca por los actuales est. de Cav. Acordo la Ciu. Nombrar por supernumerao a Pablo franco Duran est. de su naq. a quien se le ha de dar y Jura en forma ante qualquiera de los est. de Cav. cumplir con la obligad. que le toca y guardar secreto

no de dho. supernumerao a Pablo franco. y Juro guardar se ceto y cum plir con las obligaciones de dho. cargo

que se deca por los actuales est. de Cav. Acordo la Ciu. Nombrar por supernumerao a Pablo franco Duran est. de su naq. a quien se le ha de dar y Jura en forma ante qualquiera de los est. de Cav. cumplir con la obligad. que le toca y guardar secreto

que se deca por los actuales est. de Cav. Acordo la Ciu. Nombrar por supernumerao a Pablo franco Duran est. de su naq. a quien se le ha de dar y Jura en forma ante qualquiera de los est. de Cav. cumplir con la obligad. que le toca y guardar secreto

fabrara de casto de dha octavo de corpus.

nombram. de dho. supernumerao a Pablo franco. y Juro guardar se ceto y cum plir con las obligaciones de dho. cargo



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

No firmo la Ciudad Como acostumbra  
 de este Estado Setubo presente lo que pueris a pre  
 venia para p.<sup>ra</sup> lardos Companias Con la plana ma.<sup>ra</sup> del  
 Rexim.<sup>to</sup> de Cav.<sup>ra</sup> de Alcantara destinada p.<sup>ra</sup> quartel  
 en esta Ciudad, Immediante de allarse repartida a ne  
 sedentamente para la del Rexim.<sup>to</sup> de Algarve que  
 ayer zero en su quartel, Se acordó siva el dho me  
 paramiento para Esta nueva Contrab.<sup>ra</sup> y se  
 publique Nando para que Conste a los Verinos y den  
 las mas Proprias providencias p.<sup>ra</sup> Supago p.<sup>ra</sup> ser  
 del Servicio de Su Mage.<sup>st</sup>

Use firmo Como dho Es  
 torremexiana

Munoz y Pinos *Ordinario*

Lázaro Julian Lopez

Causa de lo de Junio del 1750

En la Ciudad de Verena a diez de Junio año del  
 Mill Setecientos y Quenta Seduata con Alcaide  
 Los Señores Marques de torremexiana  
 el Sr. Superior D. Juan de Meneses y Cortes  
 D. Juan de Cepina, D. Juan de Ledesma,  
 Antonio Botello y Manuel de Ledesma  
 perpetuos D. Ignacio de Aguilera  
 con lo siguiente

Sobre partes con  
 Marquilla =  
 Señores Alvario de Inauto proveída por el Señor  
 Lope, con parecer de Alonso Alvario de

Veintemaranos



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Del Conuente en esta dila Real Leon, despacha  
d'apouu Mag. Isenous de su Real Consejo de las  
tilla a favor desta Ciu, sobre que por la Ciu  
de Villa de Maguilla, non impida a los vecinos de  
esta Ciu, el dho, d'aproucham, de los factos co  
munes, segun, el como lo harian, antes de la Ciu  
de Villa, lo que auer fin igualmente se ha  
saca esta Ciu en su Junta, que tiene qual  
devida sus, y mandado segun el Cumpl  
pero con la limitacion por lo que toca a las  
de dho, de que auerida la justificacion que  
componde para la Restitucion de los catros  
Reales de la pena, que se peca a tra Real Leon  
para sobre todo dar la providencia que con  
guenga de que quisiere entrecada la Ciu,

que mediante auer tratado, con el Cauda anterior, sobre  
sobre a lo dho, asunto, de a lo dho, de a lo dho, en que se expresa ha  
mediante en dho, asunto, la Ciu, segun lo  
Resuelto por su Mag. con los Reales decretos del  
Reino de Leon de fecha de Setor, de dho, de dho,  
de dho, de dho, de dho, de dho, de dho, de dho,  
de febrero de Setor, de dho, de dho, de dho,  
de dho, de dho, en buen dho, de dho, de dho,  
quaranta dho, de dho, de dho, de dho, de dho,



En queu hallar, los Vec<sup>os</sup> de pobrera contra con-  
tinuacion de la Guerra, el Sr. Comand<sup>o</sup>, aponer  
t<sup>o</sup> de la tropa, a lo que Comuendo, El firmante  
Real duxto, Dijo qualis quibus quedas de da, al  
señor Louca por particular, son voluntarias  
sin mas fin, que subisponde a la C<sup>u</sup>, sus Co-  
misiones, mensuales que Corren contra a los  
muertos, como Melidones, Alentando con nosus  
firmante fundam<sup>to</sup>, aveluarse de la Contribucion  
agora Vega, que con el Establecim<sup>to</sup> de la fabrica  
de deulos de lana, en esta C<sup>u</sup>, por lo firmil  
de los Comendados, a sus dependientes, faltan mu-  
chas Casas, y personas, que la sufran, y para  
poder la C<sup>u</sup>, cumplir, como due, con el  
ato mandado por su Mag<sup>d</sup>. asi en lo presente, co-  
mo en lo futuro, y asi el hacer la Representar,  
Justificadas que Comuegan, por ora, Acuerdo  
con el motivo de la Vega, el Resim<sup>to</sup> de Alentando  
para a quartelara, en esta, y en diferentes de las  
quelas officiales de a lo de, con boleta con el Sello de la  
C<sup>u</sup>, Comuendo Duxto, los Vecinos Lecheros, y al  
falta de susos, a los que por sus Comisiones se por  
m<sup>o</sup>, y a la falta de con arreglo a las Referencias  
debenos, y por que se Justificacion a continuacion,  
de la de a lo de en el Cau<sup>do</sup> antes,  
D<sup>o</sup> Louca, hizo Acuerdo a la C<sup>u</sup>, de la poca, y  
agua queda, de si la ma de ora, para los molinos para  
poder hacer harina y comuehela en par

Sobrescrita de  
de Harina,



Las Cavallicas necesarias, y para Comisarios  
desta quenta el Maron que bairá y bengan con  
dho tiempo y haína nombrada Pedro Hernandez  
Sañan, y las

Alcornoq<sup>n</sup> Carlos Muñoz Dillo que conforma con  
el voto de los señores Juan de Monroy hasta Capitan  
tra lo mas Comueniente que se diere practica  
Alcornoq<sup>n</sup> Espinosa, Dillo que respecto de los dho  
nos que se experimentaron un año de treinta  
de quate, y siguientes en las Conducciones del  
tiempo y haína a la Nueva de Guerna, se del  
sente y nombra persona de toda integridad,  
y que reconozca los molinos de la Nueva desta  
Cibdad, que muelen cada dia, y con este Compuerto,  
y del dho dho, y de pan y de cera a seppadas  
para la tabla publica Sevillana, lo 5.<sup>o</sup>  
francos que muelen los molinos para prompta  
mente tratar de haverlos Repartidos a los  
molineros de lo que diariamente se ven moler  
para la Nueva de haína que contra esta  
Causa solicitó Alcornoq<sup>n</sup> Boix, y de este se del  
sente el voto

Alcornoq<sup>n</sup> Juan de Ordiales Dillo se conforma con el  
voto de los señores Alcornoq<sup>n</sup> Espinosa

Alcornoq<sup>n</sup> Antonio de Aguilas, y de los señores Antonio Bo  
tello se conforman con el voto de dho señores,  
Alcornoq<sup>n</sup> Espinosa

Alcornoq<sup>n</sup> Manuel de Ordiales Dillo que resp<sup>ta</sup>



SEBLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

a que se paxero tentra gran por suia, así es  
Cetario del tigo del punto como Entarata  
Cetado de harina porre paxero menbrer  
Conalgun paxer, Otieno de que entro porito  
Siempre así que sera naba, saludable, así  
Comun, que coma de la harina empan, como  
El que se causara a los vinos que porre  
Lo ban a lina amota a Suena, Sinatario  
otieno lo que no pueden sufrir, así forre  
necesidad como por el tiempo que estan porre  
so para la Reuolucion que se dean por sus  
Senaras, Sieta otieno a esta Carga, sieta  
por bien suspender suboto, hasta que entrea  
de de la persona que se nombrare para la dila  
Senra propuesta porre, a fran, e paxero, de  
Conuencion de los dros del fu del paxero para  
Senra Conuencion, de quanto amotado to dos  
Los dias los moteros, e de quanto de los hatano  
ros que así de en esta Ciudad, de quanto muelen  
todos los dias, Junto con el de quanto de quan  
to se paxer de suamente de san entatabla  
paxer Resolue, lo que Comuenza al beneficio  
paxer

Leptera. La Ciudad de Dno, Todos los botos Comitelones

En quales se ha de ordenar para a los  
Procuradores, a la Impresion de Resolucion<sup>do</sup> de la  
dicha Sección propuesta por don S. Juan, Capis  
<sup>valiendo</sup> noia, de los Alcaldes de los molinos, para que  
le asistan a todo quanto se le ofrezca, y de  
Loreo, dando quese de testimonio de este

que acauso — — — — —  
que respecto de que se dio principio a diciembre  
sobre Maderna, mas agora en la materia para el tanto con  
sacros, a pocas navedias, y de continuas  
secreta, el fin que se dice, se acordó de continuar  
contribuyendo los molinos con quatro rs,  
que distribuyan por mano de los Alcaldes de  
los molinos lo que se haga prometam, — — —

Libranza  
a la orden  
de don Indalco  
como a los

Alcaldes de Maderna de Inmemorial presentada por el  
señor don Indalco de Maderna, como Alcaide  
maior portocaste en esta año, en que  
Ensinua, Ultravado, que a empleado de con  
pleca, entre asuntos que contiene sumario  
y el oficio de la correspondencia de la plaza  
de ultravado de Maderna la C. de la de base  
trescientos rs, y elton, entre Caudales de pro  
pio, y de paraba, la libranza de acauso  
paraba con don Memoral — — —

Y en esta forma se concluyó este  
causo que la ciudad firmo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QVENTA.

Como a los tumbra = festado = al 5 de  
del molino o molinos de Suerna = En tal  
Replones = don de buelta a Meruier = por  
pues = todos no bales los otros =  
torra mexicana = *[Signature]* *[Signature]*

*[Signature]*  
D. Julian Lopez

Cañ, de 17 de Junio de 1750

En la Ciudad de Merina a diez y siete dias del mes  
de Junio año de mil setecientos y cinquenta y  
nove el Cavildo de los Señores Marqueses del  
tercerosia Cavallero del Orden de Santiago  
Lopez, desta dha Ciudad, Carlos Fran, Ma  
nos de Fran, Capinosa, Juan de Ordiales,  
Pedro Hidalgo, Manuel de Ordiales del  
Ditros perpetuos, Daron de Sig,  
Y por quanto Alonso del Castillo es, de Meri  
Libranza alu, de las Reales al mudado a este Cavildo de  
Merina de 300 20 -- minuta Receipta de su mano que conpota  
deipachada

Setecientos Treinta y Nueve Años de N. S. de N. S. de N. S.  
Este mes, en quinquena. Los días del Repar-  
timiento del Caution de N. S. de N. S.  
En el caso desta Ciudad, que importa N. S.  
Debe más A tantos N. S. de N. S., Ten N. S.  
de N. S. acordado La Ciudad, el día de N. S.  
mes que se fuese la aprobación de N. S.  
facción, Consufragación, etc., N. S., N. S.  
preintercedente para N. S. de N. S.  
a las personas que comparendo para tratar  
sobre su obra N. S. de N. S., término de  
quince días que corriere desde N. S. de N. S.  
para desagravio, N. S. de N. S. N. S.  
personas Inteligentes, que los días, N. S.  
publícase por N. S. de N. S. en las calles, N. S.  
tumbadas, lo que se cuenta N. S. de N. S.  
siguiente día once de N. S. de N. S., N. S.  
expresado N. S. de N. S., N. S. de N. S.  
presencia La N. S. de N. S., N. S. de N. S.  
apresentado Comotiva de N. S. de N. S., N. S.  
persecuando N. S. de N. S., N. S. de N. S., N. S.  
flexionando La Ciudad, N. S. de N. S. de N. S.  
ello se causa por esta suspensión La N. S.  
de N. S. de N. S. de N. S. de N. S. de N. S.  
N. S. de N. S. de N. S. de N. S. de N. S.



Veintemaraueois

SELLO QVARTO, VEINTE MAR AVELDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA.

Instrucion, sea Repartido Solo, lo que ordena  
dicho que haze a los Justos derechos que devan  
llevar dho 55<sup>no</sup>, norevita la C<sup>da</sup> Com<sup>da</sup> de Sevilla  
de lo que, si deva Repartirse, o pagarse dho Caudal  
de los de propios acorta de pago, de quanto del  
lo que devan ser para luntar, el señalamiento  
que dho 55<sup>no</sup>, acordado solo libren trescientos

Reales vellon, en los Caudales de propios -  
de por quanto se bilata la cosecha de trigo postas a  
seis dias, hauceri consumido el Redistribuido  
de los dho, y las ochocientas fanegas que del  
Caudal de propios se acordaron dar a la para  
de las para la tabla publica dho dho dho  
de mayo antecedente, en las causas obligadas  
a que continúe la provision de dho fan; de  
acuerdo que se ponga existiendo a las dhas  
de dho trigo en el punto, Alonso Navarrete  
real de pontario, el dho Montano su  
antecesor, de dho dho, de dho, de dho  
misma, en el mismo metodo que continúe el  
estado de dho, y poniendo las fanegas  
el importe de cada fanega en posesion de

sobretipos, la tabla.....



Alonso del Castillo Leonora de Luna de  
Compravision de pan de azcar, pasarian al punto  
por dho tiempo, las que se xuen sean para las  
buena quinta de Alaron de la que se Justifican  
que mediante lo acordado el dia de la dha  
sobre que se ha de sobre moler algun tiempo del punto de Albar  
harina hasta el  
numl de 400 fms, de dho punto a harina, para tenerla de reserva  
tiempo . . . . . y Reducida a pan con motivo de tenerse por  
la falta de agua de la maquina, que queda  
semenos entrando mas el trigo: Se acordó  
seder de dho punto quatrocientas fanegas de  
tiempo, y de dho punto las de harina por fero  
los molineros, que se Señalaren, y de dho punto  
por el mismo peso la harina cuidando de  
Comisario del punto sean de buena calidad  
y que se pongan en la fanega alta del punto  
y para prueba de dho punto, y que se con  
aseo, para las providencias que tuviere por  
conveniente cuidando tambien que dho  
tiempo buia acubado por hombres que en ello  
se deservitan y en falta por mudere, y  
que dho acubado se conserve en dho  
punto para la buena quinta, y Alaron del  
su Caudal que se pudiese setenga presente  
como que la Cud, aduinitie, de su Caudal



Expresa el pedimento Semanario En el Faldio del  
Hueva punto El Colmenar de Juan de Dios he  
recho, En donde se describe que estava Infenso  
de dho Infento, Y Separadas Las Oveas que tal  
pederian apartar do las, Y que El Mariscal  
de dho tomas Larios o Tagal primero del dho,  
Enviase quando arriarase porque estava el  
ganado Infenso de dho, Y tambien Setel  
Infenso quando dias que se trabaron al sitio  
de las Caves, Serho cargo La Cud de este punto  
cudar, Suplica al señor don, se seña para  
La obsequiarion Correspondiente Y ponde a  
El castigo que mereca los que Resultan dho  
por el dho que ancausado a la Causa publica  
Y Mandar, En vista de dho Justificacion buel  
ta, El ganado, al sitio donde se pende la caen  
fame dho a lo qual para las Oveas que se toca  
Ueindio from, General del Comen, Y ponde  
se Justificacion a continuation de dho fe del

meso

Rezon Relacion de Infento, presentado por don Ba

Sobre Infento del Sitio Patencia En que expresa quatro manadas  
ganado de dho sitio  
de la Patencia...  
de dho ganados lanar que pastan los sitios con  
tigon a San Domingo fuente del Puerto, ba  
gran quito, Y Comen de Caralla tambien es tal

Muy E. mo. Ferrnaxido la de  
 V. de I. del Com. y en Respuesta  
 á su Contemdo se ve dezia, que yano es  
 necesaria la Provid. de Pasa, Respecto.  
 de marchax á Castilla el No. de M.  
 cantara en Virtud de óan de la Corte  
 para cuyo Cumplim. se ha expedido  
 la Correspondiente; que es quanto some  
 ofrece manifestar á V. Cuya V. de al.  
 Dios m. a. como deves. B. H. de D. de  
 de 1759

Elm. de V. de  
 m. de P. y de S. de  
 de M. de B. de

El Marq. de toru Mexia





SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

D<sup>no</sup> desta C<sup>ib</sup>, reconociendo que tra<sup>do</sup> Nuevo Con-  
 s<sup>ejo</sup> de esta C<sup>ib</sup>, se acordó que para la<sup>re</sup> manutención  
 de esta C<sup>ib</sup>, se acordó su<sup>re</sup> manutención,  
 Señaló la<sup>re</sup> competente para su manutención  
 D<sup>no</sup> desta C<sup>ib</sup>, acordó, nombrar a Don<sup>me</sup>, Juan  
 Navarro Mariscal de los Sanados<sup>re</sup> Lanados, de  
 Topario de Aquilar, de la<sup>re</sup> D<sup>no</sup> Alcaide, asimismo  
 como Mariscal para que<sup>re</sup> faga en el<sup>re</sup> manutención,  
 de los Sanados sin dilación alguna, quienes con-  
 currieron ante el<sup>re</sup> Señor<sup>re</sup> L<sup>do</sup>, en<sup>re</sup> declarar, lo  
 que este oficio debe<sup>re</sup> fusionarse a la C<sup>ib</sup>, que  
 mediante la<sup>re</sup> estrechez de gastos pueden ocu-  
 rriéndose algunos años, si se detiene el<sup>re</sup> Nuevo  
 edificio de<sup>re</sup> reparado, y señalar<sup>re</sup> de nueva<sup>re</sup> quan-  
 do Conste<sup>re</sup> Letra<sup>re</sup> Inf<sup>re</sup>ta, se nombra a<sup>re</sup> señores  
 Manuel de<sup>re</sup> diácono para que<sup>re</sup> faga con<sup>re</sup> otros  
 Mariscales atascados de<sup>re</sup> reparación, de<sup>re</sup>  
 de<sup>re</sup> treinta<sup>re</sup> por las<sup>re</sup> de<sup>re</sup> declarar, de<sup>re</sup> de<sup>re</sup>  
 tomara<sup>re</sup> por ante el<sup>re</sup> Inf<sup>re</sup>ta<sup>re</sup> 55, de<sup>re</sup>  
 Capitulo de<sup>re</sup> para<sup>re</sup> ele<sup>re</sup>ntam<sup>re</sup> de<sup>re</sup> nueva<sup>re</sup> como  
 fonde<sup>re</sup>, y a<sup>re</sup> que<sup>re</sup> Test<sup>re</sup>ficar,  
 hizo<sup>re</sup> Declaración de<sup>re</sup> In<sup>re</sup>pedim<sup>re</sup>, presentada<sup>re</sup> por<sup>re</sup> D<sup>no</sup>,  
 Manuel Antonio de<sup>re</sup> Cavalal, Clero<sup>re</sup> ben<sup>re</sup>ficiado

nombrando al  
D<sup>no</sup> de

Nra. Sra. Ciu. En que porta Nra. Sra. En que se  
 funda, Sacerdote del empleo de tal Abogado de esta  
 Runtam<sup>ta</sup> y Nra. Sra. Ciu. su Asistencion lo es  
 por despedido: Sacerdote, nombra en su lugar al  
 Lic.<sup>do</sup> Ofrao, Jph de Carmona Abogado de los R.<sup>os</sup>  
 Consejo, creydo el Senor Juan de Ordiales que  
 sea Suboto al Lic.<sup>do</sup> Ofrao, tibiun y pagara el  
 suer de nombram<sup>to</sup> de Ofrao la Ciu. como

acostumbrada:  
 Mando y firmo  
 Lazaro Julian Flores

Cau, del dia 28 de Junio de 1750 =

En la Ciu. de Merida a cinco de Junio de  
 demill setez<sup>ta</sup> y cinquenta se juntaron a Cau,  
 los Señores Marques de torquemada Cau<sup>do</sup> del  
 Orden de Santiago Senor de esta Ciu. Juan  
 de Monroy, Pedro Padalga, Antonio Botella  
 Manuel de la fuente y Manuel de ordiales y  
 Jph. Botello Nros. perpetuos y Nros. Ena. que  
 Joseph Ena. de Anzo, Nros. como de Con  
 tado por su Estado nob. de esta Ciu. Con  
 Nros. de Leon y Sineas Senescal de su Comuna

Sobre comparetu comparearon lo sup.  
 de la Ciu. de Merida y Nros. como de Consulo con Representa<sup>do</sup>

de S. Indio hizo presente a la C. D. que la C. de  
 del f. de San Marcos de la Plazuela del Conde  
 se halla rota por tres o quatro partes, por cuyo  
 motivo no puede el f. de la C. de S. Indio  
 agua para los Ganados mayores del Com. de S. Indio,  
 mayores m. quanto no se otorgare, donde se  
 dan bues por hallarse deteriorado para los ca  
 uellos de la tropa, por el Señor Don Juan de Dios  
 de la dha Plazuela, pidiendo se le  
 com. de S. Indio que se dejen de dar, y se  
 de darion de la C. de S. Indio, de agua que se  
 se de darion de la C. de S. Indio, de agua que se  
 que no se de darion de la C. de S. Indio, de agua que se  
 esta de darion de la C. de S. Indio, de agua que se  
 como Com. de S. Indio de la C. de S. Indio, de agua que se  
 Vista de la qual se acuerda que sin Interuencion  
 de tiempo, se componga la dha C. de S. Indio de  
 quanto sea necesario para lo qual se nombra por  
 Com. de S. Indio, al Señor Don Manuel de la Fuente  
 y de quanto se gastare en esta Com. de S. Indio  
 Situacion de la C. de S. Indio, de agua que se  
 Cion para librar de los gastos en los Caudal  
 gles de propios

que por quanto por las Dedicaciones que tiene esta C. D.  
 Ley municipal aprobada por el Rey, y por  
 del Real Consejo de las Indias, se piden para  
 el buen Redencion de las dependencias, que duran





veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.**

Entrase en la Ciu, con presentado del estado de  
ellos, como tambien de las Comisiones que se dan  
a los Señores Capitulares, que se tenga en libro  
Empapel Comen. Undon. Se acuerda todas por  
los 56<sup>nos</sup> de la Junta para el fin expresado;  
Acorda la Ciu, Se cumpl. Entole, Aportada  
El Capitulo de dha Odenanza, acuo efecto sin  
omision se reformara dho libro, talos que con  
prehen. Obscuran lo acordado a siglante  
se ala dha Odenanza

Yo firmo la Ciu, como acostumbra  
D. Francisco de Arce, Hicalde, Borde

Antome  
D. Blas de Guzman

Cau, del dia 6 de Julio de 1750

En la Ciu de Merina a diez de Julio año de mill  
setecientos y cinquenta se juntaron a Cavildo  
Los Señores Marques de Torremesria Cavallero  
del orden de Santiago, Don Juan de Santa Fe

62 D<sup>o</sup> Carlos Juan Muñoz Ojeda, Excmo. Sr. de Espinosa  
Pedro Pedalzo o Manuel de Orbiates Ojeda, Excmo. Sr.  
Juan L<sup>o</sup>, Enríque Joseph Anco, Mayor don  
de Consejo acordaron lo sig.<sup>te</sup> —

Sobre abrenuncio  
en la Nueva de los  
molinos =

Leíse inpedi<sup>to</sup>, que a presentada, Pedro Juan, Excmo. Sr.  
Cordella como Alcalde y Molineros en la Nueva  
de esta Ciudad anombre de los demas Molineros de  
ella, y Representan la notoria General, Eclesiástica  
de aguas en el presente año, y que aunque son  
tantos los molinos allegados al caso, de no poder  
de lasuficiente molinda para el consumo del  
Cenquillo, ni aun con las muchas atarozas  
que estan establecidas, y que como bria entrar  
de mas el agua de consiguiente se desperdienta  
menor agua en la Nueva a que consume que  
el No. Conque Generalm<sup>te</sup> se baten los Molinos  
Consumo Ganaderos, abrenunciando el que  
llaman des<sup>ta</sup> Nueva que en la Convención de  
esta Nueva, que consume en el agua, y se pierden  
sucesivamente, y esa la molinda de los molinos  
de cuando de que resulta la total pérdida  
de este Comun, lo que puede remediar en to  
mando la Ciudad, y presidencia de que se en al  
a brevas del molino se van a bato, y por  
In otros dizen que por la misma Eclesiástica  
cesero. y otros que muelen, y que con la maguer



De veinte maravedis.

SELLO QVARTO , VEINTE MARAVEDIS , AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

La Real cedula nros. de 22 de Agosto de 1750, en virtud de la qual se mandó que los señores de las Reales Haciendas de este Reyno se obligasen a pagar los arrendamientos de los molinos, y se les dio permiso para que desde ahora y por el tiempo que durare esta cedula, mas quisiere, media delemos mas que la ordinaria en que allegan los exemplares, y esto por lo que el Representado acordó, que los dichos señores, pasen a abitar un año en el molino serrano abate, y se aplicase a las personas que contraviniere a esta provision que ademas de la pena de quatro ducados que se les imponen si breuaren con otros señores, en qualquiera parte de esta Reyna se procediera contra ellos a lo que aya lugar y mediante estas alabretas de los Abates de los molinos, se les encargó y facultó para que tomen esta Reyna de nuevo, en esta cedula de Cedula a denunciar los malos que haprehendan, lo que se ha de saber en que tendran el interes que se expone por esta denuncia y se ponga de su provision a continuacion de las demas.

sobre que  
se llame  
del D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> que  
no se  
haya

Y en quanto en anteriores acuerdos se propuso  
del Sr. D<sup>o</sup> L<sup>o</sup> de sobre que en dicha providencia  
aquel tiempo del punto se hiziere alguna com  
pente porcion de hausa, que tubiese de ser  
ya para otros, a qual quera necesidad que  
es natural sea fuera, y amara para para la  
tabla publica por la gran falta de agua, que  
esperimenta, en la ciudad de los molinos de  
esta Ciudad aunque se pudiese, y proveyo, es  
perimentar si en los caminos de la, se podian  
lograr la fabrica de hausa, para las presas  
Necesaria no es posible lograr por la falta  
de aguas, cuando fueren, no de esta de ser  
darse providencia, por lo que se interesara, la Cant  
sa publica de otros, con el tiempo de la ciudad  
de Suena que desta desta Ciudad siete leguas  
Acordo la Ciudad, se practique asi, y en el  
feto, se busquen personas de satisfacion con  
sus Cavallicas, para que conburgan el tiempo  
de onsebrando que Cabana de las mayores  
queda llevar tres fanegas de trigo, solo se  
nalan, nueve reales de vellon por libra, para  
de la vuelta de la Cavallica menor, que  
Cargara dos fanegas de trigo, solo se  
de vellon por libra, ma razon de la, estaba



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

Y vuelta, y lo que se pesara al tiempo de la  
traga, y Reseña por el mes mesero La Reseña  
Y para que otras personas acompañen su  
avision, y oírse el mas pronto despacho en  
dho. Reseña de Guerra y Buena Calidad de  
Reseña nombra La Céd. por Comercio de  
Juan de Casaus La Bca. de Montezinos y de  
Reseña acaba de no de Salario al día de  
Y medio a quien se le ha de sacar para que  
ten prometo a dho. fin por la Confianza que  
de los Sues dho. Reseña La Céd. y a que se  
casion de lo acordado para el Redimien que  
en el punto se abetruer por el Señor Comercio  
del punto de <sup>no de</sup> ~~de~~ Manuel de  
Ordiate, dho. no con forma con esta prome  
davía, hasta que ebaque lo anterior del  
menre acordado sobre que la Reseña de  
Reseña se haga en la Reseña de esta Céd. y de  
por la Céd. Lo dho. por el Señor Manuel de  
le con esta misma La experiencia es, y que en  
finalmente existe de no de fabrica dho.

Reserva en la expresada Nueva Digo en esta ciudad  
quedo Resuelto, que no abren en ella los ganados  
mayores para Remedios de consumo que hacen del  
agua, que han falta al momento que contrasta  
leores, se hace acordado de las a delante, la  
señala dada de que se bura a Suena

Poder p la  
Cobranza  
de pafa 200  
man g. res  
p. res.

que por quanto el Veredado acontuido Confes  
da a los Redim, de Andaluca de Algeciras  
factos que an transitado por esta Ciudad, quito  
primero an estado de quartel en ella, y para  
soleritas, Supago, como el de los forados, que  
tomaron las Compañias de dho Redim, de Al  
gama, lo demas que se pertenere al dho Veredado  
rio por lo que sumenestra, de Camas Triunfo  
Cubierto, ocurriendo para ello al tesoreria  
General de la Ciudad de Badajoz para que ten  
ga efecto suon fue el poble necesario, a lona  
de Juan, y Juan Sanchez Vinos de esta  
Ciudad como Interesados, con los demas de esta  
Comun a quienes se les entregara todos los  
Redimos quedando esta Ceremonia con el  
Resguardo Competente, Remedios a que se  
acofesmentado existen Redimos de pafa  
en algunos Vinos quito an su ministerio  
y poseyora en la Señala notor an entregado  
para el dho Veredado en los totales que an ad que



Te late maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

de los años de mill e setecientos e quatro e cinquenta que para que se quedo sin su Interio Republica por que son quito tales Reinos los traigan luego por continuation de esta Cerrimania de Cau don desle de esa de quando para que a un tiempo se firmen lo que se hizo por el Senado de la Republica de Badajoz y lo que de lo que se mandare a pagar se firmen

Se nombra y nombra presente una Carta de don Ventura Laredo, Abte al contador de la Cuidad de Badajoz en que se manda que se firme el estado de los dejen de los que tienen en su poder los bienes de la Republica de Badajoz para que se firmen lo que se manda a pagar se firmen  
Se nombra y nombra presente una Carta de don Ventura Laredo, Abte al contador de la Cuidad de Badajoz en que se manda que se firme el estado de los dejen de los que tienen en su poder los bienes de la Republica de Badajoz para que se firmen lo que se manda a pagar se firmen  
Se nombra y nombra presente una Carta de don Ventura Laredo, Abte al contador de la Cuidad de Badajoz en que se manda que se firme el estado de los dejen de los que tienen en su poder los bienes de la Republica de Badajoz para que se firmen lo que se manda a pagar se firmen  
Se nombra y nombra presente una Carta de don Ventura Laredo, Abte al contador de la Cuidad de Badajoz en que se manda que se firme el estado de los dejen de los que tienen en su poder los bienes de la Republica de Badajoz para que se firmen lo que se manda a pagar se firmen  
Se nombra y nombra presente una Carta de don Ventura Laredo, Abte al contador de la Cuidad de Badajoz en que se manda que se firme el estado de los dejen de los que tienen en su poder los bienes de la Republica de Badajoz para que se firmen lo que se manda a pagar se firmen

65

Selebran en los Cantales de Segovia mill Equien  
tos Reales de Villan a favor de dho. D. Vicente Paul  
do, sea suena letra para que con Cosas Tomel  
dicho Selecciónen, y sea quise Arzobis duteul  
so dho por dho Contador.

Selebrar Despo quanto se pueve dudo p<sup>o</sup> D. Topacio Ansoñ en acen  
cion ala Sumafalca de Segovia q<sup>ue</sup> se Espuñmenta para  
Abveor los Ganados el que se depuñta limpiar el Poro  
que llaman Muiñon que esta Camino de Myllones p<sup>o</sup>  
yo dea Vailo Vucam, por el tiempo que durare la dha Este  
velidad Cosas Ganados, sin que otros algunos lo puedan  
hazer p<sup>o</sup> si permitta que para el Vro de las Genas y  
p<sup>o</sup>vas nose negaia, y a vido de hazer asu Costa, Acordo  
la dha. Concede de dha permiñon en la Conformidad que  
va declarada.

Selebrar Despo quanto en el dia nueve de Junio antecedencia  
se acordo nombrar Personas p<sup>o</sup> el aceto de Desagravios del  
queto pidiere sobre el Reparacim<sup>to</sup> de Rentas P<sup>o</sup>, p<sup>o</sup> averia  
Cui. consiguiendo sus averos, y mando se publicase Vando p<sup>o</sup>  
que acordos Constase como se hizo p<sup>o</sup> que en el termino  
de quince dias que Corran desde el dho dia audiesen  
anunciarse sus agravios, y p<sup>o</sup> que dho Reparacim<sup>to</sup> nose puda  
requerir para que Vrasen desudio los Verinos p<sup>o</sup> quanto  
p<sup>o</sup> la Escrivania de Rentas nose entrase a su el dia  
Dier y ocho o Dier y nueve del mes de Agosto, y p<sup>o</sup> a  
Vancia Requiendo y para que tenga efecto la dha pro  
videncia de dho aceto de Desagravios, Acordo la dha. se pu  
bligue nuevo Vando en el que se haga saver q<sup>ue</sup> resenalan  
ocho dias de termino que Corren desde oy para que las Per  
sonas comprehendidas en dho Reparacim<sup>to</sup> que denunciaren  
agraviadas Vrasen desudio pues pasado dho termino nose les  
admitira su recurso aviendo alomuchu que charge la





Extremadura.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA.

Cobranza p[er] suarvan a cumplir dos meses, y no es justo que experimente la R. Otarienda Recado alguno en la p[er]cep[ci]o[n] de los R. áveres, y aquesi se certifican

Mendoza y Pinosa y Hidalgo  
Ante mí  
Sara Julia Rojas

Cau. de d[omi]nio  
de d[omi]nio

En la Ciudad de Sevilla a nueve dias del mes de Julio de mill setez[enta] y zinquenta se reunieron a Cau. los Sr. Alcaide y teniente de la caud. del orden de Santiago D. y D. y D. en la Ciudad de Leon por Sr. D. Carlos Muñoz y Fran. Spinosa, Sr. Pedro de dalep y Manuel de la fuente y Sr. Manuel de Ordiales re cordores perpetuos de la Ciudad y acordaron lo sig[ui]ente  
Que porq[ue] on el Cau. antecedente se prorrogó el levantamiento del sitio a guerra a Barro de Guina y tenencia de la guerra y las p[er]sonas que quedan reflexionados y en nombre por Comis. para que asistieren ala cond. de d[omi]nio y buel ta de una para una custodia y en la inconuen. de Juan de Casau y Bernardo Moncassinos. Y como de la Ciudad que el p[ri]m[er] se ha excusado con motivo de hallarse impedi do para ello por ougar. que se le ofieren en su lugar se nom bra a D. Fran. Muñoz, y q[ue] sea reflexionado de que los zinos de q[ue] en d[omi]nio se señalo el d[omi]nio cada uno al d[omi]nio no es equivalente q[ue] la manutenc[ion] de los quodros se acordó señalar cada uno siete d[omi]n. al d[omi]nio para que se certifican para el buen gobierno de los Ciudadanos del sitio.



Comis. y llevar el d[omi]nio a guerra con siete d[omi]n. y al día =





6x Manuel de la Fuente. J. Juan de Orobates <sup>2do</sup> porpeccator.  
Dña Ju<sup>a</sup>. y D. Enrique Ansona <sup>1mo</sup> de Comop. J. de la Hada  
no le quebrase reres de Indias a Prouad. J. de la Hada  
de la Ju<sup>a</sup>. acordaron lo siguiente

de  
Compra de  
25 of. cat. J.  
de la Hada =

Alzose el dho. de un pedim<sup>to</sup> que presenta fran<sup>co</sup> Barroiso  
Domenico de Aluise Juzado de la Hada de la Higuera  
de Campaña. Dña Ju<sup>a</sup>. por el gen nombre de el comun  
de Vizina en que base relata<sup>on</sup> de que en dho. lugar se ha  
van dozientas y cinquenta f. cat. de la mesa Real  
las que se vendido el dho. de ella. aun dho. de la  
de Guadalcanal. y que ballandose a quel comun en el  
ma<sup>r</sup> Confuso y necesidad que deno de me dize f.  
pues se pererera, ni se podria sembrar por no coserise  
en la presente cosecha ni aun la presente que D.  
Ortuvar de Jarama. J. de la mesa Real se ha  
de la Confirme. y las razones que expresa dho. pedim<sup>to</sup>  
en que danose el dinero que avado el expresado.  
Rezino de Guadalcanal que a tiene perzuido que  
de dho. de Comun, por lo que dize a la Ju<sup>a</sup>. para q.  
de una dho. de la providencia, que de los Caudales de dho.  
de ella. se sele hasta la Conuigente. Con<sup>ta</sup> q. la Com.  
pra de dho. dozientas y cinquenta f. cat. q. suben  
dho. necesidad, que se ha entregando el dinero confor  
me se fue sacando el mismo tiempo para de ans de  
en la tabla, y as<sup>i</sup> de la seguridad que la Ju<sup>a</sup>. cubre  
por Comen<sup>te</sup>. = Esto voto lo expuesto para la Ju<sup>a</sup>.  
atendiendo a la necesidad que representa que se  
pudiere el comun de dho. de Campaña. Acordó que  
al Rezino de Guadalcanal. se de satisfaga a los  
Caudales de el Povo depositado en dho. de Jarama  
de el  el  que



Deinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA. 7.

Subrexe Comprado a D<sup>o</sup> Estuan de Jaramo ay  
pachanode Libranza expresa. Y de las que fue-  
ren, a fianzando otro D<sup>o</sup> de Alcala a su  
hon<sup>r</sup> de la Lu<sup>a</sup> de los pen<sup>o</sup> veinte y cinco  
y cinco f. p<sup>o</sup> los fines que do pedim<sup>o</sup>. conviene,  
traendo asimismo de quince a quince dias  
el producido que de la tabla fueren sacando  
entregandolo a do<sup>o</sup> A<sup>o</sup> Maades; exoneran-  
dose de fianza a todo el tiempo Comprado a do<sup>o</sup>  
Mesa Morat. por el referido D<sup>o</sup> de Alcala p<sup>o</sup> que a  
Lu<sup>a</sup> disponga del restante para el porteo de ella,  
Luego que se espere, se dara a los fiadores el  
Correspondiente Instrumento e resguardos; y  
taque se certifique.

Compra de costales  
de la harina

Y para que en virtud de los acuerdos arriba se he-  
cho quando se fue del Puerto Real de la Lu<sup>a</sup> a la Nueva  
de la guerra para el Puerto de la Lu<sup>a</sup>; se le ha repre-  
sentado necesario comprar veinte y quatro  
costales para la conduccion del m<sup>o</sup> a do<sup>o</sup> de la Lu<sup>a</sup>, y  
la harina a do<sup>o</sup> porteo, y lo que acordó la Lu<sup>a</sup> que se  
elabore de lo que se ha de la compra de los veinte y  
quatro costales para do<sup>o</sup> fin: de los caudales del porteo  
se p<sup>o</sup> un pedim<sup>o</sup> que anota el Sr. presento de Alcala

Libranza a do<sup>o</sup>  
de 500 P.





Quedando á los Pueblos la preferencia por el tanto en lo que  
que Justificadamente necesitaren para su manutención  
y sustentación. Coquele binie áduer alle Ayuntamiento  
aprovando á la letra lo traça publicar en la dñ.  
comunicando á la orden por ser de las ácos los de  
mas Pueblos de la Laxida q' que las Justicias de  
Laxido practiquen lo mismo dñ. p'nsuendiendose  
que por ningún caso se altere el precio dicho y que  
con averiguacion dello contando de suque treinta  
minuto bar quenta al M. S. Sr. D. Fr. J. de  
Concept. para que se acuerde lo que se vea lugar.  
Laxida dñ. Corp de la orden, la prompva  
á su cumplimiento. por lo que á sí toca

Intada de  
9000 =

Intas de Sr. Juan de Cordales rebo. de conforma  
con lo acordado.

Hicse delat. de un Inven. Pri. q' Ana Maria de  
la fuente y tenores en las que amas á la dñ. exposy  
en quere fiere se la deurendo á su salario algunos  
á. como contara el libro de anexo que la end de  
Ayuntam. deucia q. esta dñ. del pay pueces apam.  
den delat. pas. de qua. Inve de Com. p. Decreece  
de la dñ. Inven. en lo q' concierne á la dñ. dñ.  
valim. amas q' p'nsuendo á la dñ. p'nsuendiendose  
suplicando que la dñ. le pague o á su cargo en  
dixare = El dñ. de acord. librar en los causales  
de propios mill. d. d. n. los quales se distribuyan á  
propiazion de los acadama. de la dñ. p'nsuendiendose  
de cordales p. de niños expositos liquidandose á cada  
una su q' á la libreria de la dñ. p'nsuendiendose  
como como se acordó.

Anas.  
Libreria  
de 9000 d.  
agta  
despachada

Reflexionando la dñ. lo que determina la  
Carta Orden citada, que fino aver otro curso  
se halla para de ante el dñ. de la tabla  
publia con respecto al precio de la tinta q' se  
da. segun la dñ. p'nsuendiendose de la dñ.  
se acordó, que en caso de aver supeditada

Si prosiga el  
de un dñ. el  
digo al punto  
hasta q' se acabe  
ab. el p'nsuendiendose

Reflexionando la dñ. lo que determina la  
Carta Orden citada, que fino aver otro curso  
se halla para de ante el dñ. de la tabla  
publia con respecto al precio de la tinta q' se  
da. segun la dñ. p'nsuendiendose de la dñ.  
se acordó, que en caso de aver supeditada





Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.**

mediante aexpresio que el dñero queda pcediendo adho pzeio se vuelva a emplear enoigo a los treinta y quatro dñ. quedau dha orden, se podua desahuey panadear el cozo numl que ay existerne en el po sito a los dños treinta y quatro dñ. Emzando al venejio comun y que el dño. tuzp existerne se a adquirido en los a. anteriores ameno pzeio que el dñ. de nute y otros dñ. se acordó se pzeio en la misma forma basta que se extinga, y según el pzeio de las Compras futuras y sus pzeios se regulará. El pzeio a que se a de vender. cada par paralogue la dñ. acoemido pzeio. a demas acrib venir en aliuio que tanto necesita de Pueblo y Coaracado y calamitoso que se halla su vezinda rio que el Capital de que se compra elposito a un demas de dñe a. esta parte se acoemido y excoemido respecto del numl de ex. y necesidaes que se han experimentado de distribuirlo p. quia razon de el Marq. de S. Tom. siendo por dñ. la dñ. gan. dñ. dñ. on. que existerne en el archiuo y que el dñ. de nute decreer. que tanto que se acordó se acordó y se acordó a medio una practica continuada basta se pzeio de la dñ. de Teropiaz.

Para que las personas que querian comprar pan y congruen el tiempo así y así quedar

hacemos la dñ. que sea en la tabla pública fama abundancia de pan y mendo pzeio el pzeio de los treinta y quatro dñ. que se acoemido el dñ. de nute de tres acoemido se publique vando y dñ. de





Ceinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA + 1

Apelaz

Polanos res perpetuos, acordaron lo 8<sup>o</sup> del  
 Lixose de la zion, unyeron de apelaz que ante el Sr. Juan  
 quide tozremexora los. y interpuso para de Ayuntamiento  
 m. Manuel delgado de la sonda que se pronunzio en  
 los autos con Manuel delgado en la que se conueno al  
 pzm. en que pagase el valor de un mulo, y demas  
 que se supian los autos para mejorar la apelaz.  
 abinuida q. dho. Sr. p. p. venen. Utterim ordm.  
 yinto por la Lm. Acordó nombrar por Jueces  
 Constitucionales a los J. Juan Espinosa y J. Fern.  
 de Aguilar res. para que en el term. de la Ley  
 con el Sr. Juez a quo fenezcan el curso de dha. ape-  
 lacion y se declare su ver. alas p. de dho. Sr. con el  
 y se alegan del term. que se p. p. p. y se p. p.  
 do jurando dho. J. Jueces ante el Sr. que  
 accia en el proceso procedan, y que se fenezca  
 Lixose de la zion de un memorial pres. de J. Thomas  
 Atagallan n. en que expresa averido de dho. Sr. de la  
 Lm. a requerir la justicia de Maguilla conuena de dho. Sr.  
 sobrecana de dho. Sr. de dho. Sr. de Castilla de dho. Sr.  
 muniada de dho. Sr. en que oyo dos dias y en salaz  
 Lm. en cada uno de dho. dias; y dho. Sr. a dho. Sr.  
 de dho. Sr. de dho. Sr. que importan mil y  
 quatroz mis al dho. Sr. Thomas Atagallan.  
 Lixose de la zion de un memorial pres. de J. Thomas  
 Atagallan n. en que expresa averido de dho. Sr. de la  
 Lm. a requerir la justicia de Maguilla conuena de dho. Sr.  
 sobrecana de dho. Sr. de dho. Sr. de Castilla de dho. Sr.  
 muniada de dho. Sr. en que oyo dos dias y en salaz  
 Lm. en cada uno de dho. dias; y dho. Sr. a dho. Sr.  
 de dho. Sr. de dho. Sr. que importan mil y  
 quatroz mis al dho. Sr. Thomas Atagallan.  
 Lixose de la zion de un memorial pres. de J. Thomas  
 Atagallan n. en que expresa averido de dho. Sr. de la  
 Lm. a requerir la justicia de Maguilla conuena de dho. Sr.  
 sobrecana de dho. Sr. de dho. Sr. de Castilla de dho. Sr.  
 muniada de dho. Sr. en que oyo dos dias y en salaz  
 Lm. en cada uno de dho. dias; y dho. Sr. a dho. Sr.  
 de dho. Sr. de dho. Sr. que importan mil y  
 quatroz mis al dho. Sr. Thomas Atagallan.

Atagalla

que dho. Sr. non =



Cinco maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVELLIS, ANGLE MIL SETECIENTOS Y CINQVENIA.

De Señalam<sup>to</sup> de Pastos

Use de la razon de un pe dnm. por el Sr. Paulo de Salazar  
 pro en que se haze de la razon que con el motivo de aver salido de un  
 ganado lanar de la Sierra de Señalada tierra de las dos manos  
 de los señores, no se podrian mantener por su comodidad y falta  
 de agua y por de la tierra mas tierra, que incluia tan  
 bien abrevadero, y que en ello venian muchas personas inter  
 ligentes. Esto por la Ley. teniendo presente la dila. q.  
 se praxio sobre el Sr. Señalam<sup>to</sup>. en diez y nueve de junio  
 antes. y por el Sr. D. Juan de Torres y D. Juan Alvarez Acuna  
 de ganado lanar como inteligentes que lo praxaron  
 de la Ley. induciendo abrevaderos con la expresion  
 que era siendo uno de ellos el Sr. Domingo de Fuente  
 que es permanente y abundante, entre el Sr. y fronton  
 dando la Ley. que acaer quando ibiese necesidad. se en  
 sandrante mas tierra con agua y riberia gravissima  
 perjuizio a los demas ganaderos. que con tanto numero  
 ay en esta Ley. de via de conservar. se deve tratar por  
 hacerse sumaria exhausto de tierra y agua, y impedidos de  
 pasar en los comunes con la Ley. para innovar en  
 que se mantiene suficiente a las Ley. con que se  
 queda, en los term. La dila. queda de la tierra se  
 nalada ay. hasta donde pudiere darse mas abrevade  
 ro. de que quedarian privados. los demas ganaderos y  
 la razon de lo Compro. Acordó selleve apuro y deude  
 de la Ley. Señalam<sup>to</sup>. referido, y por ende se praxio  
 a continuacion de lo de un. se incorporare en la dila.  
 lo fiamó la Ley. como acostumbra =

De Juan de Torres y Juan Alvarez Acuna  
 Juan de Torres y Juan Alvarez Acuna  
 Juan de Torres y Juan Alvarez Acuna

Cau. do de 30 de Julio y en la Villa de Merena a treinta de Julio de mil setecientos y zing. a. se juntaron acaudado Don Luis de

León Alonso Peñañer y Doctores. Abog. de los R. con  
sejos Alcarde más en la Pios e Leon por el Sr. Don  
Lo Muñoz. Don Pedro Hidalgo y Manuel de la Fuente y  
Don Manuel Cordiales Rex. perpetuos y acordaron lo sig.

se  
y el Placado  
de pagar los Caus  
de los del Regim. de  
alcabera

Levose una Carta que se le dio de acupro de Reg. de al  
ta Nra. Com. de guerra en que incluye un estado  
aquella dñ. de arreglar en la Contribuz. de Nra.  
de paga p. los Caballos de los sang. Soldados timbal  
eros y trompetas. de la Com. de frontera y de Nra. Com.  
del R. de Alcantara que se le dio en el ta  
dñ. y de cada cargo de los m. y de lo acordado. se compone  
otra Carta de estado con el arreglo de los m.  
p. que se le dio y se prevenga apan. de Nra. Com.  
que corre con la entrega de paga de arregle a los  
previene de cada sin exceder de el en manera al  
puna y que respeta de esa Carta

de lo mismo lo que como acostumbrado

Juan de Merino

Hidalgo

Cau. de Agosto

fueron de Agosto

Interes

En la Ciudad de Merena a primero dia del  
mes de Agosto de mil y setecientos y zing. años con  
razon de Cau. de los R. de Nra. Com. de  
Don Juan de Merino y Don Carlos de Merino  
Don Juan de Merino y Don Juan de Cordiales de Le  
Don Hidalgo Don Ignacio de Aquilar y Don  
muel de la Fuente y Don Juan de Merino  
y de la Ciudad



Veinte maravedis.

72

SELLO QVARTO, VFIN-  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QVENTA.

Se acordaron lo siguiente

ne  
s. las ofi. q. q.  
de  
dramas  
ha de dar a la  
propa del regim.  
miento de ab.  
Cantona

que por quanto en cumplimiento de lo acordado en esta  
acordado en esta Cofradia de Santa Cruz de la Villa de  
oficia, Ventura a cargo de los señores de la data de  
de la tropa para que solamente se suministren  
trase a los Cavallos de San Lorenzo, Soldados, sin  
bateras Trompetas Contas Armas que se piden  
de la Cofradia, no siendo que el Ayuntamiento  
pretende que en conformidad del Reglamento  
expedido por el señor Marqués de S. Millan con  
teniente General que fue don Juan de Leon, de Cortes  
madura, a este de ahora del año pasado del  
setenta y quatro de los de la Suministracion al  
los oficiales de su Realim. de Alantana de  
para que en conformidad de lo que se acordó en  
de promover por otro modo segun lo creyere  
General que padere dicho cargo de la Cofradia de  
toda conformidad; Alrudo se hace de esta Sumi-  
nistracion en conformidad del dicho Reglam.  
de Recursarios que para el Capitulo que  
sobre ello habla entregado cada ofi. de  
uno de la que se piden al expresado fran. de  
trea para que traiga quenta de la

suministra, alos Cavallos de la Contada —  
Despues quanto en cuenta de sueldo de Julia Siliba pover  
sobre libranca <sup>travada de asiento a la supa de fonde</sup>, supiero que  
de el que concurre <sup>ta desaron para el delimito de Alqueva que es triba del</sup>  
con el fonde... <sup>questel. En esta Ciudad, a Benavente Topata, Tien es,</sup>  
<sup>Yelton, entos Caudales de proprio con la Termino</sup>  
<sup>tancia de que si de ellos se cobrasen luego que fueren</sup>  
<sup>perceuidos en Badajoz, su importe como el del</sup>  
<sup>gado de otros tercios de su importe se den</sup>  
<sup>denotase, los Tien es, en Caudal de proprio, del</sup>  
<sup>que no aneacado por esta libranca de fonde</sup>  
<sup>sado Benavente Topata: Segundo de donde es de</sup>  
<sup>libranca setete, para almacenar del Cau,</sup>  
<sup>del dia nuevo, para libras donde se toma la del</sup>  
<sup>con el Contado.</sup>

Con una Provision despachada por su M. de su  
sobre Subleat, del Real Consejo de las Ordines, subata a fonde de dos  
52, 8, Caeter... <sup>tos de cinquenta</sup>  
de Julia parado desde año de setete, <sup>tos de cinquenta</sup>  
Refrendada de Juan Antonio de Sabredo, <sup>tos de cinquenta</sup>  
55, de la Camara de dho Real Consejo despachada de  
a Petronia de 2, Carlos Juan, <sup>tos de cinquenta</sup>  
petus desta Ciudad, pater de dho, Subleat de su  
oficio, en la calidad que refiere, <sup>tos de cinquenta</sup>  
que significa en su fonde, <sup>tos de cinquenta</sup>  
Real Provision para que manda que <sup>tos de cinquenta</sup>  
Ciu, la forme lo que se ofiere, en favor del  
la Titida pterension a dho Real Consejo; <sup>tos de cinquenta</sup>  
para Ciu, que deviendo a dho Real Provision  
con el respeto de benecacion devienda <sup>tos de cinquenta</sup>



Veinte maravedis

SELLO QVARTO , VEINTE MARAVEDIS , AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Juan de Monroy dho que representa dho  
 Carlos en quanto a que mas antiguo Real, para  
 la expropiacion de nombrarse portal que el que  
 era de mas antiguo, como que en su Real Cedula  
 de Monroy que para Subirado, y para que se  
 al tiempo que el Sr. D. Blas de los Rios, Comisario  
 de la posesion que tomo del Real de Santa Catalina  
 falta de dho que se puse de la Real, y para que  
 se puse como tambien que entodo cumplido como  
 obligacion; y los señores D. Juan de los Rios, D. Juan  
 de los Rios, D. Juan de los Rios, D. Juan de los Rios  
 Manuel de la Fuente, D. Manuel de los Rios  
 Juan de Monroy, en quanto al tiempo que  
 empleado en dho oficio de Real, y de dho  
 para de dho Real, y de dho Real, y de dho  
 punto la dho cosa que oforece a dho Superior  
 sion, y de dho Real, y de dho Real, y de dho  
 Consejo Real, y de dho Real, y de dho Real, y de dho  
 mediante este informe que la Real Cedula  
 monarca de continuation de dho Real Cedula  
 de dho Real, y de dho Real, y de dho Real, y de dho



Proposición La cual como acostumbra

Se  
D. Juan de S. Pedro

D. Juan de S. Pedro  
Hidalgo Ordiales

Fuente Dairas  
Ordiales  
Agustín

Antonio  
Luis de S. Pedro

Cau. do de S. de Ag. do  
1750

En la Ciu. de Merida a cinco dias del mes de Agosto  
de mill setecientos y cinquenta y se juntaron a cau.  
en la sala del Conventorio los señores D. Pedro Alonso  
P. rrañez y Bolaños Abog. de los R. Consejos Alc. ma.  
Ordoña P. de Leon y D. Juan de Morazan, D. Carlos  
Alvarez y Juan Espinosa D. Pedro Hidalgo y Agustin  
y Aguilera y D. Juan Bolaños D. Carlos Perpetuo y con

Ordoña P. de Leon  
Enrada de los  
Enrada de los

Ordoña P. de Leon  
Enrada de los  
Enrada de los

de  
y Juana de Ag.  
de Thomas Pacheco

Hizose relaz. de un auto proveydo por el Sr. Marq. de Torre  
meoria Sr. de la Cruz conparacer a estos a los veinte y siete  
dias del mes de Julio proximo pasado que se traído en este  
este Ayuntamiento por que se supiere que luego encontinua  
ni la Ciu. Señale en la forma ordin. alagando a Juan de  
de Thomas Pacheco a todos que se halla enfermo de virue  
ta la tierra conresp. en el sitio donde le salio y se man  
viene conapeximim. que los danos y perjuizios que se  
sulten a los algunos seran de q. de los señ. que se dispusieron

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

El señalamiento: Este por la L<sup>ta</sup> acuerdo nombrar a Domingo Diaz y aprioral el beatino Mayoral, el primer ganado Lanar, y el otro dueño de gan. Lanar para que pueren al sitio de las Cruces donde se mananegre el ganado de D<sup>no</sup> Thomas Pacheco de Rodas con la enferm. de Bimeta que expresa dho auto. El Señalero de la tierra corresp. de su mananera y parte, para que el dho. se nombre de S. O<sup>ra</sup> fan. y se pida afin de la m. exco. y señalamiento de vado que aproveche dho ganado sin mezcla de otro, quien apriorara a los Mayorales de dho D<sup>no</sup> Thomas de Rodas, no salgan de la tierra que se le señala de vado. y a las penas en que incurran haciendo lo contrario y a los daños y perjuicios que causaren, y a los ganaderos inmediatos a la dha tierra, no lo que trancan de las penas de que se certifican para que se continúe de la dha dho señalam. y a lo contrario de dho auto se ponga de estar echo y aver cumplido.

Ce. y  
Señala de  
el dho D<sup>no</sup> Pedro de  
cada =

El dho D<sup>no</sup> Pedro de... en que expresa averle acometido el achaque de las... llama a algunas ovejas. llama a una propia a la dha tierra... que an dha, están partando en el sitio que... que se le señala de vado... que se continúe de la dha dho señalam. y a lo contrario de dho auto se ponga de estar echo y aver cumplido.

Firmo La Ciudad. Segun

Como lo acostumbra En Serena a 20 de Agosto

Señores D. Juan de Monroy, Muñoz, y Pedro de Medina

Cau. de D. de Agosto  
de 1750

En la ciudad de Serena a Nueve dias del mes de Agosto de mil  
setecientos y cinquenta y seis se juntaron a cau. en la sala del consey  
torio los señores D. Pedro Alonso de Llanos y Bolaños Abog.  
delos R. Consejo Alcaeremá en la P. de Leon por el Sr. D. Juan  
de Espinosa Juan cordiales D. Pedro Hidalgo D. Francisco del  
Águila D. Manuel de Eximenes y D. Francisco Bolaños como por  
señales de la L. acordaron lo sig.

Entrada de  
cau.  
de  
3. de 1750  
del Castillo de  
San al comi.

Entra el Sr. D. Juan de Monroy y el Sr.  
Entra el Sr. D. Manuel de la Fuente D. Pedro  
El Sr. Alcaeremá hizo presente ala L. una carta que el  
Sr. Marques de la Torre Duque de la P. de Leon al Sr. Marq.  
de Torremesria como en sumpto de pretender para el de  
intermedios de que el Sr. Marques del Castillo tiene ven  
dido ala L. de Cordova. y en ella se particulariza con  
que se trata de un Sr. Juan de que el expres. tiempo no es pro de  
zido en la L. ni que se acredita la necesidad en que se ha con  
tinuado que se halla por medio con que se el alivio que se  
sea quietate con el Com. de Cordova este particular por  
puede ser el tiempo que se pretende y dondesea Conuenir al  
unos y otros cuyo medio no estando tampoco el tiempo en el  
L. de Torremesria ni la coecha entera ni levantada  
para saber si ay o no sobrante en el que se paxera sea  
del que podria usax y valerse de lo. Sr. Marq. de Torremesria  
conterada la L. del Com. de Cordova de esta carta y auen  
doverificado la urgentissima necesidad que ocurre para  
el remedio de este Com. por la terrible coecha que se  
padezido que obliga a buscar trigo para el pan de la Tabla  
y que el expres. Sr. Marq. tiene mucha porcion del  
que se comprehende en dos veinete mil rs. comprados  
en la P. de Durera y otros villas del Part. de la L.  
como lo es la antecedente acordó se haga Justificar.



Diezete maravedis.

75



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

En lo expresado anombre de Auntes por qualq. asub  
Procuradores q. enovintar las providencias y recursos con  
venientes. y saque de Testigos  
Combrase alos D. Manuel de la Fuente y D. Manuel  
Cordiales para que con motivo de los dichos el D. D. J.  
a Madrid que se tiene el pleito con Staquella, contra  
de la ley y. l. amaron comun. de pastos, y demas el alegato  
echo y Staquella reconocan los Instrumentos conducentes  
para darreluz. e. Instrum. y. la defensa.

Lo firmo la dñ. como acostumbra

*[Handwritten signatures and names: Juanes, Montano, y otros]*

En la dñ. de Merena a diez y nueve dias del mes de Agosto de mil setecientos y zing. a. se juntaron a cau. en la sala del Conventorio los S. D. D. Pedro Alonso Texanier y Polanco Abog. delo. D. Com. Alcaide mat. onsta Proj. de Leon por v. l. D. Pedro Hidalgo, D. J. de Aguilera D. Manuel de la Fuente, D. Manuel Cordiales, y D. Fran. Polanco. Reo. perpetuos. Sta. dñ. acordaron lo siguiente - - -

entra el Sr. D. Juanes y reo. - - -  
entra el Sr. D. Fran. Spinosa reo. - - -

Entrada de los Reos =

Se hizo relacion a un pedim. que presenta D. Bernay Lacho en que suplica ala dñ. y comedalieria para el Conto e. m. ro. y puente en la obra de la mural

Para el molino que refiere, el dho. acuerdo Concesionaria  
 Contal que su Corte asista el Sr. D. Juan Córdoba de C.  
 quinque de mas que de una Sachay y guerras bien  
 pueda prevenir el Sr. Corte el que sea para el caso a la  
 de la dehesa del animal, y evitar por temerario qual  
 quiera daño que pueda ocurrir; Daquiere certifica -

Lo firmo en la d. como asistiendo =

Yo *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*  
 Anterior

Auerdo de 22 de Mayo  
 de 1750

Se la compra de  
 3000 fanegas

En la d. de Mérida a veintidós dias del mes de Mayo de  
 mill setecientos y cinquenta y dos se juntaron a cau. como lo anceden  
 bre en la sala del Consistorio los Sr. Marques de Torreblanca Cabal  
 orden de Santiago Gov. de la Pro. de Leon por Sr. D. Juan de Leon  
 y Sr. Fran. Espinosa D. Pedro Hidalgo, D. Juan Córdoba, Sr. Juan  
 Córdoba y Sr. Fran. Bolaños V. C. perpetuos y alexandros sig.  
 Sr. Gov. concurrió a la d. y concurriendo a los y deseo en  
 asegurar trigo para la subsistencia y Conservación del comun  
 mandando para la tabla pública a p. de conseguir con el Marqués  
 del Castillo Vizc. de la d. que del trigo que quiere comprar  
 en la d. de Mérida y la fuente el Sr. vende a la d. tres mill  
 y setecientos f. a precio cada una de treinta y quatro D. in  
 cluso el porte tal que a de conducir y poner en las paneras de  
 punto de la d. todo de buena calidad, y que a siendo reflexio  
 nado que si el empleo se hiziera del trigo de la d. de Mérida  
 amou caso, yonia contingencia de su calidad podria la d.  
 resolver, mediante la necesidad que ocurre = El dho. acuerdo  
 fue respecto de ser tan aceptable lo propuesto por el Sr. Gov. sobre  
 la d. compra a precio, yonia las condiciones que se ase  
 tidas con el Sr. Gov. el dho. D. Marqués. Y para la ma. de  
 en la calidad del trigo y Convenir así a la causa publica se  
 nombra al Sr. D. Juan Córdoba para que pase a su Reino  
 de Mérida a las villas donde oviera, y segun obrenase de la d. de  
 calidad y trueno separadas muestras, que para pres.



Indalez subten<sup>te</sup> de la expres<sup>ala</sup> como p<sup>o</sup>los deuenos que se ay<sup>en</sup>  
ten, y acuerda la ordenanza.

En segundo lugar y de conform<sup>o</sup>. se propone a D<sup>o</sup> J<sup>o</sup> N<sup>o</sup>va  
Maldonado y la circunstancia de su merecimiento el que es hijo del  
p<sup>o</sup> y natural de Sta. Lu<sup>a</sup>.

En tercer<sup>o</sup> lugar por mayor p<sup>o</sup>. de votos que se propone a D<sup>o</sup>  
fernando Lavallos natural de Sta. Lu<sup>a</sup>.

Por la tenencia de la Comp<sup>a</sup>. de D<sup>o</sup> Fran<sup>o</sup> Nuñez que se pro-  
pone a D<sup>o</sup> Antonio Altona y en atención a  
los servicios que a hecho a Sta. y otras circunstancias  
que se p<sup>o</sup>ha de ordenanza memorial y presente, excepto  
el Sr. D<sup>o</sup> Pedro Indalez que dió su voto a D<sup>o</sup> N<sup>o</sup>va del  
Castillo Man<sup>o</sup> de la fuente.

En seq<sup>do</sup> lugar que se propone a D<sup>o</sup> N<sup>o</sup>va del castillo  
de conform<sup>o</sup>.

En tercer<sup>o</sup> lugar se propone a D<sup>o</sup> Fran<sup>o</sup> Nuñez Indalez  
Cabece en el mismo modo hijo de D<sup>o</sup> Fran<sup>o</sup> Nuñez Cal-  
pitan en el.

Para la subtenencia de la Comp<sup>a</sup> de D<sup>o</sup> Fran<sup>o</sup> Nu<sup>o</sup>  
noz que se propone al Sr. D<sup>o</sup> Fran<sup>o</sup> Nuñez Indalez  
hijo de la igualdad de Sta. Cabece.

En seq<sup>do</sup> lugar se propone a D<sup>o</sup> Fran<sup>o</sup> Nuñez de Indalez.

En tercer<sup>o</sup> lugar se propone a D<sup>o</sup> Antonio Nuñez  
Indalez hijo del Sr. Capitan D<sup>o</sup> Fran<sup>o</sup> Nuñez.

Para la subtenencia de la Comp<sup>a</sup> de D<sup>o</sup> Manuel de N<sup>o</sup>va  
que se propone en primer lugar al Sr. D<sup>o</sup> N<sup>o</sup>va del castillo.

En seq<sup>do</sup> lugar a D<sup>o</sup> Antonio Chacon.

En tercer<sup>o</sup> lugar y no haber ocurrido para no se pro-  
pone. mediante algunas proposiciones de se de orden  
de a ref<sup>o</sup>do al d<sup>o</sup> que se comunico al Sr. Capitan de N<sup>o</sup>va  
separat<sup>o</sup> que se remita a D<sup>o</sup> J<sup>o</sup> Tamayo que com<sup>o</sup>.

De N<sup>o</sup>va del  
Castillo

Se ha de relax<sup>o</sup> de un pedim<sup>o</sup> que van p<sup>o</sup> de Lorenzo Larios y Pedro  
Martín como obligados de labar<sup>o</sup> de azúete de Sta. Lu<sup>a</sup> en  
expresan que D<sup>o</sup> J<sup>o</sup> N<sup>o</sup>va acús<sup>o</sup> care<sup>o</sup> de la calidad del viento  
de a interpelado para que se pague los d<sup>o</sup> de calidad y viento de  
los vientos y de de azúete anlogado en Sta. Lu<sup>a</sup> para el d<sup>o</sup>  
tanto y de asido de la calidad no abar<sup>o</sup> de la al d<sup>o</sup> de abar<sup>o</sup>  
dixen, ni menos averse de por las razones que en d<sup>o</sup> pedim<sup>o</sup>



Veinte maravedis

17

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

se expresan y piden que la dñ. salga a larra y defensa; En lo  
acordo que qualquiera de los Procuradores de ella remita parte  
en do Juzgo para lo que se leda el pover de pienza alegando y  
prostando lo fatimento Condruza; Baquero, Zaccarias,  
de pñmo la dñ. como a los dñs = emm = Antonio = sobre la a =  
de Manuel de la Fuente = de  
traemexia = honroya = Muro = y = Mosca

Antonio  
Fernando Redondo

Cau. de 2 de Mayo de 1750.

En la dñ. de Extremadura avernos y nuebe dias del mes de Agosto de mill setecientos y cinquenta D. se juntaron a Cau. de los S. Marques de Torremexia Gov. de la Lra. de Leon por S. M. D. Juan de Monroy, D. Carlos Navarro y Juan Espinoza, D. Juan Corchales y Pedro Hidalgo Manuel de la Fuente, D. Manuel Cordiales y D. Fran. Botasinos los peripetuos de la dñ. acordaron lo siguiente

Lucece Zaharna

Luego se prezisa reservar el otro num. de trigo que sea aza aq en el pñmo de la dñ. y por principio a net comprado amasar pan para la tabla luego quea vezique su costa y costo pñmo en las paneras del pñmo, mediante aca reserva de harina que esta echa de llo de trigo del pñmo por aora sede a las Panaderas dos dñas de cada harina considerada cada dñ. de setenta y cinco libras, y en pñmo cada made treinta y quatro D. que se considera mediante los pñmos echa de uen produzia quarenta panes que a net poner cada panadera en la tabla pp. y vender a nete quince oho p. cada dos libras. cuyo producto se ponga en el aza





averda sea en los Caudales caprosos.

Yo firmo la tui. como acordada  
Manuel de Alcazar  
Antonio  
Fernando Pedro

Propuestas:

Convenimiento aco. oírse de Juan Cuamilla de Sta 2.  
pretendiendo se acuerde la dui. proponerle enteraer lugar  
de la ditionencia de la Comp. de Manuel de Alcazar que  
en el acuerdo de dia veinte y cinco de mes de febrero de  
la dui. aco. de separacion asi incluyendole en el acuerdo  
que a dui. se acordare. Yo firmo. como acordada  
Manuel de Alcazar  
Antonio  
Fernando Pedro

Averda de 30 de Mayo  
de 1750

En la dui. de Llerena a treinta dias del mes de Mayo de mill setecientos y zing. a. se juntaron acan. de los señores D. Torremedina  
Caud. del auto de s.º Frago Qui y Justicia ma. en la Pres. de  
Leon y Mo. Juan de Monzo y Fran. Espinosa y Pedro Fla  
dalgo y el de cordia. de Juan de la fuente Manuel de cordia y  
Juan de Dolan. de s.º perpetuo y acordaron lo sigte

se compra el  
dego Induilla  
de ello remate  
y comu. al s.º  
Juan Cordiales

que porq. aunque esta proaxado poner en efecto lo antes  
se acordado sobre asequizar tuyo para conversion  
engan. y duxia la tabla no apotido loxarse por auez  
ocurrido dificultades que con diten en que alas d.º por el  
contra el tuyo para entregarse yontan de los acuerdos  
anteriores pretenden sus Justicias reservar para  
el mismo intento lo que obliga deuez hacerse los recursos  
convenientes para que se facilite los inconvenientes ex  
presados, Immediante que las d.º resoluciones que sobre  
ello seden no pueden llegar tan breves como se desea  
para suvenir ala diana necesidad que se pide, y que es  
fzoris en el interin buscar tuyo con los caudales delposito  
En caso de otra proaxion, que aco. de comprarlo ala dui.



Veinte maravedis

SE LLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SESENTOS Y CINQUENTA.

Al Seulla del Hara maximo, que en ella corre; Acordo ta Lu<sup>o</sup>. sepase a baxer la dha compra hasta en numero de mill y quinientos f. de al. para lo q. se nombra por Comis. al. D. Juan de Cordales de quien confia la Lu<sup>o</sup>. el ma<sup>r</sup>. desempeño en semejante encargo para que en mismo agenzie disponga su condizion ajustando sus paxes al precio mas proporcionado de que el pan que se case mas barato al menos precio que se queda por ocasiona el salario en cada un dia de un p. y cinco d. en tal salario y los gastos que se prompto se le ofrezcan de libre dize en D. en los Caudales deposito que con papeleta de Comis. del Hara entregara D. Juan de Cordales del Castillo traera la oncia con los com. q. se traere ala Z =

Lo firmo la Lu<sup>o</sup>. como acordancia y sobre dize en D. traera la oncia con los com. q. se traere ala Z =

Ante mi Juan de Cordales  
Quando Pedro

En la Ciudad de Huelva a diez dias del mes de Sep. de mill setec. y cinquenta años se juntaron a Cav. los S. Marques de Torre Mexico Gov. ecesor Lu<sup>o</sup>. D. Juan de Monroy D. Juan de Espinosa, D. Lu. de Cordales

79 D.º Ignacio de Aguilar, D.º Manuel de la Fuente, y D.º Fran.º Po-  
lans N.º.º y á corda con lo sig.º

Haya queda el Señor D.º Fran.º de Espinosa embiada de la Comendad de  
el D.º Manuel Manuel de cordales que sealla en la Ciu. de Sevilla a compra  
de trigo a hecho presente una Carta Escrita de cordales  
de este Presente en que avisa que el trigo que tiene  
comprado asido a precio de fanega de remisa, y quatro R.  
y medio, y sacos de porras a seis R.º, y un quarto de me-  
didura en fanega, a que se acoze la misma de la medida q.  
se usa en Sevilla y pide a la Ciu. dho. D.º Manuel que  
hecha cargo de su notoria resuelva lo que fuere de su  
agrado, Vista por la Ciu. reflexionando el alto precio  
a que sale cada fanega de trigo, y costas, y que con respec-  
to a todo expresado salga el precio de pan bastante  
caso, Acordo se avise adho.º se veniese sin hacer mas con-  
pia de trigo que el que a remutado, y mediante a que la  
Ciudad aspira al mayor beneficio de la causa, pomen-  
do los medios convenientes a la compra de dho. trigo  
por el menor precio que se pueda, y que en la v.º de ven-  
benida sealla D.º Pedro de Valencia Verino de esta Ciu.  
a quien por sus notorias circunstancias se le puede en-  
cargar que aplique su cuidado a acopiar las fanegas de  
trigo que queda para este comun sele esciva Carta  
adho.º fin, y nombrando a D.º Berente Venegas a la v.º de villa  
Garcia por a dho. las propias circunstancias, y con  
aviso de los sus dho. en quanto al precio se dara provi-  
denia sobre su pago, y para el dho. efecto de asegurar  
el trigo mediante a que los granos de cordales producidos  
en el termino y jurisdic.º de esta Ciu. se van enviando  
en su bastante, y el que produciere la primera lo que



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Dn fernando Cago auiso cargo Consejo Administracion yeldelas Rentas Derimales D. Estevan Yefarano, Se avon do seles pase recado para que no dispongan de dhoos Gra nos por necessitarlos la Ciudad para el sustenno de la Cau sapa y para todo lo que contiene este auerso de la Ciudad la facultad necesaria, al D. Juan de Espinosa y ga que sobre el piezo del trigo que se compra lo de xerme ne por si por lo que surge no perder la ocasion de todo qe, sobre ello ocuena

xe  
Es queremida  
El trigo que  
abenido de  
villa apear  
de Alonso de  
nario de porta  
no de porto

El trigo e de la d. de un pedimento presentado por Alonso Navano depositario del Puerto en que entre otras cosas dice que oy entregado adho Puerto Arrieros con cargo del Comprado de Sevilla y que a reconocido Venir sumam y medo y que de entregarse en el leuesuecacia el especifico que la d. puede conside rar y pide que se mude y ponga en panera Separada y sin mezcla de otro trigo para que quando se ve del ser reconocido la misma para la buena quencia y raron visto por la Ciudad a todo se haga como dho depositario lo pide y que mediante a ser preciso se medidura por lo que respecta de presente ala en trega de dho arrieros segun el aviso de lo que cada uno may la que se de hacer por la medida que existe en el Puerto que confrona con la de Sevilla para cuyo fin se aviendo se exenute para el de ello acuelto















de veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.**

*Representacion del Sr. D. Manuel de Cordiales*  
*seordiales sobre la compra de trigo a las libranas de su salario*

anegueria con Real Provision de su Magestad y de su R. Consejo de Castilla sobre la comunidad de Pastos de *Sto. D. Manuel de Cordiales* hizo presencia a la Ciudad de *Sto. D. Manuel de Cordiales* que embistido de su acuerdo celebrado el dia treynta y tres de Mayo pasado de este año fue a la Cui. de Sevilla a la compra de trigo y con efecto habio de ciento y setenta y nueve fanegas de Mazamorra a precio cada una de tres reales y quatro R. y medio, y mas quatro mas de duma de duma que cada Importa seis mil ciento noventa y seis R. y medio de *Sto. D. Manuel de Cordiales* de lo qual *Sto. D. Manuel de Cordiales* para que con el pudiera proveer de Maiz de Castilla vecino de esta Cui. en quien existen los Caudales del Puerto los dho. seis mil ciento noventa y seis R. y medio de *Sto. D. Manuel de Cordiales* Cuias fanegas de trigo se condujeron a dho. Puerto segun los avisos y Carta quenta de los Armeros que lo cargaron Dividida a *Sto. D. Manuel de Cordiales* de Espinosa Comisario del Puerto en conformidad de lo acordado acuerdo y se le señalo de Salario en cada un dia de un real y cinco *Sto. D. Manuel de Cordiales* y ocupó quince desde el dia tres a las diez y siete inclusive de *Sto. D. Manuel de Cordiales* y adho respecto Importar trescientos y setenta y cinco R. y aver gastado nueve R. mas en afilar y hechar seios nuevos para una alamedia fanega que se llevo de esta Ciudad para anegarla con la de Sevilla por aver de servir aqui el trigo por ella con motivo de que la dicha Ciudad de Sevilla es de menor Cuida que la

83 de aca Pido dho S. D. Manuel que la Ciu. Libiane  
los beizenos y ochenta y quatro R. que imponen  
su Salario y dho Compostura; y visto por la Ciu. Acuerdo  
re despache en la conformidad que se pide

Y lo firmo la Ciudad como acostumbra =

*Trasmexia y Monroy* *Judiales* *Fuente Daule*  
*Francisco*  
*Marino Subran*

do  
Car. de 5 de Octubre del 1750,

En la Ciudad de Merena a cinco dias del mes  
de octubre de mill seiscientos y cinquenta años se funda  
con a Car. los S. Marques de Torremexia Gov. de  
esta Ciu. D. Luis de Monroy D. Fran. de Espinosa y  
D. Manuel de la Fuente Rex. y acordaron lo sig.

Que por quanto se alla en esta Ciu. de guerra el ver  
xim. de Alcantara, y puede que en ella se deforraje a  
sus Cavallos de deando la Ciu. el alivio del comun en  
semejante contribucion. Acuerdo se siembre el quepa  
veriere convenientemente en las Vegas de la Puente del  
Romeral para cuyo fin se nombra p. Comisario al  
D. Juan Ignacio de Aguilar a quien se encarga no pier  
da tiempo para el mejor logro de dicho forraje reparacion  
do el trabajo de la siembra como esta cosa sea acostum  
brado, y el valor de la levada que se siembre se librase  
en el Caudal de los Propios

Y lo firmo  
liar de fraor  
Vacas = =  
Hicose velar. de un titulo de familiar Despachado p.  
el dano tubunal de la Jngg. de esta Ciu. en favor de  
fran. Vacas su Verino su fecha de diez de sep. ante  
redencia de esta. y visto p. la Ciu. a todo se cumpla



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

y guarde, y pongase en confirmacion  
Yo firmo la Ciudad Como acostumbra

Porremedia y honrras  
Dn Juan de Cordales  
Dn Manuel de la Fuente  
Dn Manuel de Cordales  
Dn Juan de Cordales

Ca, de 13 de Octubre de 1750.

Ante  
Dn Juan de Cordales

En la Ciudad de Merena a trece dias del mes de Octubre de mill setecientos y cinquenta se firmaron a ca, de los S. Marques de Torremexia Gov. de esta rra Dn Juan de Cordales, Dn Juan de Cordales, Dn Manuel de la Fuente, Dn Manuel de Cordales, y Dn Juan de Cordales Rex. peipenores de ella acordaron lo siguiente

Viruela  
de Dn Joachin  
Barrueta

Hicose relacion de un pedimento que presenta Dn Joachin de Barrueta otorgado a ca, de allase con Viruela una manada de Ganado Lanax Suia proprio conchue suplicando se le señale la tierra competente en el sitio de la Zarza, y Varilexos en que sealla dho Ganado se presente y quedho sitio Escontiguo a la tierra que esta señalada como Ganado Lanax de Dn Pedro Cerpa que tiene tambien una manada de Viruela; y visto por la Ciudad Acordo, Juan Manuel Varoso, y Xpobal Rodriguez Ganaderos Intellig. de los ganados de dho Ganado, y es del dicto, y señal de dho Dn Joachin y allandolo en feimo señalen la tierra oportuna para su conservacion en el dicto que se pide, y en nombre





Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.**

*original de  
de la  
Agencia*

Hezose relacion de un Pedim<sup>to</sup> que apresentado el d<sup>o</sup> Sr. Ygnacio de Aguilar en que pide por los motivos en que funda se le señale ala Comisada que tiene con vieta mas tierra que la que se le asigno p<sup>o</sup> queda otra forma no puede manenense, atento a que se va sembrando la ma<sup>o</sup> parte; Y visto por la Ciudad acordo nombrar p<sup>o</sup> Comisario al d<sup>o</sup> Sr. Manuel de la Fuente Rex<sup>o</sup> para que pase a hazer la Exten<sup>o</sup> de tierra que se necesita asistido de Manuel Varoso y X<sup>o</sup>pi Rodriguez Ganadero que hizieron el primer señalam<sup>to</sup> quando p<sup>o</sup> algun accidente no puedan a Compañia dho<sup>o</sup> se le da facultad para que queda nombrar los que sean de su auto favor y saque se certificar<sup>o</sup>.

*Original de la  
de la  
Valencia*

Hezose relacion de un pedim<sup>to</sup> que apresentado D<sup>o</sup> Valido de Valencia P<sup>o</sup> de esta Ciudad en que expresa los señalam<sup>tos</sup> de tierra que se hizieron para la manutencion del Ganado que esta padere vieta y se hizo en el sitio de Garcia Domingo y fiente de tierra, y p<sup>o</sup> viene de Exten<sup>o</sup> de mas tierra p<sup>o</sup> use sembrando la señalada Y visto por la Ciudad acordo nombrar por Comisario al d<sup>o</sup> Sr. Juan de Aguiloz Rex<sup>o</sup> para que pase a hazer la dho<sup>o</sup> Exten<sup>o</sup> a S<sup>o</sup>stido de X<sup>o</sup>pi Rodriguez Ganadero y Domingo Diaz, con todo arreglo, y saque se certificar<sup>o</sup>.

*que el d<sup>o</sup> Sr. que  
pagaron al p<sup>o</sup>. Se atendiendo la d<sup>o</sup> el espacio que forma  
sitio los vecinos vecinos han hecho en parte de lo que  
se les ha comprado de venta al Partido en este presente año  
de 1755*

85 acuerdo que alas mismas Personas se lea de las  
 propias fanegas de trigo prestadas por quenta Nueve  
 del depositario del Pósito. Con Indebem<sup>to</sup> del Sr. D. Francisco  
 de Espinosa su comisario sin que se exceda en el numero  
 ni merced en otras Personas que las quhubieron chopago  
 y obligaran las obligaciones correspondientes para vol  
 verlas al Pósito con suseres edia de S<sup>ta</sup> Maria de Mayo  
 del a. que viene de setenta y sin quenta Nueve y a que  
 se recien fiar<sup>to</sup> de esta Nueva el que se publicara p<sup>o</sup> por  
 del Regenero para que Conste alas dhas Personas que pa  
 garon

Yo firmo la Ciudad Como acostumbra = con = D<sup>o</sup> Juan  
 de Montoya = Su = D<sup>o</sup> Ignacio de Aguilar y Escudero = Thes =  
 no = 2<sup>o</sup>

Yo firmo la Ciudad Como acostumbra = con = D<sup>o</sup> Juan  
 de Montoya = Su = D<sup>o</sup> Ignacio de Aguilar y Escudero = Thes =  
 no = 2<sup>o</sup>

Can 17 de oct 22

En la Ciudad de Merena a diez y siete dias del  
 mes de octubre de mil setecientos y cinco años concurran  
 a Ca<sup>o</sup> Los Señores Marques de Torremesoria Ca<sup>o</sup>  
 de Pedro de Santiago Licer<sup>o</sup> de esta Ciudad, Juan  
 de Montoya, el Sr. Pedro de Alarcon, Manuel de la Fuente  
 y Juan Bolano Nexo<sup>o</sup> por parte de ella la cordal

Composita con lo siguiente  
 del Corral mayor quanto el Corral de Conrado de Alarcon suspa  
 de la casa de la Ciudad de Merena por parte de la Ciudad  
 poro minor  
 Comi<sup>o</sup> de la Ciudad  
 Juan de la Cruz  
 2207  
 Los p<sup>o</sup> de los que se Corralan por dha Ciudad que han no  
 quedan en su posesion y se han de ser obligados  
 Ten reparo de la obligacion de la Ciudad ante  
 nombrar por Comisario a don Juan de





Deiute maravedis

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.**

*Nonny para que trate del referido Nuncio de  
Salvador de Alarcos y Informen los naturales q  
se necesitan suorito y ena n obra para dar Dispon<sup>o</sup> de  
su satisfac<sup>o</sup> Comotambien del costo que pueda tener  
en hareda Brocal al Poro conrey para e Nuar alguna  
des Gracia por estar muy fondo y en reparo para todo lo  
qual se nombra por Comisario al S<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Juan de Mor  
roy*

*Para que se  
despache Carta  
de instruca a las  
Villas congre  
hendidas en  
el p<sup>o</sup> de la  
Taverna y con  
el otorgar por  
sobre su consumo*

*Que por quanto D. Nuncio Pardo Abog<sup>o</sup> de los R<sup>os</sup> Conseyos  
quien en la V<sup>a</sup> de Madrid defiende los Pleitos que la Ciudad  
tiene pendientes y ena n ellos el del Consumo del oficio de  
fiel mayor del Estanco de Tabaco que obtiene por Gracia  
de Su Mage<sup>stad</sup> D. Antonio de Silva en esta Ciudad y las demas  
V<sup>as</sup> que comprehende la R<sup>ta</sup> Zedula avisa dho Abog<sup>o</sup> se pre  
ciso para el negocio del dho Consumo Poder Especial desta  
Ciudad y de las referidas V<sup>as</sup> por aver impugnado la para e  
Concedida nose suficiencias los Poderes dados p<sup>o</sup> esta Ciud  
y demas V<sup>as</sup> a efecto a lo qual y para que no se malogre el  
tiempo y derecho sobre dha p<sup>o</sup> seer tan vital y con  
beniente al Veneficio de la Causa p<sup>o</sup> asi desta Ciudad co  
mo de las referidas V<sup>as</sup> acuerda la Ciudad el que se otorgue  
dho Poder Triplicia al S<sup>o</sup> Gov<sup>o</sup> se viva despachar su Carta  
requisitorio de Justicia con inser<sup>o</sup> de este tratado  
para que la Jurisdi<sup>o</sup> y Exim<sup>o</sup> de cada V<sup>a</sup> otorgue el dese  
rido Poder Especial para el dho Consumo Cuios autos  
están Pendientes ana e Su Mage<sup>stad</sup> y S<sup>o</sup> de la R<sup>ta</sup> con  
sejo de Castilla Cuios Poderes Confejian a D. Pedro*

del Requeso Avenae de negovios en dha V.ª de Madrid  
 a quien qualm se loado do Esta Ciudad con la unida de que  
 lo queda Sobstituir. Mas demas que al dho Incento se  
 requieran; Y obligados que sean dhos Poderes se encargan  
 apoder de Laraso Julian flores Concaador de esta Ciudad  
 a quien se lea Encargado la Comis. pondencia Con dho  
 Abog.º para que se lo menuta —

Poderes para  
 sumo del oficio  
 de fiel del estanco  
 de Jabon —

Y por quanto Esta Ciudad tiene pendiente ante  
 Su Mage.ª y S.ª de S.ª R.ª Consejo de Castilla Recurso  
 sobre Consuma. y cancelar el oficio de fiel ma.ª del  
 Estanco del Jabon que obra en virtud de Realze-  
 dula de Su Mage.ª en esta Ciudad, y V.ªs Comprehendidas  
 en el zimiento de Tres Leguas, Y para que por falta de  
 Poder Especial no pierda la Ciudad su dho oficio y poder  
 cumplido quanto se requiere, y es necesario mas queda  
 y deve valer a D.º Pedro del Requeso Avenae de negovios  
 Residencia en la V.ª de Madrid para que en nombre de  
 Esta Ciudad, tend de las dhas V.ªs, promiga el dho recur-  
 so ofrezciedo el pago y satisfacion prompta ala pague  
 Ynteresada de la Cantidad con que se dio a Sen. y demas  
 dias de medias annatas, sobre lo qual y Declarad.º del dho  
 Consumo Presente Pedim.ºs, Alegamos, Y los demas Instru-  
 mentos que condugan y haga los recursos y suplicario-  
 nes que se necesiten hasta conseguir el dho Incento, Y  
 gane las R.ª Zedulas y Provisiones a ello conducentes; Que se  
 lo que dho es anep y dependiente aunque aqui no vaia In-  
 cento y Declarado, y por dho se requiera ma.ª Excepc.º y  
 Especialidad otorga la Ciudad al dho D.º Pedro del Requeso  
 el Poder suficiente y sin limitad.º alguna, y con la unida  
 de que lo queda Sobstituir y relevar.º Informa Y a que se

se le promoga de  
 la orden de N.ºs  
 de la Granada —

Copia —  
 Y por quanto en Cav.ª celebrado por la Ciudad el dia tres de  
 este mes se represento por D.º Pedro Jimble Pio y D.º Pedro del



Veintemaravédis.

**SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA.**

Valencia y Caravajal maicordomos dela fabrica dela In-  
gen de la Granada Patrona de esta zila un memorial en  
que hacen relar, dela Ruina de la Iglesia de San Pedro,  
y actual Redificar, que se esta haciendo acuo fradoro como de  
recho Intencao por toda la Causa p<sup>ca</sup> en obsequio del andivino  
simulacio, Concurrencia y acudava la zila, con los sesenta mil R<sup>tos</sup>  
que en Cas, de Nove de Enero de l' año pasado de mil setec<sup>tos</sup>  
y quarenta y seis se hacen en el lucuo Consejo, y en el de  
suplido todemas por el Rey nro S. de dieo la zila, las Dehesas,  
de Arroyo Molinos Sabrados y Gamonal p<sup>dos</sup> Corechas apasto,  
y Labor, y el sitio que llaman la angostua que es de Jera p<sup>ca</sup>  
el producto de todo se aplicase traendose en Nominiatras,  
por los dho Maicordomos ala fabrica de la Expresada Iglesia, y  
que se conclucion no podia toparse segun lo que se delineado  
amenos que la Ciudad promogase por mas tiempo dha zesion  
y por las demas razones que contiene el dho memorial, al  
que Decreto la Ciudad que los Expresados Maicordomos Dicesen  
quencia de todo lo que avia producido la zesion asta de presente  
para en su Vista Resolver lo combeniente, y aviendo de reuono  
zido la dha quencia resultta Importas lo perrevido de mil  
Seiscientos treinta y tres R<sup>tos</sup>, y daise por Existencias noventa  
y seis fanegas de Levada; Considerando la Ciudad en  
obligad. zelo y devon, que se adiese para conuenir en quanto  
les sea posible a que venga efecto, y con la brevedad que se sea  
la Redificar, dicha Iglesia para que los fieles topen su  
consuelo, y consagren a tan Divino Delicario el devido culto,  
y Vaso del Consejo Explicado en el acuerdo zittado de Nove  
de Enero de l' año de mil setec. y quarenta y seis,

Desde luego la Ciudad conviene en la promog<sup>on</sup> de la Resion  
 que se solicitó por los señores Conde de las Atarjeas, y el Sr. D. Juan  
 Labiador, y Gamonal, como tambien de la Abogacia de Sierra contra  
 Calvo de quedar al arbitrio de la Ciudad su Administrac<sup>on</sup>, y en la  
 precisa circunstancia de quedar en el mismo estado las cosas  
 ande conseguíse aprovar<sup>se</sup> el Real C<sup>on</sup>sejo de Cas  
 tilla de esta nueva Resion como se executó con la primera y  
 que se pongan en practica con la brevedad que el caso requiere  
 desde el testimonio de un memorial como asimismo de este  
 acuerdo, y de la R<sup>el</sup> Prov<sup>on</sup> en que se aprovo la referida Resion.

Yo firmo La Ciudad como acostumbra  
*[Firma]* *[Firma]* *[Firma]*  
*[Firma]* *[Firma]*

do  
 Cas. de lo de octubre  
 de 1790

En la Ciudad de Merina a veintidós dias de mes de octubre  
 de mil setecientos y cinquenta y siete se reunieron a Cas<sup>do</sup>, los  
 S<sup>res</sup> Marques de Anemexia Gov<sup>or</sup> de esta R<sup>el</sup>. D<sup>o</sup> Juan  
 de Monsioy D<sup>o</sup> Juan de Cidales y D<sup>o</sup> Manuel de la Fuente  
 Reg<sup>es</sup> perpetuos de esta R<sup>el</sup>. y acordaron lo sig<sup>te</sup>  
 Encomendado el Sr. D<sup>o</sup> Pedro Hidalgo

Orden el D<sup>o</sup> que por quanto allegado a esta R<sup>el</sup>. Excmo. por D<sup>o</sup> Dineso  
 de Bullas, Sr. Conde que se eligió con los cobradores de ellas, y se  
 repone el Caudal que existe de las Ventidas, y se mita con  
 Joseph Solís Verino de esta R<sup>el</sup>. de su cuenta y cargo quien  
 ademas de pagar de D<sup>o</sup> Fernando Ramirez Verino de  
 la V<sup>a</sup> de su cuenta el maestre tesoro particular de dichas Bata  
 por cuyo trabajo se le asignan ochenta R<sup>es</sup>. y para la  
 Cuenta de pago de D<sup>o</sup> que todo ha de ochenta R<sup>es</sup>, lo que  
 se libran en los Caudales de propios y de repahe Libranza  
 como asimismo de setenta y quatro R<sup>es</sup>. y cinco y ocho  
 marcos que importan los salarios de cinco dias de

Salvo del Excmo.  
 Cator.  
 Lib<sup>ro</sup> 4<sup>to</sup>



86 Spinosa las fanegas que se midieron en Lengua para tal  
buena cuenta y raron de los Caudales de Posuero y raron  
Zentificar.

Libranza al  
D. Juan de  
Diales 11a

Y luego quando el Sr. D. Juan de Diales embiaron de cuenta  
de la Ciudad paso a la fuente el maestro V. Franca y  
Rivera a hacer Dilex<sup>a</sup> de Compra de trigo y Alar. de  
Hyllones y Valbuena en busca de Muecos para la condu-  
cion del trigo de Sevilla en lo que a ocupado cinco dias  
por lo que acordo la rui. Librale cinco y Diez R<sup>os</sup> de  
von en los Caudales de Posuero de esta rui. para lo que se  
despachara Libranza

Yo firmo la ruidad Como aior teembra

*Spinosa*  
*Juan de Diales*  
*Alonso*  
*Manuel de la Fuente*

Caudo de Posuero

En la rui de Serena a rui de Posuero de octubre de mill  
e setenta e tres años se rontaron Acuidos los Sr. Marques  
de Torremesia Gov. de esta rui. D. Juan Demouroy, D.  
Alonso enaeso de la fuente D. Juan de Diales D. Pedro Oti-  
dalgo, D. Manuel de la fuente y D. Manuel de Diales D.  
fran. de Bolaños Dex. perpetuos de esta rui Ciudad, y aior  
daron lo rui.

Atiende rrelar de rui de rui presentado por D. Alonso Gov.  
y rui de rui de rui de rui en rui Expresa q<sup>se</sup> S. Mag.  
y S. de su R. Consejo de Castilla se rui de rui de rui  
quedio de la Administrar. de rui de rui de rui que rui de  
amcaro en las rui de rui de rui de rui de rui de rui de rui  
quaxia. y Diez rui de rui de rui de rui de rui de rui de rui  
relehirien el rui de rui de rui de rui de rui de rui de rui  
leavia pagado en rui de rui de rui de rui de rui de rui de rui



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO , VEINTE MARAVEDIS , AÑO LE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.**

R. y que de nestavandeviendo Zincomil Nover<sup>tos</sup> y diez y siete reales y por un daxon Expresa que en accion<sup>on</sup> aonstare que sealla la ruz congrandes en peños, y deseando sualibio y por los demas motivos que Expone seallana p<sup>ro</sup> propia Voluntad a que Li brandorele quatro mil R. y supaga prompta con esta ruz constancia qe veneficio ala Ciudad de loz mil Nover<sup>tos</sup> y Diez y siete r<sup>es</sup>. Cumptim<sup>to</sup> alo Zincomil no ver. y Diez y siete enuus Conrepto Estava prompto aotorgar la Carta de pago Conespondiente a favor dela Ciudad; Y visto sea como Librar en los caudales de pro pio los dhor quatro mil R. y que se p<sup>ro</sup>cedim. que serida seora conrextifia<sup>on</sup> deesse aueido a concauacion deha R. Prov. p<sup>ro</sup> puesto serido por el dho D. Alonso Gago dela Cantidad seruida p<sup>ro</sup> ma<sup>o</sup>

*Libranza de los  
D. Alonso Gago  
go de la ruz de alg*

*ne  
S. Informe*

En sus<sup>os</sup> de S. Fran<sup>co</sup> de Espinosa Rex<sup>or</sup> y seior formo —  
Hizeo relar. de un Pedim<sup>to</sup> que por aucto del señor Gov.<sup>or</sup> se amandado acaer acaer Ayuntamiento, presentado a Nos<sup>tra</sup> tancia de S. Enrique Joseph Encis de Ansovi Verino, de esta Ciudad en que Expresa que allandore con un ofi zio de Rex<sup>or</sup>. p<sup>ro</sup> spectus de esta ruz y practicado todas las Dilis<sup>os</sup> que estan en No<sup>stra</sup> policia, y Judiciales segun, y como previenen las R. ordenanzas, y que aviendo caido se ala Ciudad todos los Instam<sup>tos</sup> necesarios para que Informare lo que aubiese p<sup>ro</sup> combeniente nolo avia logrado

En tres meses que lo solicitava y condujo pidiendo  
que el Sr. Gov. mandase juntar la Ciu. acav. <sup>do</sup> pa. que en el  
la Ciudad lo practicasen y dar lugar a otra queja: y visto  
y que por la Ciudad se tiene presente que el Sr. D. Fran.  
de Espinosa se lo fiere que dema sobre lo que representa  
combiene la Ciudad en que los Exponga

Y Dho. Sr. D. Fran. Disp. que aviendo sido depositario de los  
Caudales procedidos de pan que se vendio en la tabla de  
lugo del Pósito se le tomaron las quentas, en el a. de  
bienita seis en que salio Alcantrado en Dornul y qua  
trocientos y setenta y cinco Alcanre por el Sr. Coronado  
Jesu no aver llegado a noticia. Pero aviendo se nom  
brado en el año de quarenta y cinco a D. Nicolas de Na  
varrete para tomar las quentas del Pósito que esta se  
entiende segun entiendo el que informa solo se Extiende  
esta Comision para con los depositarios que avian sido del  
Pósito de los años antecedentes, no para con D. Enrique  
Ansoni f. sei aunque Invidencia de Caudal del Pósito  
separada, por ser como relaciona la segunda partida del  
cargo de la quenta en que se tomados Dho. D. Nicolas au  
mas adho D. Enrique Caudal que saca del Alca del Pósito  
para compra de trigo para el panadero, cuya quenta la  
tiene por Informe respecto de no ser tomada f. Persona  
Lexitima, y por que aviendo sacado Dho. Caudal del Alca  
para compra de trigo para el pan del comun, es visto que  
este Combertido en pan lo que produjo volberia a entarar  
en poder de Dho. D. Enrique, por cuyo motivo sacaba el  
panadero de este Caudal por el Sr. Dho. quenta, y asun  
mo segun a visto en el Libro de Acuerdos del a. de tre  
nta y seis se dio Comision a D. Nicolas de Leon Difunto  
ves. que fue de esta Ciu. para que tomase la quenta adho  
D. Enrique del Caudal que en tiempo de los Interinos es





Veinte maravedis

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.**

era Empoder de Blas de Duos como Receptor de  
Jervas y Vellotas, y remando poner Empoder de dho Sr  
Enrique p.º Compra de trigo para el pan del Comun, cu  
ya cuenta ignora si esta suaguada o no y para poder  
hacer el Informe con la Pureza y Verdad que se requiere  
se Suplica al Sr. Marques Gov.º mande ala Ciu. nombre  
Comisario para recibir estas cuentas aprensua d dho  
Sr. Marques. y con asistencia del que se Informa, y combis  
ta delos Insinuam.º que para ello tubiere p.º Combeniente,  
pedir, y en el Interim protestar, y conradir qualque  
ca determinad.º que la Ciu. sobre este asunto tomare  
y Suplica al Señor Marques Gov.º mande se le de testi  
monio de este su dictamen, se chala Ciudad Cargo  
delo Insinuado. Acordo se recevan las querencias de  
que se haren en.º, aprensua d dho Sr. D.º Fran.º de Espinosa  
y para ello se nombra por Comisario al Sr. D.º Manuel de  
Hafuina y D.º Fran.º Volanos Rex.º y se le haga saber a dho Sr.  
Enrique para que compare y sealle presentae adha Dilig.  
para la que se recibiran presentae los papeles que se nerer  
tten todo contama.º Brevdad para en su Vista acordarlo  
combeniente, y pongase recar.º p.º, y acordar.º, y se

Pedim.º que sea Relacionado

No firmo la Ciudad Como acostumbra  
Teniente Estado el Sr. Juan de Cordales Represento  
ala Ciudad que en consecuencia de la Comisaria que se  
lea encargado para la composura de las Casas de Cas.º y la  
del Peso de la arina a encargado a Juan Alonso Maestro

Erbracoria  
La Comisaria  
del Rey Cas.º de  
Cas.º y P.º  
150

90  
de cada un de los Decretos Comarciales que se han expedido  
y dados unanimemente de ello para prevenir dichos males  
por donde la Ciudad de Libras se cobra veinte y cinco reales  
que se devian de los Señores Juan de Cordiales de quedara Caua  
quencia firmada de dicho maestro

fho de supra  
Marta de Medina  
Marta de Medina  
Marta de Medina  
Lazarus Juan Lopez

Cau. do de 31 de oct. y Ma. de 1750. de octubre a 1 de mayo setez. y cinquenta se puntaron  
a Cau. do como lo han de costumbre los Señores Marques de to  
xemeana caud del orden de S. Craygo Go. y Justicia  
ma. en la Exo. de Leon J. O. de. Juan de Romay  
D. Carlos de Alcañoz D. Alonso de Alcañoz D. Juan de Espinosa  
D. Juan de Cordiales D. Pedro de Alcañoz D. Manuel de la Fuente  
D. Manuel de Cordiales y D. Juan de Bolanos de los perseguidos  
D. Ma. de 1750. y acordaron lo sig. te

Se. al. de 1750. D. Carlos de Alcañoz  
Hoy se relaciona de un nombram. de D. Juan de Go. para  
D. Carlos de Alcañoz y D. Alonso de Alcañoz con fia. de veinte y tres  
obtemes en favor de D. Juan de Alcañoz de D. Ma. de 1750.  
con el motivo de que el Go. hace auerencia de ella que no  
ay. de Alcañoz, y que D. Alonso de Alcañoz permitio de D.  
de Alcañoz nombrado por D. S. tambien esta D. Juan de Alcañoz  
ria por cuia razon se quietenga por tal de D. de Alcañoz  
D. Carlos de Alcañoz y se se la chuz dia. y sup. y  
a la practica de los Cau. que se ofrezcan m. de Alcañoz  
este Ayuntamiento. q. que conite a la D. de Alcañoz de Alcañoz  
pena de diez ducados aplicados en la forma de D. de Alcañoz  
y no. aco. do. seg. y cumpla. y ponga. de Alcañoz. a  
de Alcañoz con D. de Alcañoz nombram. de Alcañoz  
Luego se hallan adquiridas porciones de D. de Alcañoz



Ciudad maraveolis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.**

A Dn<sup>o</sup> Dn<sup>o</sup> Fr<sup>o</sup> de la Franca para su compra qmante  
 n<sup>o</sup> m<sup>o</sup> de comun segun la carta de correspondencia  
 de D<sup>o</sup> Lorenzo de Zunzun<sup>o</sup> Ena q<sup>o</sup> interino de la Pro<sup>o</sup>  
 conel<sup>o</sup> y Cor<sup>o</sup> que a tenido presente y parala condic<sup>o</sup>  
 del dho<sup>o</sup> tiempo y reconocim<sup>o</sup> de su calidad, dho<sup>o</sup> Sr<sup>o</sup> Fr<sup>o</sup>  
 expreso aver convenido con Pedro Hernandez de  
 Ota Lu<sup>o</sup> por ser hombre de toda inteligencia e integridad  
 para que pase a los referidos conel<sup>o</sup> satano de diez d<sup>o</sup>  
 al dia que ocupare vagase para su ida y buelta, y lo  
 de costancia en dha<sup>o</sup> Villa a ocho D<sup>o</sup> de su p<sup>o</sup>  
 ta Lu<sup>o</sup> acordó se conviene con lo que el Sr<sup>o</sup> Fr<sup>o</sup>  
 viene dispuesto conel<sup>o</sup> expreso Pedro Hernandez —  
 y se hizo suer un auto proveido por el Sr<sup>o</sup> Cor<sup>o</sup> en  
 que con motivo que la Lu<sup>o</sup> se halla de acuerdo a dho<sup>o</sup>  
 por el Valim<sup>o</sup> de mita y quatro por ciento de arbitrio  
 y otros efectos referentes a nra<sup>o</sup> Er<sup>o</sup> que no tiene  
 caudal alguno en los propios, y a tanto que antes  
 aver pagado a dho<sup>o</sup> Sr<sup>o</sup> cesuro ap<sup>o</sup> en su m<sup>o</sup> en  
 cuya inteligencia queda la Lu<sup>o</sup>.

De 7.º de Noviembre.

Copim<sup>o</sup> la Lu<sup>o</sup> como as<sup>o</sup> a umbra  
 tora mecia y Morano y Masio y Maciel  
 Anterm  
 Fernando de Ota Lu<sup>o</sup>

Por el Sr<sup>o</sup> de N<sup>o</sup> de 1750. En la Ciudad de Badajoz a primero dia del mes de



Miell Setor, <sup>ter</sup> Benquenta se sustaron a la <sup>do</sup> En  
Señor D<sup>o</sup> Carlos Fran<sup>co</sup> Muñoz Arriaga de Leizaola,  
Juan de Monroy y Pedro Hidalgo y Manuel del  
Ordiales, Manuel de la Fuente, <sup>do</sup> Juan Antonio  
de la Torre y Bolano. <sup>do</sup> Redon por petao de  
esta Ciudad, acordaron lo siguiente

Nombrear por Comisario de los Desagranios de esta  
Nombra<sup>do</sup> de los Sacramentos Doctava de la Purissima con  
Comisario para la <sup>do</sup> refuion, <sup>do</sup> Manuel de la Fuente. <sup>do</sup> Nos, que  
sagranios de la <sup>do</sup> Comisario para la <sup>do</sup> Desagranios  
Doctava de la <sup>do</sup> Comisario para la <sup>do</sup> Desagranios  
ma <sup>do</sup> Comisario para la <sup>do</sup> Desagranios  
al D<sup>o</sup> N<sup>o</sup> Labo Guardian de los Desastros de  
esta Ciudad, <sup>do</sup> para <sup>do</sup> Doctava de la Purissima  
Corrupcion <sup>do</sup> M<sup>o</sup> A<sup>o</sup> Doctor del Colegio de la  
Compania de Jesus de esta Ciudad

9 <sup>do</sup> Por quanto se Ordena de la Ciudad, seama  
Nombra<sup>do</sup> <sup>do</sup> Encargado de la Correspondencia de los negocios  
para que <sup>do</sup> Encargado de la Correspondencia de los negocios  
La Correspondencia <sup>do</sup> Esta Corte, a <sup>do</sup> Juan Flores de Junco  
Con el <sup>do</sup> de esta <sup>do</sup> SS, mas antiguo de <sup>do</sup> para que no sea  
Corte de <sup>do</sup> de <sup>do</sup> y continúe la <sup>do</sup> de esta  
de <sup>do</sup> de los <sup>do</sup> pendientes que la Ciudad <sup>do</sup> a  
Corte Encargado como Encargado de la <sup>do</sup> Correspondencia  
de <sup>do</sup> de <sup>do</sup> de <sup>do</sup> para que  
en el mismo modo la <sup>do</sup> dando <sup>do</sup>  
a los <sup>do</sup> del Estado de los <sup>do</sup>  
No <sup>do</sup> la Ciudad, como <sup>do</sup>

Muñoz Arriaga <sup>do</sup> Hidalgo <sup>do</sup> Juan Antonio  
<sup>do</sup> <sup>do</sup> <sup>do</sup> <sup>do</sup>



Quinto de satisfaccion lo hemos pagado en el  
puerto

Sobrepago del  
destinados.....

En este Ayuntamiento, acordado de los señores  
Carlos Juan Muñoz teniente de Alcalde, Don Carlos  
Crespo alcaide, Marqués de Torresmocha, Don  
por Don Juan de Albuca Sufra sus decretos  
sentemos tanto por la que hemos, parece como  
plazo los demas Pueblos desta de marcar,  
contra el orden sobre el todo del Puerto de  
destinados de Melillas, accion desta Ciudad; y  
que se hallan precedidos a tomar el sueldo  
para en Republica la fuerza, amos de que con  
la mayor prontitud de los puntos de estos, no  
este condesciente en faltar del Ayuntamiento mayor  
del Ayuntamiento de Melillas que es el Pueblo de  
En que esta parte Ciudad; acordado que se pague  
a que en un mes de veinte y cinco de Julio  
del año de ochenta y cinco, supiese el  
partido de lo de halla nombrado por de por

Noticias al  
Baltardo.....  
La Benavente  
pata.....

En quien entran los Caudales del alcaide  
Baltardo Botiaño; y por cobrados de que  
van a Benavente Tafata final de suma  
estas bueltas a hacer para estos años de  
tram, del referido Benavente buelta a las  
pomas de que en otros de Melillas su Republica  
contribucion para que se conese de que  
partes de tener de, cumplan con



Veintemaravedis

93

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

page Expone del dho Juan Lallardo Salas  
de su Consejo de su Real Audiencia; que ama  
con Abundancia, y para que a todos los señores  
de alguna Repoblacion de su Real Audiencia  
del pto publico por las partes acostumbradas  
Entrada de, Nueva Ciudad de San Juan de los Rios,  
Nueva, de su Real Audiencia de su Real Audiencia  
por su Consejo de su Real Audiencia de su Real Audiencia  
y como acostumbrado

Manuel de la Fuente Davila

Abel Francisques

Cañal, del día 22 de Nov. de 1795 =

En la Ciudad de Merida a veinte y dos de Noviembre  
año de mil setecientos noventa y cinco se juntaron a  
Cavildo los señores D. Carlos Juan Nuñez teniente  
de D. Juan de los Rios, D. Juan de Ordoñez  
D. Manuel de Ordoñez y D. Juan de Aguilera,  
Manuel de la Fuente, D. Juan de los Rios,



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



Perpetuo desta Cuid. Tercera de Agosto de 1785

Al Sr. D. Juan de Velasco, Abogado Fiscal Representacion que  
sobre Charras y otra Nueva de los Molinos desta Cuid. se esta diando  
Compuetas de los posesionarios de las frezas, quise herirlos creyendo  
Molinos... Enfermedad de todos los demas, acucia de la abundancia  
de agua que oye experimenta, y que para  
la continuacion de ella, no son necesarias otras bien  
por Subditos por lo que suplico a V. S. a la Cuid.  
se sirva tomar la posesion comunmente al  
beneficio comun de todos: Y visto por la Cuid. con  
satisfaccion los motivos que el Sr. D. Juan Expone  
se susos, acordó que se continen se deciden

Notificado a los  
D. Juan de Velasco  
de los Molinos  
de la harina desta Cuid. donde se conoce  
y que en el Cuidado se sigue hasta que por la  
Cuid. Otrora semana de Agosto de 1785

vezon presento por el Sr. Manuel de la Fuente que ha  
dele ennegado el estado de las Caveras de  
sobre de los  
chono que buda  
en de poco...  
fueras que buda para la expedicion de  
aceleramiento que muchos Molinos quise ma  
tra al menos hecho me de caso pero para el  
y que claman por la m. de los d. de  
no recordo arbitrio de V. S. de lo referido y si la  
Cuid. lo por en su consideracion para que se  
mine la comunidad y visto acordó que se  
presto siempre al mayor alivio de los Molinos  
delante de la Compañia de D. Sr. D. Juan de Velasco



Veinte maravedís.

94

SELLO QVARTO, VFINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

po sea de p... que por la Camera de Toledo que pasa  
se de... sellan los quince... que...  
dado la Ciudad; y por los que pasaron las S...  
de oi abades de la Ciudad al arbitrio de...  
La Reputacion de... hasta la Cantidad de...  
de...  
Conto que se conetino este Acuerdo...  
La Ciudad, como es costumbre

Munoz... Ordenador...  
Antem...  
Abel franco Duran...

Ca... Aud dia 11 de Nov de 1750 =

En la Ciudad de... a... de Noviembre  
ano de mil setecientos...  
Los señores don Carlos fran...  
don Juan del...  
don Manuel...  
don Juan...  
don...  
don...

Sobre Comportus... de...  
donata...

Quenda que la noche del día Nuno de los de este  
mes sea acordado para el matadero motivo por  
que los oficiales de la Carniceria no se han traído  
a la, en las matanzas, lo que en el presente queda  
compensa, se le conceda licencia para hacer en  
matanza de cerdos de ganados en la Carniceria  
de esta Ciudad, por quien teniendon presente el  
mo tiempo el Informe que el Sr. Juan de Obisato  
acabo en este Ayuntamiento de Carniceria de la Ciudad  
el Compendio de practica de matanza del  
Sanado del Abasco en el mo matadero; se acordó  
lo que por ahora el presente se le defina que se  
decrete, la referida matanza en la Carniceria  
de esta Ciudad; lo que se le haga saber a el  
al abastecedor de Abastecedor que con la maion brevedad, promueva  
de Casas... la edificación de un matadero de  
bando, que se le avian de el costo, de esta, que  
todo se practique con Intervencion y asistenc  
ria de el Sr. Juan, a quien la Ciudad nombra  
por Comisario para esta obra y pongase en  
practica la edificación de esta referida

Conto que se constare este Acuerdo que se firmo  
por la Ciudad como acostumbra

Muñoz, Binora, Ordiales, Hidalgo

Interno

Cañ, del día 25 de Agosto de 1775 =

La Ciudad de Badajoz =





Veinte maravedis.

95



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Noviembre año de mil Setecientos y cinquenta  
con a Cauda los Señores D. Carlos Juan Muñoz  
segundo Gomez, Juan de Monroy, Juan Espinosa  
Juan de Obedales, y Donato de Popular, Pedro  
Pedalge, y Juan Bolanos <sup>de</sup> perpetuos Damos  
y Razon Consequente

Sobre Contradictorio Señores D. Manuel de la Fuente y Juan Bolanos del  
de D. Consejero de los Señores de la Cua, D. como Comesa  
nos nombrados para la Nueva de las quintas de  
procuracion de los Señores de los Caudales del punto que  
Entraron en el año de treinta y tres  
y de que las quintas en el de treinta y tres  
cada una de las Señoras de Reunion de quinta y  
Su entendiendo en consecuencia, con la suscripcion  
de la Cua de lo firmado por otros Señores y  
Señor teniente de la Cua, y Donato de la Cua,  
Juan Espinosa de la que firmo; la presentacion de la  
la Compañia que obra lo que resulta de los papeles  
de la Cua de lo que se ve; el Señor Juan Espinosa  
por de Espinosa en virtud de la protesta que tiene  
de la original de otra Reunion de quintas en la  
por los Señores Comisarios, y Damos de la Cua, de  
de escueto hacia D. de la Cua de las quintas  
que al principio de cada treinta y tres de la Cua,

En el año de noventa y cinco, don Nicolás de Lora Comisario  
de nombrado por la Cédula del producto del fan al  
marado en el año de treinta y cinco con cargo don  
Antonio, Confesiones de las por don Nicolás de Na  
varro para compra de grano en la Cédula de Sevilla  
a Cruzon de dos mil quatrocientos y tantos  
En quinquaginta años. pero han sido prohibido  
por la Cédula del que se hizo de Caudal prohibido  
del fanado en el año de treinta y cinco, se prohiben  
en el punto para compra de trigo (que hallaron  
en el punto) que fueron ochocientos y tantos  
Reales en el año de quarenta y cinco, han sido  
nombrado al señor don Juan de Monroy para  
mar las quintas del punto, y por el señalamiento al  
don Nicolás de Navarra se le dio de tomar  
la quinta de dicho punto, y han sido cargo de  
los dos mil y quatrocientos Reales en quinquaginta  
años en el año de treinta y cinco a dicho punto  
pero en el cargo como el de el punto Confesiones  
de las por don Antonio de las Comisario que al  
casaron en el punto de esta Cédula para compra  
de trigo y pago de los de quinientas y tantas  
de dicho punto que compraron en la Cédula de Sevilla  
de dicho punto en la campaña de Magallanes  
Resultando deudas de mil y ochenta y cinco  
los que se satisficieron según pareció de una Real  
provisión que al final de esta quinta, a dicho



Veinte maravedis.

96

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA.

Acta por el Sr. D. Julian Flores <sup>no</sup> que fue del punto  
en este año, pero esto no obstante al respecto de lo que  
con esta representación que hizo a la C<sup>da</sup> en la  
de June de este año que fue en el día  
del trigo que compró con el Caudal que sus apuró  
por de Septiembre del año de treinta y seis como así consta  
en el libro de Acuerdos que para compra de trigo para  
el pan de los Indios, y de los de la que ama en ella, habiéndose  
firmado de tres meses, hubo caudal para comprar que  
veinte y cinco fanegas de trigo que se tradieron a la  
vez por Mayo del año de treinta y siete de lo qual no  
se acuerda, ni se encuentra razón de abonde salió  
este dinero, con que es visto que el trigo que compró  
con el dinero que se dio del Arca sin haberse en  
Cura protente, no puede asegurarse, lo que entró en  
poder de Sr. D. Enrique, pero es muy necesario de  
esto de que estas quintas, tomadas por Sr. D.  
Nuestro de Navarrete Antonio de la C<sup>da</sup> de  
nuestro que fue del punto en el año de treinta y  
seis, no consta nada de lo que se trata  
en este supuesto la C<sup>da</sup> resolvió lo que sigue

por lo que se acuerda —  
Que la Representación de los puntos, y de las C<sup>da</sup> capitales  
de este punto por los señores Comisarios nombrados  
para la revisión de las quintas por Sr. D. Juan de  
Monroy Ros, para su examen, y para el efecto; Dile  
Sellarlo ante su Ayuntamiento al Sr. D. Manuel

Incarado el Caudal de los Señores Abogados de los Reales Con-  
sejos, para conve[n]tamen[te] se p[er]tenezca su d[omi]nio alor[de]n  
arcediob[is]o de Badajoz de un D. Juan de Lacer  
Señor de, nombre al d[omi]nio de Miguel Ortiz Rabal,  
así mismo Abogado de los Reales Consejos, Thaum  
do Contrato de Miguel Ortiz e Informacion  
de todo lo que este acuerdo se refiere, por In-  
forme de los Señores Comisarios, D[omi]no Juan  
mau, a d[omi]nio Informe: Y visto por la Ciudad, en  
que arriba d[omi]no Señores Comisarios Contados to-  
Acados e Inform[aci]on, Conducentes a la compra  
zion de la Reuision de las quintas tomadas ad-  
Cien que Anos de los Caudales de el punto que  
Entraron en el d[omi]nio, Entera de la Ciudad de que  
El d[omi]nio D. Juan que fue nombrado para tener  
deponer el Caudal a la disposicion del Com[un]  
rario lo que tiene cada uno como consta de los  
Acados de la quinta Acada, se supo el Informe  
Superior de el d[omi]nio D. Juan que Contesta, y  
deseñe Acada, y de la d[omi]nio de Reuision  
practicada por los Señores Comisarios: Lo que en quan-  
to a la verdad de lo que el Señor ofran, se p[er]  
ta, se p[er]tenezca de que Entrarian los Caudales  
d[omi]nio de el pan del trigo que se compra, con el  
d[omi]nio que deponer en el d[omi]nio D. Juan; Respe-  
to a que, no se Realidad de la entrada, en lo del  
deute, y que fue <sup>Oriva</sup> en el de los depositarios Subre



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CIN

quenta, de mis Cargos, La Responca...  
Loe de dho Sr Enrique; Acorda tambien la Cud  
noveena de Obitavulo alafutencion del dho  
fuido; En atencion aqulas quantas dho  
nos tubo por pures su Resonon, para la  
Compravacion y Remta dha del Carg del  
dho Sr Enrique; y Vto poulcion tenental  
de Soue, Iqu por Srn Juan de Espinosa  
Selepe de la Testimonca de este acuerdo Man  
do su Merced Satisfon por el presente, y de  
Cortege.

Conto que se Concluso con Acuerdo y se firmo  
por la Cud como acostumbra en dho  
seca de

Muñoz y Rorroy y Binsas y Oxdriles

Ante mi  
Ablofranc Duran

do de 28 de n, de 1750

En la Cud de Villa nueva Tocha de Noviembre  
año de mill Setecientos y cinquenta sedundavel



Acordado los señores don Carlos Juan, Mayor de  
de Loren, Pedro Hidalgo, Manuel de Obedientes  
Perpetuo, Valeriano Joseph Antonio Mariscal  
donde se acordó por el estado Noble de Badajoz  
lo siguiente

Que por quanto esta Obagada de Repartim<sup>to</sup> de tal  
sobre nuevo repartida, que se hizo a los vecinos contribuyentes del  
sim<sup>to</sup> de mala... en la Ciudad de Badajoz la tropa que en ella  
se halla esta Cavendo de ella, y que se ha de  
ceder, asumiendo para por virtud de las Reales  
cédulas de S. M. que se han para remedio de  
todo el mundo de mala, de nuevo Repartim<sup>to</sup>  
y en el presente de S. M. en las Reparticiones de  
600 @... para lo qual se nombra por Comisarios a

don Juan de Monroy, don Juan del  
Pedro Diaz, Pedro de la Fuente, Manuel de  
Mora, Ignacia Romero, Diego Romero, Esteban  
y Pedro Diaz, a quienes se les ha de  
haber para que concurren a este efecto

Letranza de Monroy  
al deposit. de S. M.  
en un @ 600 R.  
de cada

Las mismas personas que por quanto, en poder del  
Juan Lázaro Botuasio depositario del producto  
del Repartim<sup>to</sup> de S. M. se hallan en el  
y sus cuentas reales de S. M. se le ha de  
dar para en favor de S. M. Repartim<sup>to</sup>, y  
entregar a S. M. del Castillo de S. M. de  
esta Ciudad, que se ha de dar para en favor  
de S. M. de Badajoz, y en poder de S. M.  
Pedro de S. M. de S. M. de S. M.

96

Residencia segun las ordenes expedidas con el  
 fin de saber a favor de los señores que deca  
 pertenecen al dho. deponitario. Lendaca de tras el  
 correspondencia de la Cud. de Lucha, y Lucha de Lucha  
 y luego que para cobrar. Lo demas del dho.  
 efecto se han dado las ordenes necesarias  
 al fin, sobre que sin embargo, suplico la Cud.  
 al señor teniente de Lucha, se le mande  
 para los apremios correspondientes para las  
 fincas cobradas, y lo mismo la Cud. como a  
 costumbre. Y para los efectos, como en  
 seraque. Justificacion que se pide por Cud.  
 de del Deparitam, de la sala = Entren = Suo  
 Dicho = Sobre = Lucha = de =

Muñoz Hidalgo      Didiáles      Amotiv  
 Antonio  
 Pablo franco Duran

Cau. Lucha 23 de Julio de 1730 =

En la Cud. de Lucha a favor de los señores de Noticia  
 tri ano de los señores de Lucha y Lucha de Lucha  
 tacion de Lucha de Lucha, y Lucha de Lucha  
 por teniente de Lucha, y Juan de Lucha de  
 Pedro Hidalgo y Manuel de la fuente y Manuel  
 de Lucha de Lucha de Lucha de Lucha de Lucha  
 heben de Lucha de Lucha de Lucha de Lucha de Lucha

Ca. de Lucha







Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.**

Prozas cosas por que el agua de Reposa es muy comen para que  
vevan los ganados de los señores de la Tm. los veranos, y no obstante las  
comisiones. Con las protestas y Reservas que se convengan para salvarse  
de las preeminencias, y otras que el Sto. que Dios es se sujecionen  
como a tal Res. de Cano. Por lo que se acepta de la Comis. del Reposam.  
a Pasa, y se da al Sr. D. Juan de Montoya y es de voto que  
representar a Natimimo el citado acuerdo en que el nombre la  
dha para de la Comis. del Reposam. de Pasa. y de los Cau. Res. que se  
hallaron en el citado acuerdo. y para que se vea lo que se  
pidieron. sobre la Representacion del Sr. D. Juan de Montoya y  
Sr. D. Juan de Espinosa. Res. de P. que respecto de que se  
no se halla en el acuerdo en que se nombra para el Comis. del Re-  
posam. de Pasa. al Sr. D. Juan de Montoya y es de voto que  
los Capitulares. y adiciones del Reposam. de las Razones. y  
la Tm. voto p. el.

El Sr. D. Juan de Ozdialos. sup. Quese halla nombrado  
tambien p. Comis. para de Reposam. de Pasa. sin embargo  
de tener encargada de la Tm. la Comis. de fomento de las  
Causas de Cau. peso y Matadero en que estan trabajando los  
mismos aliajes. Quasiereon otra obra del Conrat de voto p.  
y aya razon de la parada de la Tm. para concluir la obra.  
y no auere hallado fueros en el acuerdo que se trata, es  
de voto que los Capitulares que se hallaron presentes  
representen a la Tm. las Razones que tubieron para el nom-  
bram. del Sr. D. Juan de Montoya, y que a vista de lo que se  
quiere Res. de Cano. anormado. Comisiones. sean  
nombrados por la Tm. para ellas

El Sr. D. Pedro Hidalgo de No. que se dar avoca sup.  
la representacion de la p. del Sr. D. Juan de Montoya. sup. al  
Sr. D. Juan de Espinosa. remane dar a de Argumam. lo que de  
se manda. Quasiereon a las Res. de Sr. D. Juan de Montoya de voto





Nonnoy, D<sup>n</sup> Fran<sup>co</sup> Espinosa, Juan de Ordialz, D<sup>n</sup> Pedro Ardalgo  
D<sup>n</sup> Manuel de Fuentes, y D<sup>n</sup> Manuel de Ordialz N<sup>os</sup>. perpetuos y acaudalados  
sondo siguiente

ante  
D<sup>n</sup> Juan de...  
Fuerza

Or D<sup>n</sup> Fran<sup>co</sup> Espinosa. N<sup>os</sup>. y Comisario escogido desta Audiencia  
pues puenne en la Ayuntamiento, que en obediencia de mandados de veinte  
y nueve de Nov<sup>o</sup>. proximo pasado, reconozco en dho. p<sup>o</sup>. en la Audiencia  
de Sevilla que se trata en ella y el T<sup>o</sup>. de la Nueva en donde se halla  
pa depurados Pedro Hernandez Vizcaino D<sup>n</sup> Juan, con asistencia  
de Alonso Navarro depositario y acaudalado que parezere con  
a N<sup>os</sup>. se acordó el dho. D<sup>n</sup>. en veinte y dos de Mayo de diez y siete  
y once de Mayo de diez y siete y se mandó por la medida del referido  
punto, se pusieron separadas, aunque tubo noticia segun  
los azuceros traxeron veinte y tres fanegas de trigo de la referida  
y quebraron diez y siete. Luego con que escribió el dho. diputado  
expresa se cobra la medida de la Nueva para el punto que  
esta que haya quebras. enta paradas que se acordaron  
adho punto, Asimismo para la experiencia que ha acordado  
sobre el pan que se cobrara el dho. trigo en observancia de lo  
acordado separado dho. D<sup>n</sup>. quatro medidas de trigo de la Nueva  
de una fanega, que sea de diez y siete el mayor trigo de la Nueva  
y quatro panes. y una de la Nueva que sea de veinte y tres  
y tres panes. y una de la Nueva que sea de veinte y tres panes  
de ella veinte y dos panes y una libra, y la otra de la Nueva  
de cinco tejedor tambien panadera que sea de veinte y tres panes.  
Toda el pan de buena calidad con pro sabor y menos olor  
Toda de trigo, lo que pone en la consideracion de la Audiencia para  
que entera se sirva dar la provision que mas conuen  
ga al Venerabil<sup>e</sup> Comun y del dho. punto, y esta ha representado  
sazon por la Audiencia lo que contra de ella y del corte de dho. D<sup>n</sup>.  
Cafala segun la ley que queda acaudalado quasi y qual  
falta que el dho. para salir de qualquiera escrupulo en el  
primer caso que hagan los dho. azuceros por diez y siete de un  
la medida del dho. punto y la otra con la Nueva para  
pararse lo rezumen, y en caso de falta de dho. punto segun  
para la Nueva escampada en el punto de la Audiencia

que...





Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.**

que deveser la Comedia anexada al Real de Sevilla  
Saca instancas sobre lo de justicia de los quando no conoge  
el remedio, y sobre lo de quenda de sus. En virtud de  
Capitulacion que con el Sr. Don Sebastian de Escobedo de  
de quenda. Sr. Don Juan de Bermudez que era Ayer. de  
Sr. Marques de Torrevelada Gov. de la Pta. que es para en  
la Capital de Sevilla.

Respecto de averse dado alas Canas de la Compañia de  
aunado anoverse de. quatro medias de trigo de que una  
de otra se pagaran a xaxax. de diez y ocho D. de la  
de Media fanega y se zuirán. A los de quenda.

Por relacion de una Carta escrupa de Don Enrique  
Ansoni N. de la Cruz por lo que se ordena a los señores  
que de los. en que haze mencion averse. al cual  
memorial con los rezos de la tropa y por que de uno se  
sare ala Comandancia de guerra y de la Comandancia de  
ellos de la Cruz por lo de honoris. En virtud de lo  
la Cruz que que se de los Procuradores para ante el Sr. Dip.  
de el. Don. de la Cruz de cada de la Cruz. y de la Cruz de cada  
Comandancia y de la Cruz de la Cruz de lo de mas que  
de quenda de los rezos.

Yo firmo la Cruz como a los señores.

Munoz de Contreras  
Ordinales

Enrardo de Arce

Cañ. de 4 de Dic. de 1750

102 Situacion de la quita de Dintaron a Cañ. Los Señores D.  
Castor Juan, Munoz teniente de Leona, Juan de Monecy  
y Juan de Espinosa el Sr. D. Pedro de Salazar, Juan de Castedo L.  
Juan de Castedo Redibidos por peticion, y acordaron lo  
siguiente

de  
1. Maquila  
de los de Villago

Al Sr. D. Juan de la Cruz Cascajo para el Sr. D. D. Villago  
Sr. D. Abogado de la C. de esta Corte en su defension  
afirmando de otro que una Comal la Comision de  
los Sr. D. Inchausti de Noviembre pasado deste año, y en  
otras cosas espues haues visto el Sr. D. Villago  
de Maquila y de otras que en ella se cometen, y  
que aun que por parte de Maquila por el Sr. D. Villago  
el Real Consejo de Castilla cometa por su parte  
que trasen las Rentas de las dehesas que se han  
en el termino de Maquila como de castano, laboral, cural  
pretension de dehesas, y que tambien se cometen  
que la Referida dehesa Boial para de siavia sobre  
los en que entre el aparato de Maquila, lo que se ha  
cometido, y se cometen de Maquila, y de Maquila  
las de Maquila para la Comunidad de Maquila con  
su propia provision, y de Maquila que se cometen  
Cometida al Sr. D. Villago de Maquila  
con otras providencias que se cometen, y de Maquila  
tambien como de Maquila en Maquila de Maquila  
afirmada por el Sr. D. Villago de Maquila, y que ha  
de de de Maquila de Maquila de Maquila de Maquila  
por el Sr. D. Villago de Maquila de Maquila de Maquila  
y que para Maquila de Maquila de Maquila de Maquila  
tiene espues, y de Maquila de Maquila de Maquila  
Cometida de Maquila de Maquila de Maquila de Maquila



Suon formam, Conel Voto de la, Juan de Monroy, Res  
pinto de quien haze pido de que se pacte que la piedad

sigua lo acordado por parte de la Ciudad, con el Refugio  
de la Iglesia segun las circunstancias, que con su con  
fesion, habido, se libran al dho d. Venced

Libranza a d. Voz.  
Casado y dependiente.  
Mudra pendientes.  
A d. d.  
despachada

La d. para las dependencias de la Ciudad, Mill Reales del  
vellon, cuya libranza se da a favor de dho fernando  
de olmos, quien se admitira a dho, al dho d. d. d.

de la d. d. d. correspondientes, se pague a la Ciudad,  
al dho d. d. d. que respecto a que se ha  
de dar a cargo de los propios para el d. d. d.

de d. d. d. de d. d. d. de d. d. d. de d. d. d.  
de d. d. d. de d. d. d. de d. d. d. de d. d. d.

de d. d. d. de d. d. d. de d. d. d. de d. d. d.  
de d. d. d. de d. d. d. de d. d. d. de d. d. d.

de d. d. d. de d. d. d. de d. d. d. de d. d. d.  
de d. d. d. de d. d. d. de d. d. d. de d. d. d.

de d. d. d. de d. d. d. de d. d. d. de d. d. d.  
de d. d. d. de d. d. d. de d. d. d. de d. d. d.

de d. d. d. de d. d. d. de d. d. d. de d. d. d.  
de d. d. d. de d. d. d. de d. d. d. de d. d. d.

de d. d. d. de d. d. d. de d. d. d. de d. d. d.  
de d. d. d. de d. d. d. de d. d. d. de d. d. d.

de d. d. d. de d. d. d. de d. d. d. de d. d. d.  
de d. d. d. de d. d. d. de d. d. d. de d. d. d.



Veintemaravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA.**

José de Betancor, Alcalde perpetuo desta Ciudad, y  
Alcaldes de los otros términos de esta Ciudad, y  
Concejo para el presente no sé con don Pedro de Sandoval  
con lo siguiente: — — — — —

Entra de don Pedro de Sandoval, hidalgo vecino,  
por su Relación de su Real título de don Pedro de Sandoval  
en su Lorenzo de su Real título de don Pedro de Sandoval  
de este presente año firmado de la Real mano del  
señor don Juan de Austria Secretario  
del Rey nuestro señor despatchado a favor  
de don Tomas de Sandoval Abogado de los Reales  
Consejos para que su Real Señoría Labara de  
Alcalde mayor desta Ciudad su partido por tiempo  
de tres años. Lo demás que fuere de la Real voluntad  
de su Señoría esta Ciudad que luego que sea de  
ordenada con su Real título, y haciendo el oficio  
mismo de este presente don Tomas de Sandoval de los  
señores don Pedro de Sandoval y don Juan de Sandoval,  
que se llegados a hacer para el dicho oficio  
se le dadas las fianzas que son de su cargo  
de su cargo de su Real voluntad esta Ciudad de su Real voluntad  
Alcalde mayor por el mencionado tiempo, que  
lo que se le haga quedará todas las honras  
y otras que fueren, y se le hará memoria de

*Handwritten notes in the left margin, including the word 'Alcalde' and other illegible scribbles.*





Por quanto Endicario de los de Dix. <sup>vix</sup> del a<sup>o</sup> proximo para  
do. Dixido anni Consejo de las ordenes tubi a vien separaci  
z iparte abea Resuelto quelos Ab<sup>des</sup> maiores de cada, los come  
ximienavos del Reyno, asi de los que estan unidos a unen  
demias y Gobiernos indiduales, como de todos los demas  
que se consideran de capa y Espada. Seme propongan  
ponta Camara a Excepcion de los de las ordenes mili  
tares que deve hacerse su respectivo Consejo. Sobre  
consulta de las ordenes de S<sup>u</sup> de D<sup>ni</sup>o de este a<sup>o</sup>  
en que me propuso los Abogados, que tubo p<sup>r</sup> mas apro  
posito para la casa de Al<sup>ma</sup> de la Z<sup>u</sup> y parado  
de Herena que es de adha o<sup>n</sup> de Santiago, sine en  
nombrar para este Empleo a D<sup>o</sup> Thomas Bacas  
Molero Abogado de mis Consejo. Por tanto mando  
avos el Consejo, Justicia y Rexim<sup>to</sup>, Cavaleros,  
Escuderos, oficiales, y otros buenos de la referida  
C<sup>u</sup>dad de Herena que luego que fueren requerí  
dos con este Despacho, y habiendo hecho primero  
el Expresado D<sup>o</sup> Thomas Bacas Notero en manos  
de los <sup>or</sup> o, del Dex<sup>o</sup> Decano de la misma Ciudad  
de Herena, de su j<sup>u</sup>ramento que es obligado a hacer  
para Exercer dho oficio, y dado abuena d<sup>o</sup> de  
fac<sup>o</sup> las fianzas que ovieran para dho cargo, le  
recivais, hagais, y cumplais, por el mi Ab<sup>de</sup> de  
hera dha C<sup>u</sup> durante el tiempo de tres años, y lo  
demas que fuere mi voluntad, y le guardais y ha  
gais guardar todas las onnas, Gr<sup>as</sup>, mercedes,  
franquezas, y Libertades, preheminerias, preroga  
tivas e inmunidades, y todas las demas cosas





deinte marañes

SE LLO QVARTO, VEINTE  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QVENTA.

que se usaron dicho cargo ledoense Guardadas y  
le acudas y hagán acudas con todos los dias, proven-  
tos, y molimentos, que como tal m<sup>o</sup> Alcaide le acuan  
y deviere haver en qual quiesca manera sin falta de en-  
cota alguna obedeciendo, y executando sus ordenes, y  
mandamientos segun y mas cumplidam<sup>te</sup> se viere y de-  
vio hazer con los otros Alcaides maiores que ansido de  
essa dha Ciudad: Que así es mi voluntad y no se haga lo  
contrario pena de la misma pena, y de veinte mil mar-  
paca la mi Camara acada vno que lo contraviniere  
que desste Despacho se tome la Raron en la Contad-  
uria General de la D<sup>na</sup> de Indias de mi R<sup>ta</sup> Audiencia en  
que estan incorporados los Libros del Reximto general  
de mercedes, de diez de diez meses, y no lo haviendo así sea  
de ningun valor ni efecto, y en la Contaduria General  
de las ordenes en que estan incorporadas las de la Dun-  
ta de Cas<sup>na</sup> de ellas, Penas de Camara y castros de Just-  
taria del dho m<sup>o</sup> Consejo. Y asimismo quando que an-  
tes se ovieren el Expressado D<sup>no</sup> Thomas Bacos eno  
leio el vro, Posesion, o Juramento de la Defendida  
vara de Alcaide maior de la mencionada Ciudad  
de Herena y suplantado a depiereder tomarse la  
des de este Despacho de la Contaduria general de



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

Valores de la R. Hacienda a que esta incorporada  
 la de la media Anata declarando averse pagado o que  
 dar asequido Cuadros con Expresion de lo que Importa  
 tare. Sin otra formalidad mando sea de ningun Valor  
 ni efecto, y que no se admita nienga Cumplim<sup>to</sup>. Este  
 título en los tribunales de denario y oficina de la Corte  
 Dado en San Lorenzo a veinte y uno de Octubre  
 de mil setecientos y cinquenta = Yo el Rey = D. Antonio  
 de Torres = D. Antonio Fran. Pimentel = D. J. J. de  
 Alcazar = D. Juan de Herrera = D. Sebastian de Diego y Val  
 des = D. Juan de Herrera Secretario del Rey  
 mio Senor leñe Escrivan<sup>o</sup> de sumandado = D. Juan  
 de = D. Joseph de = Chanziller = D. Joseph de  
 Checauro = Tomose Raron en las Contadurias  
 generales de Valores y de las Contadurias  
 de la Real Hacienda, y la de Valores previene haver sacado  
 D. Thomas Bacas en el año de mil setecientos y cinquenta  
 que ocasiona al día de la media Anata por lo que  
 se refiere Cuadros como pareiere a los Dier de la Co  
 misaria de ordenes de este año = Madrid diez de No  
 viembre de mil setecientos y cinquenta. D. Salvador de que  
 se fue = D. Juan Lopez Salvo = Tomose Raron en los Libros  
 de la Contaduria general de la orden de San Tiago; don  
 de estan incorporados los de la orden de Cavalleria y en  
 de la orden de San Tiago y de la orden de Cavalleria en el año de No.

demil seccientos y cinquenta. D. Jph Senano  
Remuicome a Suo Jirinal que por esta queda desta  
escrivania de Sena y Dix. Diez demil secc. y  
zinquenta años.

Alto de la Real Chancilleria  
de Castilla  
Francisco Pedro

Acuerdo del 15 de Diciembre  
del 1750. a

En la Ciudad de Sena a quin dias de mes  
de Dix. demil secc. y cinquenta años Los  
Justicia y Rexim. de ella Aves los J. L. J. D.  
Thomas Bacas noble Abog. de los R. Consejo de  
caldem. de esta Prov. de Leon p. su mag. D. Juan  
de Monroy, D. Fran. de Espinosa, D. Manuel de la  
fuenae D. Manuel de ordiales y D. Fran. Botanos  
V. p. perpetuos de esta J. y D. Enrique Jph  
de Enes y Ansoa en aiondome de Consejo de ella  
p. suentado noble y grande Procurador General  
de su Comun con voz y voto y acordaron lo sig.  
Hicose delat. de un Despacho del S. J. D. D.  
fran. Sabies en aioner Abog. de los R. Consejo de  
caldem. en aioner de enestas y cañados de  
parado de sona p. su mag. Expedido en la v. de  
Verlanga a los trece de este mes y a. del  
fre. d. de An. en aioner de la Torre es. no. que del

Mesta



De diez maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA.

presente de esta Ayuntamiento de Leonor de la  
 nueve y media de media por el qual dho señor Coron  
 ta y requiere a los S. Jueses de esta ciudad para  
 que hagan que dentro de tres dias de la no.  
 tificación sig. este Ayuntamiento nombre dos Capitanes  
 tales, actuales y dos Ganaderos obradores y otros  
 que comparezcan en la audiencia de dho S. de Leonor  
 de mismo termino con poder bastante para  
 que Declaren sobre lo que les fuere preguntado y otras  
 cosas que de dho Despacho constan que si auto de este  
 dia sea mandado traer por el S. Alcaide de este Ayun  
 tam. y visto para que se nombre un Comisario  
 no para lo que dho es al S. Infante de Espinosa Rex.  
 perpetuo en esta ciudad quien confiere el poder nese  
 raio y como de dho se requiere para que comparez  
 ca en dha audiencia, y en nombre de esta ciudad transi  
 sa o defienda los cargos que resulten de la Pesquisa, y  
 los siga en todas Instancias Presentando los Pedim.  
 Instanciam, Privilegios y cédulas de que se merecieren  
 Vales que para todo lo que dho es y demas anexo y de  
 pendiente le confiere este Poder sin limitación al  
 guna y encasione rraio haga los nuevos de apdar.

o suplicar<sup>m</sup> que conbenza sobrituuyendo Enne Poder  
para en quanto a en su uas y rebalga de los Personas  
que aubiere mas a proposito fidedignos y decentes  
conouim<sup>to</sup> para que suvan de Rescagos como lo que  
biene el despacho a cada conuinuam<sup>m</sup> se pondra en  
uificiam<sup>m</sup> a cesse Mueudo

Libranza  
100 D<sup>rs</sup>  
despachada

Libranza en los Caudales de Propios contra el Hom<sup>br</sup>  
de ellos vien R. de v. p. los gastos que a de Causar el  
S. D<sup>no</sup> Fran<sup>co</sup> de Espinosa Rex<sup>on</sup> en la v. de v. l. en la con  
las seis Personas Ganaderos y Labradores que a selle  
por en su asistencia para la pesquisa de la audiencia  
de merita segun to antecedentemente acordado

Lo primero la Ciudad Como acostumbra =

de D<sup>no</sup> Thomas Bada Molero y Juan de  
Molero  
Fuente de Avila  
Entero  
Fernando Pedrera

cau. de 23 de D<sup>no</sup> de  
a 1150

En la Ciu. de Merena a veinte y tres dias del mes de  
Dizeembre de mill secentos y cinquenta e se fundaron a cada los  
D<sup>no</sup> de Thomas Bada Molero y Juan de Molero de los R. condes Alcaide  
ma<sup>r</sup> en la v. de Leon por el Sr. Juan de Monroy y Fran<sup>co</sup> de  
Espinosa. Juan de Ordiales, Fernando Venegas, Pedro de  
y Manuel de Ordiales de los perpetuos Alcaide. acordaron lo siguiente

Lejosse un auto proveydo por el Sr. Alcaide ma<sup>r</sup>. amistan  
Sobre tasa de las tra y pedim<sup>to</sup> de todos los rranos sobre el caso de los Pastos  
de la abesa e hondo en que manda a la Ciu. nombre inon  
de hondo... menci<sup>o</sup> por esta con acuerdo a lo mandado de precat<sup>o</sup>  
tasa respecta a que se dilacione en el proveydo hallar

En la ciudad de... se... Juan Antonio... nombrado a...



hallarse con orden de sus Señores, del Concejo de  
separables desta Ciudad, en su Villa de granos

para el abasto de su Villa de granos  
de la Villa de granos  
de la Villa de granos

de la Villa de granos  
de la Villa de granos

de la Villa de granos  
de la Villa de granos

de la Villa de granos  
de la Villa de granos

de la Villa de granos  
de la Villa de granos

de la Villa de granos  
de la Villa de granos

de la Villa de granos  
de la Villa de granos

de la Villa de granos  
de la Villa de granos

de la Villa de granos  
de la Villa de granos

de la Villa de granos  
de la Villa de granos

de la Villa de granos  
de la Villa de granos

de la Villa de granos  
de la Villa de granos

de la Villa de granos  
de la Villa de granos

de la Villa de granos  
de la Villa de granos

de la Villa de granos  
de la Villa de granos

de la Villa de granos  
de la Villa de granos

de la Villa de granos  
de la Villa de granos

de la Villa de granos  
de la Villa de granos

de la Villa de granos  
de la Villa de granos

de la Villa de granos  
de la Villa de granos

hizo en su villa de granos  
de la Villa de granos

de la Villa de granos  
de la Villa de granos

de la Villa de granos  
de la Villa de granos

de la Villa de granos  
de la Villa de granos

de la Villa de granos  
de la Villa de granos







de D<sup>o</sup> de milla setenta y diez y siete, <sup>40</sup> Margarita Seduena  
Al Cañuto entalata del Corintolo como se an de  
costumbre los señores Marques de toronova  
Cañ<sup>o</sup> de la orden de Santiago Lora, <sup>o</sup> Du<sup>o</sup> ma<sup>o</sup> del  
Ceta Lora, descompara M<sup>o</sup> Juan de Morago  
<sup>o</sup> Carlos Sierra Alonso M<sup>o</sup> Juan <sup>o</sup> Juan Cepeda  
Juan de Ordiata, <sup>o</sup> Juan de Venegas, <sup>o</sup> Juan de Pedraza  
Dopario de Aguilas Manuel de la fuente, <sup>o</sup> Juan  
de Ordiata <sup>o</sup> Juan de Salas <sup>o</sup> Juan de Perpetua  
<sup>o</sup> Enrique Joseph Enciso Anzo, <sup>o</sup> Juan de los Rios  
Consejo para el estado noble con el de Indias  
La orden de General con el, <sup>o</sup> Juan de Enciso Anzo  
tao<sup>o</sup> Lora en la S<sup>o</sup>

Ahora relacion de la auto que se ha formado por el, <sup>o</sup> Juan de  
maion de la Lora de la orden de Santiago Lora  
no <sup>o</sup> Juan de la Lora, <sup>o</sup> Juan de la Lora  
que se ha formado en el caso de los hechos de la Lora  
de fondo de la Lora, para que se mande que el <sup>o</sup> Juan  
tamiento que se ha formado, <sup>o</sup> Juan de la Lora  
Ente de la Lora para que haga <sup>o</sup> Juan de la Lora  
nombra de la Lora para que se proceda a la Lora  
Lora, <sup>o</sup> Juan de la Lora, <sup>o</sup> Juan de la Lora  
non a la Lora que se ha formado de Juan de  
Lora Carrasco que se ha formado, <sup>o</sup> Juan de la Lora  
La Lora de la Lora nombra como nombra para que  
Lora de la Lora para que se haga <sup>o</sup> Juan de la Lora  
Manuel de la Lora del Marques de la Lora  
Residencia en la de la Lora de <sup>o</sup> Juan de la Lora  
Lora de la Lora para que se proceda a la Lora



Veinte maravedis.

110



SELLO QVARTO, VIINTE MARAVEDIS, ANO LE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA.

que continen en esta cuenta de su...  
Caja, de la Real Caxa de las Indias...  
de las Indias, que en el mes de...  
de las Indias, que en el mes de...  
de las Indias, que en el mes de...

La persona que...  
de la Iglesia...  
de la Iglesia...  
de la Iglesia...  
de la Iglesia...

de la Iglesia...  
de la Iglesia...  
de la Iglesia...  
de la Iglesia...

sea el terno al Sr. Donario de Aguilas para  
que sea de la casa hasta otra tal dia del año  
proximo que estando presente el cargo, se fuere  
cumplido con las obligas, que le corresponden  
las que sea en mancha de su honra cumplida  
para sus sucesoras con perfeccion de lo que el  
prelato de los dnos. sucesos de que no se aya  
falta en el cumplimiento de la casa de su honra

Señor Excmo. Cavallero de  
Ledesma de Ninos. Nombra por Ledesma de Ninos Capitan por la  
causa entera de la casa de Ninos

Alcaldes de la casa de Ninos. Nombra de conformidad por Alcaldes de la casa,  
prelato de noble. prelato de noble a Ledesma Antonio

Procurador de la casa de Ninos desta Ciudad por el Sr.  
Ledesma de la casa de Ninos. Nombra por mayor parte de votos por Alcaldes de la  
causa entera de la casa de Ninos. Nombra de conformidad General a Antonio de Ninos

Señor Excmo. Cavallero de la casa de Ninos. Nombra de conformidad con el Sr.  
Ledesma de la casa de Ninos. Nombra de conformidad con el Sr.  
Ledesma de la casa de Ninos. Nombra de conformidad con el Sr.

Señor Excmo. Cavallero de la casa de Ninos. Nombra de conformidad con el Sr.  
Ledesma de la casa de Ninos. Nombra de conformidad con el Sr.  
Ledesma de la casa de Ninos. Nombra de conformidad con el Sr.

Señor Excmo. Cavallero de la casa de Ninos. Nombra de conformidad con el Sr.  
Ledesma de la casa de Ninos. Nombra de conformidad con el Sr.  
Ledesma de la casa de Ninos. Nombra de conformidad con el Sr.

Señor Excmo. Cavallero de la casa de Ninos. Nombra de conformidad con el Sr.  
Ledesma de la casa de Ninos. Nombra de conformidad con el Sr.  
Ledesma de la casa de Ninos. Nombra de conformidad con el Sr.



por, de sup, la Cud, alio, Loure, se acuerda mandar  
secedente, la otra parte de votos, y lo por su 55, Man  
do que de el caso por el caso de uno de la Cud que han  
bros de unidos por su caso numero de votos, el dho

Contador... No que lo por a quien de el caso se acuerda  
Nombrase por Contador Juan Quintan, para

no 55, p. 1.º No que lo por a quien de el caso se acuerda  
Nombrase por su primer secretario Juan Quintan, para

no 55, seg. do. No que lo por a quien de el caso se acuerda  
Nombrase por su segundo secretario Juan Quintan, para

Sanjurado del empleo. No que lo por a quien de el caso se acuerda  
Nombrase por su tercer secretario Juan Quintan, para

no 55, Super. No que lo por a quien de el caso se acuerda  
Nombrase por su cuarto secretario Juan Quintan, para

no 55, Super. No que lo por a quien de el caso se acuerda  
Nombrase por su quinto secretario Juan Quintan, para

no 55, Super. No que lo por a quien de el caso se acuerda  
Nombrase por su sexto secretario Juan Quintan, para

no 55, Super. No que lo por a quien de el caso se acuerda  
Nombrase por su séptimo secretario Juan Quintan, para

no 55, Super. No que lo por a quien de el caso se acuerda  
Nombrase por su octavo secretario Juan Quintan, para

no 55, Super. No que lo por a quien de el caso se acuerda  
Nombrase por su noveno secretario Juan Quintan, para

no 55, Super. No que lo por a quien de el caso se acuerda  
Nombrase por su décimo secretario Juan Quintan, para







Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Libranza  
al Com. de  
la Com. de  
Caceres  
120  
125

Libranza en mismo lo que se da a don Juan de  
Comunio de Montal de San Juan de  
plazo cumplido por el mes de mayo que ha sido el  
pago de la Capitanía que fue otorgada  
al Marqués de San Pedro de Arce  
queal quera de los 55, que se le  
de pago. Com. de Caceres

Libranza  
120  
125

Libranza a Benito Tafara, Diente de San Juan,  
vellon por los motivos que se pone en el  
moral que se pone en el  
sea

Deposita conformidad se finca por el  
Com. de Caceres, Com. de Caceres  
tamiento de los señores de la  
la casa de Juan Aguado por el  
de los señores de la casa de los  
de la casa de los señores de la casa de los

Mano de Pedro Juan de  
Juan de  
Pedro Juan de  
Juan de  
Pedro Juan de



Cau<sup>do</sup> del día 30 de Dic<sup>o</sup> 1750 =

En la C<sup>o</sup> del Reino de Sevilla, una de las  
Sesiones de la Junta de Sevilla, una de las  
señores D<sup>o</sup> de g<sup>o</sup> Tomas Baras Molero Abogado de los  
Reales Consejos Alcaide de esta Ciudad, Juan del  
Monroy y Lebe hidalgos de la Real de Sevilla  
Manuel de la Fuente Caballero de la Real de Sevilla

Quedó en  
on p<sup>o</sup> mo  
pre. a. l. e. o. v.  
comandante  
de la Real de  
alofam<sup>to</sup>

perpetuos acordaron lo siguiente  
que por quanto en esta Ciudad de Sevilla a esta parte se ha  
visto de quales diferentes Compañias de Realidad  
Cavallerias como ansido Capitan mayor del Realim<sup>to</sup>  
de Andalucía, la del Realim<sup>to</sup> de Aragón, el Capitan  
maior que es de el del Realim<sup>to</sup> de Cavalleria  
de Mantara haviendo antecedido el continuo que  
del d<sup>o</sup> de los Realim<sup>tos</sup> por lo qual se hallan los Realim<sup>tos</sup>  
de esta Ciudad contribuyentes obligados sufragios el  
alofam<sup>to</sup> continuado como tambien los Realim<sup>tos</sup>  
de cada uno que an contribuido en sus años tan lo  
vezes de la Real de Sevilla, como se an referido  
tallo por sus motivos se halla el comun en bastan  
te pobreza sin poder sufragio tan alance, y atendiendo  
de la C<sup>o</sup>, rebiente que se quiza por suyo, se an  
seguido a lo que antes se an referido quando se ha  
ha entendido de que por el comun, se an Comendante  
se benefice de esta Realim<sup>to</sup>, se halla proprio a alofam<sup>to</sup>  
mas este comun del Alofam<sup>to</sup>; siendo que con  
estos motivos, y de otras que se an referido por comun  
nada se haga de Realim<sup>tos</sup>, o de la C<sup>o</sup>, o de la Real  
de Sevilla de Levantar de la Real de Sevilla



Enmado, como usado Costumbre, Juanio fauor Saldaa, Las  
Libranza

Desaguan<sup>s</sup> - Libranza En then Caudales, Juanio Inpueso Reales Sellos  
Libranza<sup>s</sup> -  
130<sup>o</sup> -  
reigachada

Costo de la fiesta de San Juan de los Rios de Christo Sacral  
mentado que celebre la Ciudad en el presente año, a qual  
fue Comensario Meior Manuel de la fuente Juanio fauor  
Saldaa Rapiborea, Ibatifara, Los Interuados -

Yo firmo La Ciudad, como acostumbra

Do. Bacay<sup>s</sup> Nonzroy<sup>s</sup> -  
Manuel de la Fuente

Enem

Gerardo Pedro

Ac. Cabil  
6/11





25/08/2018

